



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Unidad de educación a distancia

Carrera de Derecho

**Análisis jurídico y doctrinario del protocolo único en casos de
abuso sexual hacia las mujeres en el Ecuador**

**Trabajo de Titulación previo a la
obtención del título de Licenciado
en Jurisprudencia y Abogado.**

AUTOR:

Luis Alexander Aguilar Espinoza

DIRECTOR:

Mgr. José David Mazón Loaiza

Loja - Ecuador

2023

Certificación

Loja, 31 de Marzo de 2023

Dr. José David Mazón Loaiza. Mg. Sc.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

CERTIFICO:

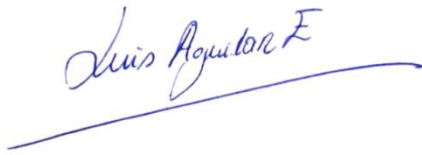
Que he revisado y orientado todo el proceso de la elaboración del Trabajo de Titulación denominado: **Análisis jurídico y doctrinario del protocolo único en casos de abuso sexual hacia las mujeres en el Ecuador**, previa a la obtención del título de **Abogado**, de la autoría del estudiante **Luis Alexander Aguilar Espinoza**, con **cédula de identidad Nro. 1104167042**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja para el efecto, autorizo la presentación del mismo para la respectiva sustentación y defensa.

Dr. José David Mazón Loaiza. Mg. Sc.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Autoría

Yo, **Luis Alexander Aguilar Espinoza**, declaro ser autor del presente Trabajo de Titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Titulación, en el Repositorio Digital Institucional-Biblioteca Virtual.

A handwritten signature in blue ink that reads "Luis Aguilar E." with a long horizontal line underneath it.

Firma:

Cedula de Identidad: 1104167042

Fecha: 21 de junio de 2023.

Correo electrónico: Luis.aguilar@unl.edu.ec

Teléfono: 0995767442

Carta de autorización por parte del autor, para consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Titulación.

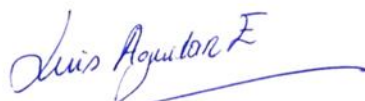
Yo, **Luis Alexander Aguilar Espinoza**, declaro ser el autor del Trabajo de Titulación denominado: **Análisis jurídico y doctrinario del protocolo único en casos de abuso sexual hacia las mujeres en el Ecuador**, como requisito para optar por el título de **Abogado**, autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintitrés.

Firma:



Autor: Luis Alexander Aguilar Espinoza

Cédula: 1104167042

Dirección: Avenida Eloy Alfaro 833-81 Soldado Héctor Pilco. Loja, Ecuador.

Correo Electrónico: Luis.aguilar@unl.edu.ec

Teléfono: 0995767442

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Trabajo de Titulación: Dr. José David Mazón Loaiza. Mg. Sc

Dedicatoria

A mis queridos padres, Lucas Amadeo Aguilar Samaniego y Maritza Noemi Espinoza Rodríguez, les dedico especialmente este trabajo. Agradezco a Dios por haberme otorgado unos padres tan maravillosos, así como a la Virgencita del Cisne por guiarme siempre en mi camino.

También quiero expresar mi gratitud a mi amada esposa, Diana Elizabeth Riofrio Luzuriaga, y a mi abuelita, Miraluz Rodríguez Aguirre, por su constante apoyo y cariño.

Este Trabajo de Titulación también va dedicada a mis familiares, amigos y todas aquellas personas que, con su ética y deseo de hacer una sociedad más unida, empática y comprometida, me han brindado su ayuda para poder cumplir con este trabajo de investigación; espero poder seguir su ejemplo de ética, nobleza y rectitud en mi camino profesional y personal.

Luis Alexander Aguilar Espinoza

Agradecimiento

Desde lo más profundo de mi corazón, quiero expresar mi sincero agradecimiento a aquellos docentes que desde el primer ciclo me enseñaron el verdadero significado del amor a la justicia, la ética y la rectitud, valores que todo profesional del derecho debe fomentar.

Un agradecimiento especial a mi director de Trabajo de Titulación, el Dr. José David Mazón Loaiza, por su incondicional apoyo y su interés en que sus alumnos aprendan lo mejor para enfrentar el futuro el servicio a los demás.

Así mismo, deseo agradecer a todos los profesionales del derecho y trabajadores del servicio público que colaboraron en la realización de este Trabajo de Titulación, aportando su conocimiento y puntos de vista para mejorar la justicia en nuestro entorno.

Gracias a todos ustedes mi deseo de ayudar y servir al prójimo en cualquier situación que me encuentre es inquebrantable, siguiendo siempre la finalidad de la ayuda y la búsqueda de la justicia y el bienestar por encima de cualquier otro fin.

Luis Alexander Aguilar Espinoza

Índice de Contenidos

Portada.....	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Carta de autorización	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento	vi
Índice de Contenidos.....	vii
Índice de tablas.....	x
Índice de figuras.....	x
Índice de Anexos	x
1. Título	1
2. Resumen.....	2
2.1 Abstract	3
3. Introducción	4
4. Marco Teórico	7
4.1 Marco Conceptual	7
4.1.1 Abuso Sexual	7
4.1.4 Víctima	10
4.1.5 Persona Procesada	12
4.1.6 Fiscalía	13
4.2 Marco Jurídico	16
4.2.1 Principios de la Función Judicial de acuerdo a la Constitución de la República de Ecuador.....	16
4.2.2 El Debido Proceso	18
4.2.3 El Sistema Procesal	20
4.2.3 La Fiscalía directora de la investigación Pre-Procesal y Procesal penal.....	21
4.2.4 Principio Generales del Código Orgánico Integral Penal	22

4.2.5 Dignidad humana y titularidad de derechos del Código Orgánico Integral Penal	23
4.2.6 Principio Procesal de Objetividad	24
4.2.7 La Infracción penal.....	25
4.2.8 Cadena de Custodia	25
4.2.9 Resolución No. 073- FGE- 2014 (Fiscalía General del Estado).....	27
4.2.9.1 Manual de Toxicología Forense.....	27
4.2.9.2 Manual de Laboratorio de ADN Humano.....	30
4.2.9.4 Protocolo para peritajes forenses de infracciones penales relacionadas con violencia intrafamiliar, delitos sexuales y lesiones, cuando la vida de la víctima no corre riesgo por lesiones.	37
4.2.9.5 Instrucciones para uso del Kit de Violencia Sexual Utilizable solo para casos flagrantes y hasta 72 horas después de ocurrida la infracción.	45
4.3 Derecho Comparado	47
4.3.1 Protocolo de actuación médico-forense ante la violencia sexual en los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses.....	47
4.3.1.1 Presencia de cuerpos policiales durante la entrevista y exploración de la víctima.....	48
4.3.1.2 Muestras para estudios biológico-genéticos.....	49
4.3.1.3 Muestras para estudios químico-toxicológicos.....	50
4.3.1.4 Estándares y controles de calidad del proceso.	51
4.4 Resolución NO. 01774 fiscalía general del Estado Colombiano- 2016	51
4.4.1 Valoración médico-legal.	51
4.4.2 Acreditación de los elementos estructurales de los delitos de violencia sexual.....	52
4.4.3 Análisis de los medios probatorios.	53
4.5 Marco Doctrinario.....	53
4.5.1 Prueba ilícita.....	53
4.5.2 La importancia de las Ciencias Forenses en el sistema penal acusatorio.....	54
4.5.3 Recolección de ADN en la investigación de delitos de abuso sexual.....	54
5. Metodología	57

5.1 Materiales Utilizados.....	57
5.2 Métodos	57
5.3 Técnicas.....	59
5.4 Observación Documental.....	59
6. Resultados.....	59
6.1 Resultados Encuestas	59
6.2 Resultados Entrevistas	69
6.3 Estudio de Casos.....	80
6.3.1 Datos referenciales	80
7. Discusión	85
7.1 Verificación de Objetivos.....	85
7.1.1 Objetivo General	85
7.1.2 Objetivos Específicos	85
7.1.3 Contrastación de la Hipótesis.....	87
7.1.4 Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal.....	88
8. Conclusiones	91
9. Recomendaciones	93
9.1 Proyecto de Reforma Legal.	95
10. Bibliografía	98
11. Anexos	101

Índice de tablas

Tabla 1. Primera pregunta.....	60
Tabla 2. Segunda pregunta	62
Tabla 3. Tercera Pregunta	64
Tabla 4. Cuarta pregunta.....	66
Tabla 5. Quinta pregunta.....	67

Índice de figuras

Grafica 1. Porcentaje de la primera pregunta	60
Gráfica 2. Porcentaje de la segunda pregunta	62
Gráfico 3. Porcentaje de la tercera pregunta	64
Gráfico 4. Porcentaje de la cuarta pregunta	66
Gráfica 5. Porcentaje de la quinta pregunta	68

Índice de Anexos

Anexo 1: Encuesta	101
Anexo 2: Entrevista.....	103
Anexo 3: Certificación de traducción del resumen	104

1. Título

Análisis jurídico y doctrinario del protocolo único en casos de abuso sexual hacia las mujeres en el Ecuador.

2. Resumen

El presente Trabajo de Titulación lleva por título: “Análisis jurídico y doctrinario del protocolo único en casos de abuso sexual hacia las mujeres en el Ecuador”. El interés de investigar este tema esta fundado en la existencia de manuales y protocolos para el Sistema Especializado Integral de Investigación de Medicina Legal y Ciencias Forenses, los cuales tienen un carácter de cumplimiento obligatorio en el momento de la elaboración de los informes periciales. Del estudio realizado se puede observar que, en base a la experiencia de los profesionales del derecho en libre ejercicio estos manuales no se cumplen adecuadamente en muchos procesos, vulnerándose así derechos y garantías de las partes procesales, por otra parte, se puede evidenciar la existencia de una necesidad de actualización de estos manuales y protocolos a la realidad de la sociedad actual.

La presente investigación ha mostrado que un atento y correcto manejo de estos manuales y protocolos supone un incremento en el apoyo técnico y científico a la administración de justicia, de un modo objetivo para ambas partes procesales. También, de lo indagado se llega a conocer que en el Ecuador, muchas ocasiones, no se siguen adecuadamente los protocolos por diferentes circunstancias, las cuales se expondrán a lo largo del análisis. En la presente tesis se aplicaron materiales y métodos que facilitaron el desarrollo de la investigación. Así mismo, se realizaron encuestas y entrevistas a profesionales del derecho, de las cuales se obtuvieron los resultados necesarios para plantear un proyecto de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal; cuya finalidad es incorporar en su artículo 511, un inciso que ordene que los informes periciales deben encontrarse realizados con la debida aplicación de los manuales y protocolos establecidos para el Sistema Especializado Integral de Investigación de Medicina Legal y Ciencias Forenses, dando cumplimiento así con el debido proceso.

Palabras Clave: Abuso sexual, Ciencias Forenses, Justicia.

2.1 Abstract

The title of this Thesis is "Juridical and Doctrinal Analysis of the Single Protocol in Cases of Sexual Abuse against Women in Ecuador." The interest in researching this topic is based on the existence of manuals and protocols for the Specialized Integrated System of Investigation of Legal Medicine and Forensic Sciences, which have a mandatory compliance nature at the time of preparing expert reports. From the study conducted, it can be observed that, based on the experience of legal professionals in private practice, these manuals are not adequately followed in many processes, thereby violating the rights and guarantees of the parties involved. Furthermore, there is a need to update these manuals and protocols to align with the current reality of society.

The present research has shown that attentive and proper management of these manuals and protocols results in an increase in technical and scientific support to the administration of justice, in an objective manner for both parties involved in the legal process. Additionally, the investigation has revealed that in Ecuador, on many occasions, the protocols are not followed properly due to various circumstances, which will be further discussed throughout the analysis.

In this thesis, materials and methods were applied to facilitate the research development. Surveys and interviews were conducted with legal professionals, from which the necessary results were obtained to propose a legal reform project to the Comprehensive Organic Penal Code. The purpose of this project is to incorporate, in Article 511, a clause stating that expert reports must be prepared with the proper application of the manuals and protocols established for the Specialized Integrated System of Investigation of Legal Medicine and Forensic Sciences, thus ensuring compliance with due process.

Keywords: Sexual abuse, Forensic Sciences, Justice.

3. Introducción

La presente tesis titulada “ Análisis jurídico y doctrinario del protocolo único en casos de abuso sexual hacia las mujeres en el Ecuador ” demuestra que una correcta aplicación de los manuales y protocolos establecidos por el Sistema Especializado Integral de Investigación de Medicina Legal y Ciencias Forenses, permite de forma más adecuada llevar a cabo una investigación de carácter penal, incrementando las posibilidades de un esclarecimiento objetivo de los supuestos hechos en un presunto delito de abuso sexual.

Por otra parte los indicios recogidos podrán mejorar en cuanto al apoyo de la investigación fiscal y al cumplimiento del principio procesales amparados en el artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal, pudiendo ayudar de mejor manera a las partes procesales las cual se encuentran a la vez en dos caminos, como víctima de estos delitos a resarcir una lesión causada por una conducta delictiva, y a la persona investigada al momento de no vulnerar sus derechos Constitucionales como el del debido proceso, tutela judicial efectiva, seguridad jurídica, pudiendo con ello resguardar su derecho a la honra, al honor o incluso a una reparación por causa de una denuncia maliciosa, producto de ciudadanos que abusan de los medios judiciales que disponen para velar por sus derechos.

En este trabajo se analizan procedimientos que se deben de realizar para el esclarecimiento de un presunto delito de abuso sexual por parte de los profesionales del Sistema Especializado Integral de investigación en Medicina Legal y Ciencias Forenses, de igual manera se hace una comparación con los diferentes protocolos de diferentes países hispanohablantes en su jurisdicción, dando una clara idea de que elementos podríamos recoger en el Ecuador en cuanto a procedimientos que permitan llevar a cabo una investigación más eficaz.

Los delitos de abuso sexual, se conocen generalmente en el mundo jurídico como delitos de convento o delitos ocultos, ya que la mayoría de ocasiones se dan en ambientes donde la víctima y el delincuente se encuentran solos, impidiendo así que una persona pueda evidenciar el cometimiento del delito. Por lo tanto, como prueba más determinante en este caso encontraremos el testimonio anticipado de la víctima y, el peritaje psicológico, el cual nos dará una conclusión de carácter científico – psicológico acerca de si, la victima presenta secuelas por el cometimiento de un delito de abuso sexual.

En la tesis como primera parte se verifica el objetivo general acerca de “Realizar un análisis doctrinario y jurídico sobre los protocolos en delitos de abuso sexual a mujeres en el Ecuador”

Asimismo, se evidencian los siguientes objetivos específicos: En primer lugar, “Analizar que protocolos se manejan dentro del Ecuador en casos de abuso sexual hacia las mujeres”; segundo, “Conocer los medios probatorios vigentes que se realizan en el Código Orgánico Integral Penal, en casos de delitos de abuso sexual”; y como tercer objetivo específico, “Recomendar los mecanismos idóneos para el efectivo cumplimiento del protocolo único en casos de abuso sexual hacia las mujeres en el Ecuador.”

La hipótesis verificada en el trabajo de titulación es: La inadecuada aplicación de manuales y protocolos investigativos por parte del Sistema Especializado Integral de Investigación de Medicina Legal y Ciencias Forenses en la investigación de delitos de abuso sexual acarrea consecuencias tanto negativas para una víctima como un investigado; de igual manera afecta a la efectiva aplicación de justicia.

La estructura del trabajo de investigación se encuentra organizado: primeramente, con el marco teórico, el cual inicia con un marco conceptual el cual explica conceptos como: Abuso Sexual, Víctima, Persona Procesada, Fiscalía. Avanzando, en el marco jurídico se realiza un análisis e interpretación de las normas jurídicas relacionadas con delitos de abuso sexual como: Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, resolución 073 FGE 2014. En consideración al derecho comparado se analizan e interpretan diferentes normas como la legislación española y colombiana, así como resoluciones de estas jurisdicciones donde se expiden los manuales y protocolos a realizarse en la investigación de un delito de abuso sexual por sus fiscalías.

De la misma manera la presente investigación se encuentra constituida con los materiales y métodos que sirvieron para la recolección de información, así como las técnicas investigativas de encuesta y entrevista y el estudio de casos, los cuales permitieron tener una comprensión sobre las formas de proceder en estos delitos por parte del Sistema Especializado Integral de investigación en Medicina Legal y Ciencias Forenses, así como sus vulneraciones más comunes y las consecuencias que estas acarrearán de manera real en los ciudadanos.

Con todos estos elementos mencionados se llega a comprobar tanto el objetivo general de la presente investigación como los objetivos específicos, además de ayudar a plantear una propuesta de reforma legal al Código orgánico Integral Penal.

Como último punto de la investigación, se encuentran las conclusiones y recomendaciones, que se han recolectado a lo largo de la presente investigación mediante los diferentes marcos, encuestas y entrevistas. Finalmente, como última parte en el cierre de la investigación se presentará el proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal, que permita que la realización de las pruebas periciales en la investigación de un presunto delito de abuso sexual, lleven un control de legalidad sobre si se respetaron o no los manuales y protocolos que ordenan su manera de proceder, beneficiando así la ejecución de una investigación más científica y eficaz.

Ha sido presentada la investigación sobre el Análisis Jurídico y Doctrinario del Protocolo Único en Casos de Abuso Sexual hacia las Mujeres en el Ecuador, con la finalidad de que, esta investigación sea un aporte a los estudiantes de derecho, a profesionales del sector académico, del libre ejercicio, así como a cualquier persona que pueda tener interés en obtener información sobre los manuales y protocolos en una investigación de abuso sexual en el Ecuador, se entrega al tribunal de grado para su corrección y aprobación.

4. Marco Teórico

4.1 Marco Conceptual

4.1.1 Abuso Sexual

Para iniciar con el estudio de esta investigación es importante comenzar preguntándose ¿Qué es el abuso sexual? Para lo cual es necesario citar diferentes componentes de información los cuales van a aportar una clara comprensión del abuso sexual.

En primer lugar, en la legislación penal Ecuatoriana se encuentra establecido como la disposición a continuación citada:

La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Cuando la víctima sea menor de catorce años de edad o con discapacidad; cuando la persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o si la víctima, como consecuencia de la infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente o contraiga una enfermedad grave o mortal, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años, si la víctima es menor de seis años, se sancionará con pena privativa de libertad de siete a diez años. (Codigo Organico Integral Penal (COIP), 2014, pág. 64).

En la legislación Ecuatoriana encontramos como verbos rectores al verbo ejecutar u obligar a ejecutar un acto de naturaleza sexual, por otra parte el acto de naturaleza sexual no lo encontramos en nuestra legislación penal descrita de un modo preciso, por lo tanto, toca acudir a la doctrina penal para observar descripciones, a lo que comúnmente se la describe como al acto con connotaciones sexuales hacia la persona que lo sufre, pueden ser tocamientos, expresiones, o visiones que afectarían al bien jurídico de libertad sexual y reproductiva.

La gravedad de este delito estará ajustado a la edad y estado cognitivo de la víctima, tanto natural como alterado por los hechos pudiendo de esta manera variar la pena desde los tres hasta los diez años. Esto sin tener en cuenta agravantes de la pena que se pudieran demostrar en la audiencia.

En el ámbito internacional, abuso sexual también es considerado en tratados internacionales ratificados por el Ecuador, para lo cual en el siguiente análisis se procedió a expresar la siguiente normativa: De acuerdo con el Departamento de Derecho Internacional

(DEA) (1994), se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra (pág. 2).

En otras palabras, el abuso sexual deberá ser concebido como una forma de violencia contra la mujer según el tratado realizado en la Convención de Belén Do Para. Puesto que el ejercicio de un acto de naturaleza sexual sobre la víctima produce a su vez una agresión a la integridad sexual de la mujer, es decir en este caso a su libertad sexual como persona mayor de 18 años en la cual el sujeto activo podrá ser cualquier persona independientemente del tipo de relación que tenga con la víctima, así como también independientemente del contexto social en el cual suceda el hecho.

Quedando claro el concepto, a nivel nacional debemos tomar en cuenta la siguiente normativa, contenida en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las, expedida en el año 2018 que manifiesta lo siguiente:

Tipos de violencia. Para efectos de aplicación de la presente Ley y sin perjuicio de lo establecido en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley, se consideran los siguientes tipos de violencia:

- Violencia sexual.- Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. (Asamblea Nacional Constituyente (ANC), 2018).

Por lo tanto, para la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la cual se crea con la finalidad de prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres tanto en ámbitos públicos como privados, el abuso sexual es un tipo de violencia contra la mujer, ahora bien, habiéndose dado a conocer entre los diferentes aspectos; el concepto de abuso sexual, el bien jurídico protegido y la consideración que tiene para tratados internacionales y leyes del Ecuador.

A continuación, se procede a presentar las consecuencias que tiene para las ciudadanas del Ecuador el ser afectas por la violencia sexual en cualesquiera de los ámbitos sociales y privados en los que conviven.

En cuanto a la salud reproductiva; Traumatismo ginecológico, embarazo no planeado, aborto inseguro, disfunción sexual, infecciones de transmisión sexual (ITS), incluida la infección por el VIH, fístula traumática. (Organización Americana de la salud (OPS) (2013)

- Afectaciones a la salud mental; Depresión, trastorno por estrés postraumático, ansiedad dificultades del sueño, síntomas somáticos, comportamiento suicida, trastorno de pánico.
- Efectos conductuales: Comportamiento de alto riesgo (por ejemplo, relaciones sexuales sin protección, iniciación sexual consensual temprana, múltiples compañeros íntimos, abuso del alcohol y otras drogas), riesgo mayor de perpetrar (los hombres) o de sufrir (las mujeres) violencia sexual posteriormente.
- Resultados mortales: Muerte por: suicidio, complicaciones del embarazo, aborto inseguro. sida, asesinato durante la violación o en defensa del “honor”, infanticidio de un niño nacido como resultado de una violación (pág. 7).

En conclusión, el abuso sexual es un crimen, un delito que conlleva consecuencias jurídicas a la persona que lo realiza, donde se valorará la edad de la víctima, el nivel de daño causado y la forma en que lo produjo. En el Ecuador se han planteado políticas y normas en los últimos años con el objetivo de prevenir y erradicar este tipo de violencia hacia las mujeres en todos los ámbitos de la vida en las cuales son participes, ya que sus efectos no solo influyen personalmente a la ciudadana afectada, sino también al entorno que la rodea y a la sociedad en general, por lo tanto, es muy necesario tomar las medidas pertinentes como sociedad para evitar que este tipo de actos se perpetúen en el tiempo en las nuevas generaciones.

4.1.4 Víctima

En el Derecho Penal Ecuatoriano, la víctima es una parte indispensable de la investigación ya que su participación es fundamental para las consideraciones necesarias por parte de Fiscalía tanto al momento de presentar cargos, así como para la formulación de estos, la descripción del tipo penal del delito, la capacidad de participación acusado, así como las circunstancias que atenúan o agravan la conducta. Es decir, la persona afectada es testigo en primera persona ya que sobre ella recae el acto criminal. Para el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 441 tenemos definidos que tipos de personas se consideran víctimas:

1. Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción.

2. Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal.

3. La o el cónyuge o pareja en unión libre, incluso en parejas del mismo sexo; ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas señaladas en el numeral anterior.

4. Quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

5. La o el socio o accionista de una compañía legalmente constituida que haya sido afectada por infracciones cometidas por sus administradoras o administradores.

6. El Estado y las personas jurídicas del sector público o privado que resulten afectadas por una infracción.

7. Cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellas infracciones que afecten intereses colectivos o difusos.

8. Las comunidades, pueblos, nacionalidades y comunas indígenas en aquellas infracciones que afecten colectivamente a los miembros del grupo (COIP, 2014, pág. 160).

Para nuestra legislación como lo menciona el artículo, víctima es toda persona natural o jurídica, una individualidad, un colectivo, el Estado, personas del sector público o privado, personas de interés directo cuando se afecta a un colectivo o comunidades, pueblos, nacionalidades y comunas indígenas cuando las infracciones afecten colectivamente a miembros de un grupo, esto a lo pertinente a los delitos de abuso sexual. Otorgando la facultad legal a organizaciones sumarse como víctimas, cuando se consideren afectados en sus intereses colectivos por la consumación de esta clase de delitos.

Para el autor, Ossorio (2018) la definición que nos da de víctima es “Persona que sufre violencia injusta en sí o en sus derechos (pág. 989). De esta definición se obtienen símiles con el Código Orgánico Integral Penal, con lo referido a la lesión de un derecho o un bien jurídico. Por lo tanto, para este autor una víctima, es la persona sobre la cual se han menoscabado sus derechos mediante un acto violento.

Por otra parte, para la autora Casado (2009), la víctima es “sujeto pasivo de un delito; es la persona sobre la cual recaen los perjuicios derivados del hecho delictuoso causado, ya sea dolosa o culposamente. u Quien padece un daño, tanto el causado por otro como el producido por caso fortuito” (pág. 845).

Con esta definición comprendemos que la víctima es la persona quien recibe el daño, a sus derechos proveniente de un hecho delictuoso el que puede ser de una manera dolosa o culposa, así como el producido por un caso fortuito.

Y por último desde un punto de vista jurídico, es pertinente presentar el siguiente concepto de víctima de acuerdo a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH, 2018, pág. 5).

- Se entenderá por “víctimas” las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.
- Podrá considerarse “víctima” a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión “víctima” se incluye, además, en su caso, a los familiares o personas a cargo

que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La declaración la cual es vinculante en el Ecuador, nos indica que no solo se debe considerar víctimas al sujeto pasivo que sufre la lesión física o mental, o sobre el bien jurídico protegido, sino a toda persona la cual tenga relación inmediata con la víctima directa, con ello se puede velar mejor por la integridad completa de las personas, y no solo de la víctima en primera persona, así como por las consecuencias que el hecho delictivo provoco en estas personas.

4.1.5 Persona Procesada

Después de conocer que se entiende por víctima, así como la necesidad de prevenir este tipo de delitos que acarrear consecuencias individuales y generales a la sociedad Ecuatoriana, es momento de dar a conocer que se entiende por la persona procesada en un delito de abuso sexual. Como primer punto, la persona procesada será la denominación que se dará a la persona investigada una vez que Fiscalía haya encontrado elementos de convicción suficientes para creer en la imputación.

No obstante, para que un ciudadano sea considerado una persona investigada, debe originarse mediante la previa existencia de una denuncia, ya sea por la persona agraviada o un familiar como bien puede suceder por un profesional que en ejercicio de su profesión, cargo u oficio a conocido la existencia de estos delitos u bien por el conocimiento de una noticia por parte de fiscalía que haga que esta actúe de oficio. En este punto y antes de entrar a los conceptos de personas procesadas, es necesario recalcar a consideración del lector que la víctima no puede ser vulnerada en ninguna de sus etapas a sus derechos y garantías constitucionales, esto es vital para un efectivo funcionamiento de un sistema judicial seguro para la atención de los ciudadanos del Ecuador, y de esta misma manera no podrán ser vulnerados para la persona procesada como lo ha establecido la Constitución de la Republica del Ecuador, Tratados Internacionales ratificados en el Ecuador y demás cuerpos normativos. Ahora bien, en la legislación Ecuatoriana para el Código Orgánico Integral Penal (2014), en su artículo 440 se encuentra descrito que es la persona procesada, y se define de la siguiente manera:

Se considera persona procesada a la persona natural o jurídica, contra la cual, la o el fiscal formule cargos. La persona procesada tendrá la potestad de ejercer todos los

derechos que le reconoce la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y este Código (pág. 159).

De esta manera, se nombra a la persona que es parte de un proceso penal, sobre la cual recae el ejercicio de la acción penal pública por medio de fiscalía, quien deberá garantizar el cumplimiento de sus derechos durante su etapa de investigación al momento de la obtención de los elementos de cargo y de descargo suficientes que le llevan a considerar el cometimiento y la responsabilidad del delito por parte del investigado, procediendo por lo tanto a formular cargos contra este, cumpliendo así el debido proceso, y respetando el principio procesal de objetividad y las finalidades de la investigación esta última normada en el artículo 580 del Código Orgánico Integral Penal.

En la legislación Ecuatoriana el derecho a la seguridad jurídica garantizará el cumplimiento de las normas consagradas en la Constitución para el debido proceso y demás derechos y garantías establecidos en la ley para el procesado, durante su etapa de instrucción penal, estas garantías ocurren de igual forma en el Derecho penal de Colombia, en la Doctrina Colombiana se encuentran referencias como la siguiente a la calidad que se le debe dar a un procesado de un delito de carácter penal.

Pero a partir del Estado de derecho el derecho penal, si bien continúa orientándose a la represión del delito, se dirige también a la defensa de los derechos de los procesados pues se entiende que comprende un cúmulo de garantías que amparan al delincuente de los abusos del Estado. En este sentido, se consagran garantías como los principios de humanidad, igualdad, legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad; principios cuyo reconocimiento y eficacia le dan también un sentido al ejercicio del derecho penal (Urbano, 2015, pág. 14)

Por lo tanto, la persona procesada de la misma forma que en Colombia, en el Ecuador también se resguarda su integridad contando con la garantía de parte del Estado en velar por el cumplimiento de sus derechos y garantías legales, en la legislación Ecuatoriana estos derechos también están ligados a la hora de someterse a la práctica de las evaluaciones periciales para la elaboración de sus informes, ya que se encuentra normado su carácter de cumplimiento obligatorio con el fin de garantizar el efectivo uso del protocolo para estandarizar y aportarle más eficiencia a la investigación. Con el uso inadecuado de protocolos se puede perjudicar tanto al procesado como a la víctima.

4.1.6 Fiscalía

En el Derecho Penal Ecuatoriano, Fiscalía es la institución sobre quien corresponde el ejercicio de la acción penal pública, por otra parte, la acción penal privada le corresponde a la víctima mediante querrela. Para que fiscalía realice una investigación, no será necesario una denuncia previa, no obstante, por lo general, en casos de abuso sexual, será la víctima, familiares, profesores, médicos, policías, quienes primeramente pondrán la respectiva denuncia.

Así de esta manera, el Código Orgánico Integral Penal señala en su artículo 442, que Fiscalía es quien “dirige la investigación pre-procesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso. La víctima deberá ser instruida por parte de la o el fiscal sobre sus derechos y en especial, sobre su intervención en la causa” (COIP, 2014, pag. 160).

Fiscalía al dirigir la investigación pre procesal y procesal deberá respetar la Constitución, Tratados Internacionales ratificados por el Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, y demás leyes de distinto nivel jerárquico para que así, su actuar respete la legalidad del asunto, el debido proceso y el derecho la seguridad jurídica enmarcada en la Constitución en su artículo 82.

Por su parte en el Código Orgánico de la Función Judicial, el cual comprende la estructura de la función judicial, así como sus deberes, responsabilidad, formas de actuación de los órganos jurisdiccionales, nos señala con respecto a Fiscalía lo siguiente:

A la Fiscalía General del Estado le corresponde:

1. Dirigir y promover, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal, de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal y demás leyes, en casos de acción penal pública; de hallar mérito acusar a los presuntos infractores ante el Juez competente e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal; Cumplir las funciones y competencias determinadas en la Ley Orgánica de Extinción de Dominio.
2. Dirigir y coordinar las actuaciones de la Policía Judicial en las indagaciones previas en las etapas del proceso penal;
3. Garantizar la intervención de la defensa de los imputados o procesados en las indagaciones previas y las investigaciones procesales por delitos de acción pública, que deberán ser citados y notificados para los efectos de intervenir en las diligencias

probatorias y aportar pruebas de descargo. Cualquier actuación que viole esta disposición, carecerá de eficacia probatoria.

4. A petición expresa de la o el denunciante, imputada o imputado, procesada o procesado se facilitarán copias electrónicas o físicas certificadas de lo actuado. No se requerirá orden motivada de la o el juzgador, inclusive en fase de investigación previa. Sin perjuicio de la entrega de la información y documentación a las personas señaladas en la presente norma, se respetará la reserva de la investigación en la etapa correspondiente, conforme con lo previsto en la ley penal
5. Dirigir, coordinar y supervisar las funciones de intercambio de la información y pruebas sobre nacionales o extranjeros implicados en delitos cometidos en el exterior, cuando así lo prevean los acuerdos y tratados internacionales
6. Dirigir y coordinar el Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que contará con la ayuda de organismos gubernamentales y no gubernamentales con el fin de establecer, de manera técnica y científica, procedimientos estandarizados para la práctica de la pericia médico legal
7. Conceder y revocar las correspondientes habilitaciones o acreditaciones, al personal de la Policía Judicial
8. Expedir en coordinación con la Policía Nacional los manuales de procedimiento y normas técnicas para el desempeño de las funciones de la Policía Judicial
9. Apoyar técnicamente a las personas que hacen sus prácticas pre profesionales en la Fiscalía General del Estado
10. Organizar y dirigir el sistema de protección de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal; y las demás determinadas en la Constitución y la ley (Asamblea Nacional del Ecuador , 2009, pág. 86)

Del artículo anterior citado se consigue conocer tanto los mecanismos como organismos que ayudaran al ministerio fiscal en el Ecuador en la investigación del delito, así como la atención prestada a las personas afectadas de estos delitos y la sumación al sistema de protección cuando se encuentran en riesgo por ser parte de un proceso penal, con la finalidad de salvaguardar su integridad y con ello se pueda asegurar su participación en las diferentes etapas del proceso. Con ello se busca evitar que el caso llegue a quedar en la impunidad.

Es de importancia indicar que Fiscalía dirige un Sistema Especializado Integral de investigación en Medicina Legal y Ciencias Forenses el cual se encontrara sujeto en su proceder a las normas constitucionales, tratados internacionales y demás leyes, normas,

ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones del Ecuador, así como lo establece el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo segundo del Código Orgánico Integral Penal, debiendo actuar bajo el cumplimiento de estas normas a fin de evitar la vulneración de derechos, vulneración al debido proceso, a la tutela judicial efectiva, a la seguridad jurídica, al realizar la investigación o la instrucción fiscal en un caso de delito de abuso sexual.

De la misma manera que se ha señalado su definición, deberes y la dirección del Sistema Especializado Integral de investigación en Medicina Legal y Ciencias Forenses, es imperioso señalar la misión de Fiscalía.

La Fiscalía General del Estado es una institución autónoma que dirige la investigación preprocesar y procesal penal, procurando el acceso a la justicia con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas (Fiscalía General del Estado, 2020, pág. 40).

Según lo establecido Fiscalía tendrá la capacidad conforme a derecho a expresar su investigación y sus conclusiones, a presentar o no cargos a un investigado sin encontrarse subordinada a la dirección de otra entidad. Esto permite una libertad de criterio el cual es muy importante para evitar actos de corrupción que ejerzan presiones o amenazas en la calificación de una investigación de abuso sexual.

4.2 Marco Jurídico

4.2.1 Principios de la Función Judicial de acuerdo a la Constitución de la República de Ecuador

A la hora de elaborar los informes periciales, se deberán seguir teniendo en cuenta las directrices establecidas en la resolución 073-FGE-2014, de encontrarse allí su procedimiento y en caso contrario de deberá buscar la resolución correspondiente, por ejemplo el peritaje psicológico se debe mirar las resoluciones emitidas por el Consejo de la Judicatura, en caso de que no se cumplan bajo tales parámetros van a existir consecuencias jurídicas que se podrán tomar por parte del Ministerio Público, abogado de la víctima, abogado del acusado o a oficio por los Jueces encargados del proceso para realizar la exclusión de elementos de convicción que son ilegales dentro de la etapa de evaluación y preparatoria de juicio como se indica en el artículo 601 del Código Orgánico Integral Penal. Por lo tanto, es pertinente

señalar jurídicamente alguna normativa respecto a este punto, el cual impide la aceptación de pruebas que no cumplan aquellos parámetros, ya que se encontraría en vulneración de una norma Constitucional, y a su vez denegando la justicia a la parte procesal afectada:

La constitución de la República del Ecuador en su artículo 172 expresa lo siguiente: Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia. Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley. (Constitución de la República del Ecuador (CRE), 2008, pág. 63)

En la situación de hallar vulneraciones a los manuales o protocolos establecidos como ejercicio en los funcionarios públicos en el Ecuador, en la etapa procesal oportuna se deberá solicitar al fiscal encargado del caso que, no considere presentar determinado informe pericial realizado como un elemento de convicción, señalando de manera precisa los puntos sobre los cuales ha existido una vulneración al procedimiento, en caso de no aceptación en la etapa de formulación de cargos deberá pedir la autoridad competente la exclusión de la prueba por haber sido obtenida con violación a los derechos de la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos o a la ley. Esto producirá que el procedimiento este sostenido en el respeto a los derechos constitucionales e internacionales de las partes procesales, asegurando así la garantía de los derechos de los ciudadanos inmersos en un proceso penal.

Para ello, los operadores de justicia deben ser completos conocedores del derecho con el fin de hacer justicia para ambas partes procesales, ya que, en el momento de dictar sus sentencias están deberán estar fundamentadas en el hecho y en el derecho, de este modo lo señala el artículo 362 del Código Orgánico Integral Penal en la siguiente normativa citada:

- ART. 18.- La obligación de motivar las decisiones se orienta a asegurar la legitimidad del juez, el buen funcionamiento de un sistema de impugnaciones procesales, el adecuado control del poder del que los jueces son titulares y, en último término, la justicia de las resoluciones judiciales.
- ART. 19.- Motivar supone expresar, de manera ordenada y clara, razones jurídicamente válidas, aptas para justificar la decisión.

- ART. 20.- Una decisión carente de motivación es, en principio, una decisión arbitraria, solo tolerable en la medida en que una expresa disposición jurídica justificada lo permita. (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2014, págs. 9, 10).

4.2.2 El Debido Proceso

Los protocolos y manuales emitidos por fiscalía para el Sistema Especializado Integral de investigación en Medicina Legal y Ciencias Forenses, deben cumplir con el debido proceso, por lo cual es pertinente analizar jurídicamente que es este derecho fundamental sobre el cual se registrarán todos los procesos en los que se determinen derechos y obligaciones.

En un principio jurídico establecido en la mayoría de países de habla hispana, se encuentra en la Constitución del Ecuador (2008) en su artículo 76 expresado de la siguiente manera (pág. 35).

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.

f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.

g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

En la Constitución de la República del Ecuador, el debido proceso nos otorga un orden justo, una búsqueda de la verdad procesal de una forma eficiente. En el ámbito de delitos sexuales, la importancia de la prueba es fundamental tanto para esclarecer la verdad como para calificar si existió un delito y la magnitud de la pena correspondiente, por lo cual, la realización de los procesos necesarios de una forma integral respetando las formas de proceder, producirán que los derechos de las partes inmersas en este delito se vean protegidas tanto de una revictimización como de una eficaz investigación por parte de los profesionales del Sistema Especializado Integral de investigación en Medicina Legal y Ciencias Forenses.

En la presente investigación jurídica y doctrinaria sobre el protocolo único de abuso sexual en mujeres, se procede a dar la siguiente definición del debido proceso en la legislación

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio (Consejo Superior de la Judicatura Colombiana, 2023).

4.2.3 El Sistema Procesal

Para la legislación ecuatoriana el sistema procesal está determinado de la siguiente manera, en su artículo 169.

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido

proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades (CRE, 2008, pág. 62).

Como ha establecido el artículo, el sistema procesal es el medio, el camino, la herramienta, para la realización de justicia. Al realizar pruebas médicas, toxicológicas, biológicas, por ejemplo, se está haciendo parte del sistema procesal penal, por lo cual se deben respetar todas las normas antes mencionadas pudiendo así llegar a cumplir el fin que busca el sistema procesal en nuestro país, el cual es hacer justicia.

4.2.3 La Fiscalía directora de la investigación Pre-Procesal y Procesal penal

El organismo responsable de buscar que un delito de abuso sexual hacia las mujeres en el Ecuador no quede en la impunidad y reciba su merecida sanción o, de concluir que una denuncia no cumple con elementos de convicción suficientes o reales para formular cargos, es Fiscalía. La constitución de la Republica del Ecuador en su artículo 195 emana lo siguiente:

La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre-procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley (CRE, 2008, pág. 70)

En este apartado encontramos la dirección que tiene fiscalía sobre el Sistema Especializado Integral de investigación en Medicina Legal y Ciencias Forenses, así como poder dirigir de oficio o a petición de la parte interesada procedimientos en ambas etapas, ya sea en la investigación pre procesal y procesal penal. Por lo tanto, en los delitos sexuales este sistema integral especializado estará a cargo de las diligencias que a petición propia como por las partes procesales, presente fiscalía para realizar sus investigaciones.

En cuanto al autor Español José María Mena, expresó la siguiente declaración sobre la investigación procesal, es decir, sobre la instrucción fiscal:

La instrucción en el proceso penal es el conjunto de actuaciones practicadas por un juez o bajo su dirección, encaminadas a preparar el juicio y realizadas para averiguar y hacer constar la perpetración de los delitos con todas las circunstancias que puedan influir en su calificación y la culpabilidad de los delincuentes, asegurando su presencia en el juicio, si es preciso mediante su prisión provisional. La instrucción también debe asegurar las responsabilidades económicas derivadas del delito, es decir, las indemnizaciones o reparaciones a las víctimas y a los perjudicados (Mena, 2020, pág. 78).

El autor menciona que en la instrucción Fiscalía debe presentar a juicio todos los elementos recogidos que sirvan para la imputación del procesado, aparte de una determinación en cuanto a respecto al nivel de participación en el delito y una evaluación de los atenuantes y agravantes que se cometieron en su consumación. Este último punto es importante tenerlo en cuenta, ya que, para evitar una vulneración de derechos de los procesados en el caso de ser más de una persona, se deberá realizarse una acusación en juicio teniendo en cuenta su grado de participación, así como los daños a la víctima que surgieron de esta. Con ello se garantiza la promoción de los derechos de forma individual, como lo manda el artículo 11 literal primero y literal tercero de la Constitución de la República del Ecuador, derechos de carácter internacional artículo séptimo de la declaración de los Derechos Humanos la cual nos habla de que todas las personas son iguales ante la ley y se tiene el derecho a la igualdad de protección de la ley.

4.2.4 Principio Generales del Código Orgánico Integral Penal

En delitos de abuso sexual contra las mujeres en el Ecuador, se deberá tener en cuenta el orden jerárquico de aplicación de las normas establecido en la Constitución de la República del Ecuador, ya que los manuales y protocolos del Sistema Especializado de Investigación Integral de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se encuentran en el grado de resoluciones de la Fiscalía General del Estado, por lo cual estos protocolos deberán cumplir en primer lugar lo ordenado por la Constitución, en segundo lugar lo dispuesto en tratados internacionales y como tercer lugar lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal. Por lo tanto, cabe en este punto señalar cuales son los principios que el Código Orgánico Integral Penal establece con referencia a los informes periciales en las investigaciones de delitos de abuso sexual.

Como principios generales el Código Orgánico Integral Penal (2014), manifiesta lo siguiente en su artículo 2. En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código. En particular se aplicarán los principios de tutela judicial efectiva y debida diligencia a fin de garantizar la reparación integral para las víctimas y la prevención de la reincidencia y de la impunidad (pág. 8).

Por consiguiente, al momento de un proceso penal por un delito de abuso sexual, la tutela judicial efectiva como lo señala el artículo citado, es de peculiar importancia que sea cumplido durante todas las etapas, en este tipo de delitos el elemento principal de una tutela judicial efectiva va a corresponder con una correcta realización del debido proceso debido a que Fiscalía realizará diversas peticiones al Sistema Especializado Integral de investigación de Medicina Legal y Ciencias Forenses para la recolección de los elementos investigativos. Por consiguiente, la tutela judicial efectiva es la norma que va a proteger que estos procedimientos sean realizados de una forma adecuada en correspondencia a lo establecido en la resolución emitida por Fiscalía General del Estado, permitiendo de esta manera garantizar para las partes procesales el efectivo goce y cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución de la Republica del Ecuador, fundamentalmente al respeto a la seguridad jurídica estipulado en el artículo 82 de la carta Magna, así como también al efectivo cumplimiento de las demás garantías y derechos derivados de tratados internacionales y demás normas del país.

4.2.5 Dignidad humana y titularidad de derechos del Código Orgánico Integral Penal

Debido a que, en algunas investigaciones a lo largo del tiempo, se han vulnerado los correctos procedimientos ya se por una falta de recursos, así como por un error humano, cabe señalar lo expresado en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 4.

Las y los intervinientes en el proceso penal son titulares de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales. Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos. Se prohíbe el hacinamiento (COIP, 2014, pág. 8)

Este primer apartado se debe tener en cuenta ya que, un incumplimiento a los derechos de las partes procesales producirá una vulneración a la carga manga, como normas internacionales pudiendo derivar el caso a un pronunciamiento de organismos internacionales como posteriormente se expondrá y analizará en el presente trabajo.

Por lo tanto, es conveniente seguir siempre las directrices ordenadas para la realización de estos procedimientos evitando así posibles incumplimientos a derechos de las partes procesales, como a su integridad y dignidad humana ya que en el momento de una investigación no se conoce si la denuncia esta infundada en hechos verídicos o tiene un trasfondo de otro tipo de intereses por parte de la persona que realiza la denuncia de abuso sexual en contra de una mujer en el Ecuador.

4.2.6 Principio Procesal de Objetividad

El principio procesal de objetividad dicta que en el ejercicio de su función, la o el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto a los derechos de las personas. Investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan, atenúen o extingan (COIP, 2014, pág. 10).

En delitos sexuales, es uno de los principios más importantes ya que garantiza el cumplimiento de los derechos del investigado como de la víctima, obligando a realizar actuaciones neutrales sin la intervención de criterios personales que pudieran viciar el proceder por parte del ministerio público.

Por consiguiente a lo antes mencionado la importancia de que Fiscalía trabaje bajo la imparcialidad y objetividad dejando de lado valoraciones subjetivas desde un sesgo intimo es necesario para proteger los derechos fundamentales de la Constitución y de tratados internacionales ratificados en el Ecuador, entre algunas consecuencias están las detalladas a continuación.

Las consecuencias que se derivan del incumplimiento del principio de objetividad no son nada simples, pues se producen violaciones de los derechos fundamentales previstos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, se inobserva el debido proceso, y con ello la presunción de inocencia, se incrementa la carga judicial innecesariamente, se vulnera la seguridad jurídica, se limita la libertad personal, la imagen y la moral de las personas y se afectan las relaciones laborales, personales y familiares. La vulneración del principio de objetividad en la investigación previa se arrastra durante todas las etapas subsiguientes del proceso penal ya sea porque el fiscal se puede hallar ante un vacío o insuficiente material probatorio, o porque se obtuvieron elementos de prueba de forma ilícita, falsa o superficial. Los efectos de la falta de objetividad en la investigación pueden trascender a los derechos de las víctimas;

la falta de investigación o la indiferencia ante la necesidad de actuar con urgencia o prestar atención a todos los indicios y evidencias puede dejar impune un delito y a una víctima desamparada (Calle, 2022, pág. 46).

Por lo tanto según el autor el principio de objetividad establecido en Ecuador otorgará a las personas la posibilidad de contar con mecanismos legales que aseguren el respeto a sus derechos mientras el Ministerio Público actúa como responsable directo de este cumplimiento al momento de realizar sus investigaciones. Esto guía la investigación e instrucción a una manera más objetividad del ejercicio penal público, procurando que no se involucren sentimientos, apegos o desapegos consiguiendo así presentarle al tribunal de primera instancia una teoría del caso lo más cercana posible a la verdad material. La objetividad conlleva valores de integridad, honor y moralidad y establece que el imputado y garantiza el principio de igualdad y de no discriminación de ninguna de las partes procesales.

4.2.7 La Infracción penal

La norma penal señala sobre la infracción penal en su artículo 18, “la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código” (COIP, 2014, pág. 17).

Esos son los elementos que deberá tener la conducta para ser imputada como un hecho punible. En los delitos de carácter sexual, es necesario que mediante las pruebas realizadas por el Sistema Especializado Integral de investigación en Medicina Legal y Ciencias Forenses, se sigan las directrices proporcionadas por la fiscalía general de la nación a fin de poder ayudar a la investigación fiscal a que estos elementos sean correctamente analizados, y poder determinar la formulación o no de cargos al investigado.

4.2.8 Cadena de Custodia

En la ley penal Ecuatoriana se encuentra lo referido a la cadena de custodia en su artículo 456 donde manifiesta que se aplicará cadena de custodia a los elementos físicos o contenido digital materia de prueba, para garantizar su autenticidad, acreditando su identidad y estado original; las condiciones, las personas que intervienen en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de estos elementos y se incluirán los cambios hechos en ellos por cada custodio. La cadena inicia en el lugar donde se obtiene, encuentra o recauda el elemento de prueba y finaliza por orden de la autoridad competente. Son responsables de su aplicación, el personal del Sistema especializado

integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, el personal competente en materia de tránsito y todos los servidores públicos y particulares que tengan relación con estos elementos, incluyendo el personal de servicios de salud que tengan contacto con elementos físicos que puedan ser de utilidad en la investigación (COIP, 2014, pág. 166)

En casos de agresiones sexuales en los que existe contacto directo entre el agresor y la víctima, también se pueden recolectar evidencias físicas que pueden ser relevantes para la investigación. Esto puede incluir muestras biológicas, como hisopados de áreas corporales relevantes, que pueden contener material genético del agresor. Estas pruebas pueden desempeñar un papel crucial en la identificación y enlace del perpetrador con el delito.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que, en situaciones como el exhibicionismo, donde no hay contacto físico directo entre el agresor y la víctima, puede resultar más complicado recolectar muestras específicas relacionadas con el perpetrador. En tales casos, el enfoque puede centrarse más en obtener testimonios de testigos presenciales, si los hay, y en recopilar evidencia digital, como imágenes o videos, que puedan respaldar el caso.

Es esencial recordar que, independientemente de la disponibilidad de evidencias físicas, las víctimas de abuso sexual deben recibir apoyo y asesoramiento adecuados. Además de la recolección de pruebas, es fundamental brindar atención médica, asistencia legal y apoyo emocional a las víctimas, reconociendo el impacto traumático que el abuso puede tener en su bienestar.

En resumen, la cadena de custodia es un proceso esencial para preservar la integridad de las pruebas en casos de delitos sexuales. Si se siguen los protocolos adecuados, se garantiza que las evidencias se mantengan intactas y sean confiables para su presentación en el proceso legal. La recolección de pruebas físicas puede ser relevante en casos de contacto directo entre el agresor y la víctima, mientras que en otros casos se pueden utilizar testimonios y evidencia digital para respaldar la acusación.

4.2.9 Resolución No. 073- FGE- 2014 (Fiscalía General del Estado)

El 25 de Agosto del año 2014, la Fiscalía General del Estado Ecuatoriano expide una resolución, denominada resolución No. 073-FGE-2014, donde emite manuales, protocolos, instructivos y formatos del Sistema Especializado Integral de Investigación de Medicina Legal y Ciencias Forenses con el fin de regular diferentes aspectos que conllevan una investigación desde aspectos que van desde: disminuir el riesgo biológico para el personal que labora en el Sistema Especializado Integral de Investigación de Medicina Legal y Ciencias Forenses, los usuarios y el ambiente hasta normar los procesos técnicos y científicos que permitan garantizar la preservación del lugar de los hechos, así como los indicios y/o evidencias ligados al caso, bajo los criterios de protección, observación, fijación, recolección, embalaje, rotulación, sellado y traslado adecuado y seguro de tal manera que los elementos tangibles e intangibles resultantes de un hecho se conserven íntegros, evitando su manipulación, alteración, sustitución, pérdida, contaminación o destrucción cumpliendo con las resoluciones judiciales emitidas por la autoridad competente.

A continuación, analizaremos los manuales, protocolos, instructivos y formatos establecidos en la resolución No. 073-FGE-2014 de la Fiscalía General del Estado Ecuatoriano, los cuales son fundamentales para regular y guiar el proceso de investigación en casos de abuso sexual.

4.2.9.1 Manual de Toxicología Forense.

Para comenzar este capítulo se considera pertinente el dar una definición de la labor del Toxicólogo forense para ello se cita la siguiente referencia:

El toxicólogo forense también interpreta los resultados obtenidos de manera que puedan ser utilizados por el médico forense y los operadores de justicia, bien sea para concluir sobre una causa de muerte o para explicar cierta conducta o el estado del individuo bajo el efecto de las drogas. La Toxicología Forense hoy en día constituye una de las principales disciplinas dentro de las ciencias forenses, posee sus propios principios y normativas, que se definen por consenso entre expertos asociados en organizaciones regionales e internacionales (Roque, 2016).

De la cita del autor se considera que el papel del toxicólogo forense en casos de abuso sexual en Ecuador puede abarcar desde la detección de sustancias en víctimas y análisis de

muestras de bebidas, hasta la interpretación de resultados toxicológicos y el asesoramiento experto en el ámbito legal. Su experiencia y conocimientos son fundamentales para respaldar las investigaciones y proporcionar pruebas científicas en el proceso judicial. En casos de abuso sexual, es importante destacar la relevancia del toxicólogo forense cuando la víctima presenta indicios de haber estado bajo la influencia de sustancias psicoactivas. En situaciones en las que ha habido un contacto directo entre la víctima y el presunto agresor, la participación de un toxicólogo forense adquiere mayor importancia, ya que su evaluación permitirá determinar la existencia de factores agravantes y respaldar las acciones legales correspondientes de acuerdo con los hallazgos científicos.

A continuación, resulta relevante destacar el valor de los análisis toxicológicos en los delitos de abuso sexual contra las mujeres. Considera a continuación, se presentará una cita que resume de manera clara los puntos esenciales relacionados con este concepto:

Las muestras biológicas en toxicología forense incluyen sangre, orina, semen, riñón, cerebro, hígado, bilis, contenidos gástricos, intestino, bazo, pulmón, huesos y más recientemente cabello, uñas, saliva y sudor. También son fundamentales en casos de agresión sexual, las muestras de contenido vaginal y/o rectal, así como las prendas íntimas más cercanas o en contacto con estos fluidos, pues permiten situar al sospechoso en el lugar del hecho e identificarlo, a través de la realización de diversos estudios. La selección, preparación y remisión de la muestra debe hacerse en conformidad con la ley, razón por la cual a nivel internacional los diferentes laboratorios toxicológicos forenses o de carácter Médico Legal deben seguir una rigurosa sistemática para tal fin, de manera que esté garantizada la veracidad de los resultados aportados a los tribunales (Pulgar, 2022, pág. 10).

Con ello el autor expresa la necesidad que estos procedimientos sean realizados correctamente como se manifiesta en la norma, para evitar cualquier tipo de alteración que pueda llevar a una conclusión diferente de la que realmente conlleva dicho procedimiento, ya sea bien por la alteración en los indicios, su daño o su pérdida. En muchos casos no se recolecta demasiados indicios y una muestra puede ser determinante mantenerla de la forma más conservada posible para permitir que sea la prueba concluyente que no deje en impunidad un delito de abuso sexual.

Sobre la responsabilidad de quienes deben acatar lo establecido, el manual dispone que “el jefe de sección y/ o peritos acreditados de la Sección de Toxicología Forense del

Sistema Especializado Integral de Investigación de Medicina legal y Ciencias Forenses del País” (Fiscalía General del Estado (FGE), 2014, pág. 61).

De esta manera queda especificado a qué tipo de profesionales está dirigido el manual, que será de gran ayuda para el esclarecimiento de los hechos en un delito de abuso sexual, ya que de ello dependerá conocer si las partes procesales tuvieron un estado de alteración de conciencia debido a sustancias ilícitas o alcohol en sangre, lo que derivara en agravantes del delito de ser considerado como tal.

Para ello el fiscal encargado de la investigación podrá pedir por oficio o a petición de parte las siguientes pruebas:

- Cromatografía de Gases – Head SPACE, para la determinación de alcohol etílico y metílico en fluidos biológicos.
- Screening en Orina, para la detección de drogas en orina mediante ensayos inmunológicos.

De este manual es necesario destacar como esta descrito en el capítulo de recepción de evidencias en la página 62, en el literal a que “Todo indicio, muestra o evidencia se receptorá observando la respectiva Cadena de Custodia.” (2014)

Toda muestra que se tome en el laboratorio contará con un consentimiento informado de la persona implicada o del representante legal en el caso de tratarse de un menor de edad, las cuales podrán ser por punción venosa, por orina o por contenido gástrico, utilizando tubos gástricos con un buen cierre. Las muestras serán conservadas en la heladera (4°C) en los casos de remitirlas dentro de las 24 horas al laboratorio, en caso contrario deben ser congeladas. El tubo que no contiene anticoagulante debería ser centrifugado, y en lo posible separar el suero del paquete globular.

Esto es necesario ya que las muestras de sangre a temperatura ambiente solo nos otorgarían estabilidad, durante 5 días a temperatura ambiente, por otra parte, al congelarlas podría tener una estabilidad de incluso meses. En esto cabe destacar que se logra la conservación de la muestra de sangre de manera adecuada posibilitando su respectivo análisis sin interferencias por el deterioro ya que se da la obligación de congelar las muestras en caso de no remitirlas en las 24 horas de su extracción.

Esto se encuentra estipulado en el Ecuador, en cambio en un país vecino como lo es Argentina encontramos lo siguiente, los tubos se conservan en heladera a 4°C teniendo

presente que, luego de un período máximo de dos semanas, las muestras de sangre pierden aptitud para el análisis de alcohol (Fiscalía General del Estado, 2014).

Por lo cual, podemos considerar que este punto se tiene que tener muy cuenta a la hora de analizar una muestra de sangre para constatar sustancias que hayan perturbado la conciencia de la víctima o del acusado.

4.2.9.2 Manual de Laboratorio de ADN Humano.

Este manual es de suma importancia en casos de abuso sexual, ya que permite la detección y análisis de restos como cabellos y muestras de fluidos biológicos presentes en el cuerpo de la víctima o en el lugar de los hechos. Estas pruebas son fundamentales para determinar si el presunto agresor tuvo contacto con la víctima y/o estuvo presente en el lugar de los hechos. Por ejemplo, en un caso en el que una víctima denuncia haber sido agredida sexualmente en su domicilio por un individuo desconocido, se podrían recopilar muestras de fluidos biológicos encontradas en la ropa de la víctima y en la escena del crimen. Estas muestras podrían ser analizadas según las técnicas y protocolos establecidos en el manual, con el objetivo de determinar la presencia de ADN del agresor en las muestras. Esto proporcionaría evidencia incriminatoria y ayudaría a identificar y enjuiciar al responsable del delito. Sin embargo, es importante destacar que existen casos en los que la realización de estas pruebas no sería pertinente. Por ejemplo, en situaciones de exhibicionismo, donde el delito consiste en mostrar obscenamente los genitales o actos indecentes sin contacto físico, es menos probable encontrar restos biológicos que puedan ser analizados. Es fundamental considerar el contexto y los elementos específicos del caso al determinar la relevancia y aplicabilidad de las pruebas forenses en cada situación. El manual establece el alcance de los siguientes profesionales:

El presente manual está dirigido a los profesionales partícipes del Sistema Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, a nivel nacional y será de cumplimiento obligatorio para todos los actores y operadores del sistema nacional de justicia. Además, es de aplicación a toda infracción penal y excepcionalmente de otras materias (Fiscalía General del Estado (FGE), 2014, pág. 86)

Al exponer su alcance encontramos el cumplimiento obligatorio de estos profesionales, por lo cual en los procedimientos que contiene este manual se deberán cumplir lo dispuesto tanto en la fase de la petición del peritaje, como en la extracción de la muestra, análisis y cadena de custodia, este ordenamiento garantiza la integridad y confiabilidad de las

pruebas recopiladas, asegurando así la calidad y solidez de los resultados forenses presentados en el sistema de justicia

Las pruebas convenientes para solicitar para el esclarecimiento de este tipo de delitos, en el manual van a ser los siguientes:

- Toma de muestras en el lugar de los hechos, en el imputado y en la víctima.
- Recogida de indicios biológicos en el lugar de los hechos.

Al analizar las muestras se van a tener los siguientes puntos:

- Procedimiento de recepción de documentos.
- Procedimientos de recepción de indicios.
- Procesamiento de los indicios biológicos.

Se interpretarán los resultados y posibles conclusiones de las siguientes maneras:

- No exclusiones.
- Exclusiones.
- Resultados inconclusos o no interpretables.
- Resultados No obtenidos.

Por último, en su capítulo 4, se encuentra el proceso pericial oral en las pruebas de ADN, en el cual se ordena acerca de:

- Consideraciones generales previas a una audiencia.
- Reflexionar acerca del Rol, preparación.
- Anticiparse a las probables preguntas del Fiscal, sugiriendo reunión previa antes de la audiencia.
- Contra- examen de la Defensa y sus características.
- Preparación para un juicio.

Este manual es de gran importancia a tener en cuenta al solicitar su aplicación y o su correcta realización por parte del cuerpo de criminalística, medicina legal o del personal nombrado por el fiscal de turno en caso de su ausencia. Ya que, en delitos de abuso sexual,

podríamos encontrar muestras de ADN del investigado que permitan al fiscal formular cargos teniendo una perspectiva más clara y amplia de los hechos suscitados, obteniendo muestras se semen o fluidos corporales u otras evidencias de valor genético (bellos, cabello, barba, etc.). De esta manera se permitirá demostrar de manera científica que el investigado tuvo cercanía física con la víctima, realizó una lesión o amenaza con lesionar el bien jurídico protegido de la víctima, al hallarse elementos claros de concordancia entre el delito, su persona y el tipo de muestra o zona donde se hubiese encontrado dicha muestra.

En el Manual de procedimientos para el laboratorio de ADN humano, indica que a la hora de llevar a cabo la recolección de los indicios, se tomarán ciertas precauciones encaminadas a proteger al personal que realiza la recolección como al propio indicio, primeramente cumpliendo el manual de protección de bioseguridad.

Para proteger los indicios biológicos nos dan una serie de precauciones básicas, las cuales son las siguientes:

- a. Aislar y proteger lo más rápidamente posible, la escena del delito y salvo que alguna circunstancia lo impida, los indicios biológicos deben ser los primeros en ser recogidos, previa fijación.
- b. Usar guantes de látex o vinilo limpios que deben cambiarse con frecuencia, especialmente cuando se manipulan indicios biológicos susceptibles que son de distinto origen.
- c. Evitar hablar o estornudar sobre las muestras, usar mascarilla.
- d. Usar mandil u otro tipo de ropa protectora.
- e. Utilizar instrumental desechable (de un solo uso) siempre que sea posible o limpiarlo bien antes de recoger cada indicio biológico.
- f. No añadir conservantes a las muestras.
- g. Dejar las muestras secar a temperatura ambiente, en un lugar protegido, antes de empaquetarlas para su envío definitivo al laboratorio.
- h. Empaquetar y sellar cada muestra por separado.
- i. Siempre que sea posible, empaquetar las muestras en bolsas de papel o cajas de cartón evitando utilizar plástico (el plástico mantiene la humedad).
- j. Una vez terminada la recogida de indicios, tirar todo el material desechable utilizado (guantes, pipetas, papeles, etc.) en bolsas de basura o contenedores para residuos biológicos, para eliminarlo posteriormente según las normas de destrucción de residuos biológicos, siguiendo las recomendaciones de bioseguridad del MSP (Fiscalía General del Estado, 2014).

Para evitar que pruebas contaminadas lleguen a presentarse en la etapa de juicio es muy importante que los profesionales encargados de estas recolecciones realicen respetando los manuales y protocolos en sus directrices a la hora de realizar sus informes, de observarse que no se realizó el protocolo de manera adecuada la parte procesal interesada por intermedio de su abogado podrá solicitar en el momento procesal oportuno la exclusión del elemento de convicción por haber sido actuado con violación de la Constitución o de la ley, como manifiesta el artículo 76 de la Constitución y que por lo tanto carece de eficacia probatoria.

Son numerosos los procesos que pueden afectar a una muestra, esto puede ser inherente a una muestra o puede producirse o incrementarse cuando la recogida o envío al laboratorio no se realiza de una manera adecuada, entre las afecciones pueden surgir algunas de las siguientes:

1. Depósito de material biológico humano por parte de las personas que colaboran en la investigación al no usar guantes de látex, al hablar o estornudar delante de las muestras, o por un defecto en el empaquetado de las muestras.
2. Transferencia de un indicio biológico, por sucesos accidentales de una locación a otra lo que podría dar lugar a la contaminación o pérdida de una muestra.
3. Contaminación microbiológica, se produce un desarrollo de microorganismos favorecida por la humedad y altas temperaturas, normalmente ocurre por defectos en el empaquetado y conservación hasta su envío a laboratorio.
4. Contaminación química: Se produce cuando las muestras se encuentran inmersas en productos conservantes como puede ser el formol o cuando se realizan estudios previos con sustancias químicas.

El manual de procedimientos para el laboratorio de ADN humano, nos señala que las muestras indubitadas (que no admiten duda) en personas vivas se deberá hacer bajo autorización judicial y luego de llenar el consentimiento informado de la persona, este tipo de muestras podrá ser alguna de las siguientes como a continuación señala el manual:

a. Sangre: Es la muestra indubitada clásica, utilizada para la obtención de ADN, y se obtiene por punción dactilar sobre un papel secante. Regularmente depositar de 3 a 4 gotas de sangre y dejarlas secar a temperatura ambiente en un lugar protegido.

b. Células epiteliales bucales (saliva): obtenidas frotando la parte interna de los carrillos con hisopos estériles en seco, se realizan dos tomas con un hisopo, se frota la cara interna del carrillo derecho y con el otro la cara interna del carrillo izquierdo. Los hisopos, correctamente identificados, deben dejarse secar a temperatura ambiente en un lugar protegido. Es fundamental no introducirlos en las fundas plásticas hasta que no estén

totalmente secos, ya que en la saliva hay bacterias que proliferan rápidamente con la humedad, produciendo la degradación del ADN.

c. Pelos con raíz: de 10 a 15 cabellos arrancados con raíz (Fiscalía General del Estado, 2014).

Con dichas muestras, se puede obtener una confirmación de manera científica de la presencia del ADN del acusado sobre el cuerpo, ropa, lugar de los hechos, que podrían ayudar al juez a dictar culpabilidad sobre el cometimiento de este delito. Por lo cual a los lectores cabe señalar que la petición por medio de Fiscalía de esta recolección de muestras o el tener en cuenta que una víctima no debería de bañarse o cambiarse de ropa al momento de presentar la denuncia cometida de manera flagrante para la no eliminación de pruebas que pueden ser cruciales para el caso, son elementos importantes a tener en cuenta para una correcta investigación penal.

En el presente capítulo I del Manual de Procedimientos para el laboratorio de ADN humano, se nos indica acerca de los indicios biológicos recogidos en el lugar de los hechos, primeramente, sobre manchas secas en muestras pequeñas y de fácil transporte las cuales son las siguientes:

a. Colillas: deben recogerse con pinzas limpias e introducirse por separado en bolsas de papel o cajas de cartón pequeñas.

b. Goma de mascar (chicles): deben recogerse con pinzas limpias e introducirse por separado en envases de plástico duro.

c. Sobres y sellos (estampillas): sin despegarse, se recogen con unas pinzas limpias y se introducen en bolsas de papel o plástico.

d. Armas blancas: se deben recoger con mucho cuidado para no afectar al estudio de huellas dactilares. Colocarlas por separado en cajas de cartón, preparadas especialmente para este tipo de muestras o indicios, de tal manera que queden bien sujetas. Si no se cuenta con este tipo de cajas, se debe proteger la hoja e introducir por separado en bolsas de papel.

e. Objetos varios (llaves, monedas, joyas, etc.): se recogen utilizando guantes o pinzas limpias y se introducen por separado en bolsas de papel. Otros como piedras, ramas, hojas, se introducen por separado en bolsas de papel.

f. Billetes, papeles, cartones pequeños o similares: se recogen e introducen por separado en bolsas de papel.

g. Manchas secas en muestras grandes no transportables (Fiscalía General del Estado, 2014)

Muchos casos de delitos de abuso sexual, ocurre en lugares donde se encontraban la víctima y el investigado solos, por lo tanto se procede a buscar mediante el examen médico indicios para cotejar con el ADN del investigado y poder tener una certeza de la consumación de un acto de naturaleza sexual sobre la víctima, en muchos casos esta muestra no se consigue obtener por lo cual para los profesionales de justicia tener en cuenta los diferentes elementos que se deben recolectar es importante para poder hacer una correcta comprobación de muestras de ADN, como nos señala en este apartado el manual, la recolección de colillas, chicles, armas blancas, objetos variados, supondrá de ser positivo la comparación de ADN, la confirmación de la presencia del acusado en el lugar de los hechos.

Por otra parte, este apartado también nos indicara que se recogerán restos de sangre en gran cantidad, escasa cantidad y coagulada, semen contenido en preservativos o semen de escasa cantidad con un hisopo estéril, líquido amniótico, orina u otros fluidos biológicos, y filamentos pilosos dubitados, todos ellos con su procedimiento acorde para proteger la integridad de la muestra.

4.2.9.3 Manual de Procedimiento de Biología Forense.

El Manual de Procedimiento de Biología Forense es una herramienta esencial en los casos de delitos sexuales, ya que permite llevar a cabo análisis comparativos de diversos indicios biológicos presentes en la víctima o en la escena del crimen con muestras obtenidas del presunto agresor. Estos análisis son fundamentales para recopilar evidencias que contribuyan al esclarecimiento de estos delitos.

La pertinencia de las pruebas de indicios biológicos en casos de abuso sexual varía según las circunstancias del delito. Por ejemplo, en una situación en la que una joven denuncia haber sido víctima de abuso sexual por parte de su compañero de trabajo en su lugar de empleo, estas pruebas resultarían relevantes. Mediante el análisis de muestras de fluidos corporales encontradas en la ropa de la víctima o en la escena del crimen, se podría establecer si ha existido un contacto físico entre la víctima y el agresor, brindando respaldo a la acusación de abuso sexual.

Por otra parte, en el caso de un individuo que denuncia un presunto abuso sexual ocurrido hace varios años en una fiesta donde había consumido alcohol en exceso y no recuerda los detalles del incidente ni tiene sospechas claras sobre la identidad del agresor, las pruebas de indicios biológicos podrían no ser pertinentes. Sin indicios biológicos o evidencia

física disponible, la investigación se centraría en otros elementos de prueba y testimonios para buscar la verdad en la investigación del caso.

Los procedimientos técnicos en el manual son los siguientes:

- Determinación forense de proteína p30 (Antígeno Prostático Específico) en líquido seminal humano.
- Protocolo de tinción “ARBOL DE NAVIDAD” para identificación de espermatozoides.
- Determinación forense de sangre humana.
- Protocolo para determinación forense de sangre – saliva.
- Determinación Forense de Orina.
- Determinación Forense de Gonadotropina Coriónica humana (HCG).

El manual nos habla del procedimiento sobre la Determinación Forense de Proteína P30 (Antígeno Protésico Específico) en líquido seminal humano, donde nos señala lo siguiente: La proteína “p30” es un marcador aceptado para la detección de líquido seminal en casos donde se sospecha abuso sexual, es detectable también en individuos vasectomizados o azoospermicos.

Objetivo. Determinar la presencia de la proteína P30 en las muestras obtenidas por agresión sexual, atentado al pudor, escena del hecho y otros, utilizando la prueba inmunocromatográfica de P30 como prueba confirmatoria.

Muestra Requerida. Las muestras y evidencias en las que se determina la presencia de líquido seminal humano son: hisopados genitales, para genitales y extra genitales, así también, manchas sospechosas en prendas de vestir, preservativos y otros soportes (Fiscalía General del Estado, 2014).

En conclusión, el manual forense proporciona información sobre el procedimiento de Determinación Forense de Proteína P30 (Antígeno Protésico Específico) en líquido seminal humano. Se destaca que la proteína P30 es un marcador aceptado para detectar la presencia de líquido seminal en casos de sospecha de abuso sexual, siendo también detectable en individuos vasectomizados o azoospermicos. El objetivo principal es determinar la presencia de esta proteína en muestras obtenidas en casos de agresión sexual, atentado al pudor, escena

del hecho y otros, utilizando la prueba inmunocromatográfica de P30 como prueba confirmatoria.

4.2.9.4 Protocolo para peritajes forenses de infracciones penales relacionadas con violencia intrafamiliar, delitos sexuales y lesiones, cuando la vida de la víctima no corre riesgo por lesiones.

El Protocolo de Peritaje Forense en casos de infracciones penales relacionadas con Violencia Intrafamiliar, Delitos Sexuales y Lesiones establece pautas para que los peritos forenses actúen de manera responsable y respetuosa en su trabajo con las víctimas. Algunos puntos clave incluyen:

1. Reconocimiento de la responsabilidad de los peritos forenses en evitar la revictimización de las víctimas.
2. Entender su labor como un servicio en relación directa con los derechos de las víctimas, sus familiares y/o acompañantes.
3. Considerar su trabajo como una práctica técnica y científica.
4. Reconocer que su labor está directamente relacionada con el servicio de la justicia.
Además, se espera que los peritos forenses internalicen ciertos aspectos, como:
 - a) Brindar apoyo y contención a las víctimas, mostrando comprensión y empatía.
 - b) Informar a las víctimas, sus familiares y/o acompañantes sobre los procedimientos que realizarán y su utilidad.
 - c) Comprender que los informes que elaboran son herramientas de investigación para fiscales, y deben ser técnicamente sólidos y responsables, evitando generar eventos que puedan revictimizar a las personas involucradas.
 - d) Tomar en cuenta los derechos de las víctimas, que incluyen la intimidad, la información, el consentimiento informado, la atención de calidad y calidez, y el seguimiento clínico.

A partir de los aspectos mencionados, se puede concluir que los peritos forenses desempeñan un papel fundamental en el sistema de justicia, particularmente en los casos relacionados con víctimas. Su principal responsabilidad radica en evitar la revictimización y asegurar que su labor se ajuste a los derechos y necesidades de las personas afectadas.

Resulta crucial que los peritos forenses reconozcan su labor como un servicio directamente vinculado a los derechos de las víctimas y sus familias. Deben abordar su

trabajo desde una perspectiva técnica y científica, garantizando que los informes que generen sean sólidos y responsables desde un punto de vista técnico.

Adicionalmente, es fundamental que los peritos forenses demuestren comprensión y empatía hacia las víctimas, brindándoles apoyo y contención. Es esencial informar a las personas afectadas acerca de los procedimientos que se llevarán a cabo y explicarles la utilidad de los mismos en el proceso de investigación.

Protocolo para peritajes forenses VIF-delitos sexuales y lesiones cuando la vida de la víctima no corre riesgo por las lesiones.

Se activaría este protocolo en el caso de una denuncia de presunto abuso sexual. Su objetivo sería garantizar una planificación y ejecución adecuadas del peritaje forense. La coordinación entre los peritos forenses y la Unidad de Atención en Peritaje Integral (UAPI) sería fundamental. Se revisarían los requisitos documentales, como la solicitud de informe pericial emitida por el fiscal y las actas de designación y posesión de peritos. Se brindaría información y orientación a la víctima sobre el procedimiento forense y el consentimiento informado. Se llevaría a cabo un examen físico utilizando un kit específico para delitos sexuales, tomando las muestras necesarias y preservando la cadena de custodia. Finalmente, se entregaría el informe pericial al fiscal y al juez correspondiente.

Los pasos a seguir son los siguientes:

1. Coordinación de la agenda de atención de peritos: En este punto, se destaca la importancia de que los peritos forenses organicen su agenda diaria de servicios de peritaje en colaboración con la secretaría o coordinación de la Unidad de Atención en Peritaje Integral (UAPI). En el caso de ser médico legal de la Policía Judicial, se sugiere coordinar la agenda con la Secretaría del Departamento Médico Legal (DML). En situaciones donde no se cuente con un servicio de Unidad de Atención en Peritaje Integral, se recomienda elaborar una solicitud de informe pericial. Esta coordinación de la agenda asegura una planificación adecuada y eficiente de los servicios de peritaje.

2. Recepción y revisión de requisitos documentales por parte de la Coordinación o Secretaría:

En este punto se menciona la recepción y revisión de los requisitos documentales por parte de la coordinación o secretaría de las unidades de medicina legal y ciencia forense. Los documentos que deben ser presentados y revisados incluyen: a) Solicitud de informe pericial emitida por el fiscal; b) Actas de designación y posesión de peritos; c) Documento de identificación del solicitante y su copia.

En las unidades de peritaje integral de la Fiscalía General del Estado, se utilizará un Oficio de Solicitud de Pericia, el cual también debe incluir el traslado de las muestras al centro forense correspondiente o al laboratorio de ADN de la Fiscalía General del Estado. Solo en caso de que el análisis requerido no esté disponible en la tabla de servicios de los centros forenses o en el laboratorio de ADN de la Fiscalía General del Estado, se podrá recurrir a otros laboratorios del Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ya sea del Ministerio de Salud Pública o de la Policía Nacional, e incluso en el extranjero.

Si el solicitante no posee un documento de identidad o es un niño, niña, adolescente o persona con discapacidad, se debe escribir su nombre y hacer una anotación al respecto para que el perito médico legal lo tome en consideración al momento de completar el consentimiento informado. El representante legal, acompañante o curador también debe presentar su respectivo documento de identificación.

En el caso de que la unidad no cuente con un servicio de Unidad de Atención en Peritaje Integral, se requerirá una solicitud de informe pericial y un acta de posesión del perito. Esta recepción y revisión de requisitos documentales garantiza el cumplimiento de los procedimientos legales y administrativos necesarios para llevar a cabo el peritaje.

3. Procedimiento de peritajes médicos legales en delitos sexuales, violencia intrafamiliar y lesiones.

3a. Información y orientación al usuario(a) sobre el procedimiento forense y el consentimiento informado:

- Revisar los datos en los documentos entregados por la coordinación y secretaría de la unidad de medicina legal correspondiente.
- Brindar contención emocional a la víctima para hacer el proceso menos traumático.
- Explicar con claridad y suavidad el consentimiento informado y el procedimiento del peritaje legal.
- Asegurarse de que la víctima esté totalmente informada sobre la utilidad del procedimiento.
- En el caso de víctimas menores de edad o que no puedan comunicarse, asegurarse de que el consentimiento informado sea conocido y firmado por su representante legal.

3b. Cumplimiento obligatorio del consentimiento informado:

- Recordar que se cuenta con un anexo de consentimiento informado que debe ser conocido y firmado por el(a) usuario(a).
- Explicar el consentimiento informado y asegurarse de que la víctima esté completamente informada sobre el procedimiento.
- En caso de oposición por parte de la víctima, dejar constancia en el informe pericial y comunicarlo al(a) fiscal para que se le brinde apoyo psicológico y social.

3c. Kit de peritaje forense en delitos sexuales:

- Utilizar el kit de peritaje forense específico para delitos sexuales, siguiendo las instrucciones proporcionadas.
- Contiene los insumos necesarios y los formularios obligatorios para el peritaje, según el caso.

3d. Anamnesis (entrevista):

- Si la víctima menciona amenazas contra su integridad, informar inmediatamente al(a) fiscal para evaluar la protección y atención a través del Sistema de Protección y Atención a Víctimas, Testigos y otros Participantes del Proceso Penal (SPAVT).

3e. Examen físico:

- Realizar el peritaje forense utilizando materiales desechables para cada examinado/a.
- Fotografiar y documentar las lesiones relacionadas con el hecho según el protocolo establecido.
- Tomar fotografías desde diferentes ángulos para evidenciar las lesiones.
- Mantener la secuencia de las fotografías y tomar la primera y última foto que identifique el peritaje.
- Las fotografías deben permanecer en custodia del perito responsable y se ingresarán al archivo indexado.

3e.2 Toma de muestras y transporte al laboratorio:

- Identificar, coleccionar, embalar, rotular, preservar, conservar y transportar las muestras al laboratorio correspondiente, respetando la cadena de custodia.
- Las prendas de vestir que puedan contener muestras biológicas deben ser dobladas individualmente y secadas a la sombra.
- En cada unidad SAI y en el DML de la Policía Judicial se cuenta con bodegas temporales para preservar las muestras hasta su envío al laboratorio.

3e.3 Entrega física o electrónica del informe pericial:

El perito es responsable de entregar el informe pericial al(a) fiscal del caso y de informar al juez o tribunal correspondiente. La entrega del informe pericial puede realizarse tanto en formato físico como electrónico, dependiendo de las normas y procedimientos establecidos en cada jurisdicción.

En el caso de la entrega física, el perito debe proporcionar una copia impresa del informe pericial al fiscal y presentar otra copia ante el juez o tribunal. Es importante que las copias estén debidamente firmadas y selladas para garantizar su autenticidad. En cuanto a la entrega electrónica, el perito puede enviar el informe pericial por medios electrónicos seguros, como el correo electrónico cifrado o a través de plataformas digitales designadas para este propósito. En algunos casos, es posible que se requiera la firma digital del perito para asegurar la integridad del informe.

Es fundamental que el perito cumpla con los plazos establecidos para la entrega del informe pericial. Generalmente, estos plazos son determinados por la legislación o los procedimientos judiciales y deben respetarse rigurosamente para garantizar la eficacia y el buen desarrollo del proceso legal.

El informe pericial es una herramienta clave en el sistema de justicia, ya que proporciona una evaluación experta e imparcial sobre cuestiones técnicas, científicas o especializadas relacionadas con el caso. Por lo tanto, es importante que el perito cumpla con su responsabilidad de entregar el informe de manera oportuna y precisa, asegurando así su utilidad para el desarrollo del proceso judicial.

4 Certificados médicos a detenidos(as):

En casos específicos, los detenidos pueden ser enviados a unidades de peritaje forense donde se encuentran médicos(as) para realizar ciertas valoraciones. Estos casos son:

1. Valoración para determinar si el detenido es consumidor de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.
2. Solicitudes de muestra de orina, que se realizan en presencia médica y con el consentimiento del detenido o por orden judicial.
3. Cuando el juez ordena una nueva valoración del detenido.
4. Si el presunto infractor solicita un examen médico legal.

Las valoraciones a las personas detenidas en las unidades de flagrancia son responsabilidad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

5 El proceso penal y la comparecencia de peritos(as):

5a Responsabilidades en el proceso penal:

Los peritos forenses deben asistir a las audiencias de juzgamiento asignadas. En estas audiencias, que se llevan a cabo en Tribunales de Garantías Penales o Juzgados, se presenta testimonio oral sobre el contenido de la pericia. El fiscal de la causa se comunicará personalmente o a través de su equipo para comprender los aspectos técnicos de la pericia.

5b Medios de notificación:

La notificación es un documento oficial que obliga al perito a comparecer en la audiencia. Este documento debe ser entregado directamente al perito. En las unidades de peritaje de la Fiscalía y la Policía Judicial, los peritos forenses pueden ser notificados, y la notificación debe ser trasladada por la secretaría o coordinación al perito correspondiente, con firma de recibido, fecha y hora. También es posible recibir notificaciones vía electrónica.

5c Audiencia:

El perito está obligado a comparecer a la audiencia y debe llevar consigo su documento de identidad. En caso de no asistir, puede ser obligado a asistir por la fuerza pública. Antes de la audiencia, el perito debe estudiar el caso y llevar consigo todos los documentos de soporte de su peritaje.

6 Manejo de desechos infecto-contagiosos:

6a Infraestructura en consultorio:

Los consultorios deben contar con equipamientos y procedimientos que cumplan con las normas y licencias establecidas por la autoridad sanitaria nacional para la bioseguridad. Se deben seguir las disposiciones del Reglamento de Desechos Infecciosos del Ministerio de Salud Pública.

6b Manejo, almacenamiento y eliminación de desechos:

El perito debe manejar, almacenar y eliminar los desechos de acuerdo con los procedimientos normados internacionalmente y por la autoridad sanitaria nacional en bioseguridad. Es responsabilidad del perito el manejo adecuado de los desechos tóxicos, cortopunzantes, infectocontagiosos y hospitalarios. Para el almacenamiento temporal de la basura infectocontagiosa, se debe contar con un espacio rotulado en el consultorio, y la eliminación se realiza a través de servicios especializados en manejo de desechos tóxicos y hospitalarios contratados.

7 Tiempo de realización de pericias y entrega de informes:

7a El tiempo promedio para realizar una pericia forense:

El tiempo promedio para realizar una pericia forense es de aproximadamente 1 hora y 30 minutos, lo cual incluye el examen físico, la digitalización del protocolo forense, la impresión del mismo y la entrega del informe pericial a la fiscalía correspondiente.

En casos donde se toman muestras, se debe asegurar haber realizado las siguientes actividades en un tiempo de 24 horas: rotulación de contenedores de muestras, toma de muestras, embalaje, lacrado, llenado de datos de la boleta de custodia y llenado de los formularios de Laboratorio de ADN de la Fiscalía para la entrega y recepción de las muestras. El transporte de las muestras se realiza mediante medios propios del médico/a legal o usuario/a.

En casos donde se realiza análisis de expedientes clínicos o judiciales, el tiempo para la realización de los informes depende de la disposición del Fiscal, siendo en promedio de 8 a 10 días.

8 Disposiciones generales:

8a Permisos de funcionamiento:

Todas las unidades deben contar con el permiso de funcionamiento emitido por las direcciones provinciales del Ministerio de Salud Pública y el gobierno autónomo descentralizado correspondiente.

8b Mantenimiento de fluidos biológicos:

Los fluidos biológicos (sangre/orina) tomados como muestras a los usuarios/as deben ser mantenidos refrigerados entre 4°C y 8°C, según la norma internacional, durante un máximo de 96 horas. El perito debe realizar el control de temperatura mediante registro gráfico. Además, se debe cumplir con el "Registro de Pinchazos" siguiendo la norma de la autoridad sanitaria nacional.

8c Uso de material descartable:

Es obligatorio utilizar material descartable en todas las pericias. En la exploración de heridas, se deben utilizar guantes, gasas y equipo de curación estéril. En caso de no contar con personal designado para mantener el instrumental limpio y estéril, el médico/a realizará este procedimiento.

Estas son las principales disposiciones y recomendaciones relacionadas con el proceso pericial y las responsabilidades del perito forense. Es importante tener en cuenta estos aspectos para asegurar la calidad, la seguridad y la eficiencia en el desempeño de las pericias y la entrega de informes.

Como análisis sobre este procedimiento el protocolo para peritajes forenses VIF- delitos sexuales y lesiones, cuando la vida de la víctima no corre riesgo por las lesiones, se enfoca en garantizar una planificación adecuada y eficiente de los servicios de peritaje. Se establece la importancia de la coordinación de la agenda de atención de los peritos forenses con la secretaría o coordinación de la Unidad de Atención en Peritaje Integral (UAPI) o la Secretaría del Departamento Médico Legal (DML). En caso de no contar con una Unidad de Atención en Peritaje Integral, se debe presentar una solicitud de informe pericial.

El proceso de peritajes médicos legales en delitos sexuales, violencia intrafamiliar y lesiones se divide en varios pasos. Primero, se brinda información y orientación al usuario sobre el procedimiento forense y se obtiene el consentimiento informado. Se utiliza un kit de peritaje forense específico para delitos sexuales y se realiza una anamnesis (entrevista) detallada. Luego, se lleva a cabo un examen físico utilizando materiales desechables y se toman muestras que se envían al laboratorio correspondiente, respetando la cadena de custodia. Finalmente, el perito entrega el informe pericial al fiscal y al juez, ya sea físicamente o electrónicamente, dentro de los plazos establecidos.

Además, se menciona la emisión de certificados médicos a detenidos en casos específicos y se destaca la responsabilidad del perito de comparecer en las audiencias judiciales. Se describen los medios de notificación y se resalta la importancia de cumplir con los procedimientos de manejo de desechos infecto-contagiosos.

El tiempo promedio para realizar una pericia forense es de aproximadamente 1 hora y 30 minutos, incluyendo el examen físico y la entrega del informe pericial. En casos que involucran toma de muestras, se deben realizar ciertas actividades dentro de las 24 horas. El tiempo para la realización de informes de análisis de expedientes clínicos o judiciales varía según la disposición del fiscal, siendo en promedio de 8 a 10 días.

El protocolo también establece disposiciones generales, como contar con el permiso de funcionamiento emitido por las autoridades sanitarias, el mantenimiento adecuado de fluidos biológicos y el uso de material descartable en todas las pericias.

En resumen, este protocolo proporciona pautas y procedimientos para llevar a cabo peritajes forenses en casos de delitos sexuales, violencia intrafamiliar y lesiones, asegurando la calidad, seguridad y eficiencia en el proceso pericial y la entrega de informes. Es fundamental que el perito cumpla con todas las responsabilidades y plazos establecidos para garantizar un adecuado desarrollo del proceso judicial.

A continuación, se realiza un análisis sobre el protocolo a aplicarse en delitos flagrantes o cometidos hasta 72 horas de ocurrida la infracción, los delitos flagrantes son aquellos que se cometen en el momento de su descubrimiento o son interrumpidos durante su ejecución, dejando evidencias claras de su comisión. Estos casos requieren una pronta intervención para proteger los derechos de las víctimas y recolectar pruebas efectivas.

4.2.9.5 Instrucciones para uso del Kit de Violencia Sexual Utilizable solo para casos flagrantes y hasta 72 horas después de ocurrida la infracción.

Este manual sería aplicado en diversos escenarios donde se presume un abuso sexual flagrante. Por ejemplo, en un parque público, una mujer de 28 años presencia un presunto abuso sexual cometido por un desconocido hacia una niña de 10 años. La mujer interviene de inmediato, separando al agresor de la víctima y alertando a la policía. El agresor es detenido en el lugar por las autoridades, quienes activan el protocolo para casos flagrantes de abuso sexual.

Además, este manual también se aplicaría en situaciones como la siguiente: en una discoteca, una joven de 20 años es víctima de un presunto abuso sexual por parte de un individuo desconocido. Otros testigos del incidente intervienen, separando al agresor de la víctima y notificando a la seguridad del lugar. La seguridad de la discoteca toma medidas inmediatas, restringiendo al agresor y solicitando la intervención policial. Al llegar al lugar, las autoridades activan el protocolo correspondiente para casos flagrantes de abuso sexual, garantizando la preservación de la evidencia y brindando apoyo a la víctima. En ambos casos, la rápida actuación de los testigos, la colaboración de las autoridades y la implementación adecuada del protocolo permiten abordar eficientemente la situación de abuso sexual y proteger los derechos de las víctimas.

Las pautas a seguir son las siguientes:

1. Explicar la utilidad del peritaje y permitir el acompañamiento de confianza.
2. Preguntar a la víctima si ha realizado cambios en la ropa o lavado alguna parte del cuerpo.
3. Verificar que el Consentimiento Informado esté completo y firmado.
4. Mantener a la víctima sin acceso al baño durante el examen.
5. Utilizar guantes para evitar contaminar la evidencia.
6. Colocar un pliego de papel blanco en el piso para que la víctima se desvista.
7. Tomar fotografías con datos de identificación, mostrando la víctima y sus prendas de vestir.

8. La víctima se desviste por partes, documentando cada prenda y lesión.
9. Realizar un barrido del cabello y vello púbico, recolectando cualquier evidencia en el papel blanco.
10. Revisar visualmente si hay fibras o cabellos presentes en la piel y recolectarlos.
11. Colocar a la víctima en una camilla ginecológica y tomar muestras en diferentes áreas del cuerpo.
12. Tomar muestras superficiales en lugares específicos con hisopos.
13. Tomar muestras en cavidades como el canal vaginal, anal y cavidad oral.
14. Secar y almacenar correctamente los hisopos con muestras biológicas.
15. Tomar muestras de orina y sangre si hay signos de alteración psicopatológica.
16. Realizar la prueba rápida de VIH.
17. Tomar otra muestra de sangre para realizar un perfil genético.
18. Realizar pruebas adicionales como screening de drogas o prueba de embarazo.
19. Llenar todos los formularios necesarios.
20. Administrar el tratamiento anticonceptivo de emergencia.
21. Informar sobre los riesgos de contraer VIH y administrar antirretrovirales si es necesario.
22. Remitir a la víctima a servicios de psicología forense, si están disponibles.
23. Enviar a la víctima a una casa de salud cercana para tratamiento y seguimiento.
24. Empaquetar y sellar correctamente las fundas de evidencia.
25. Transferir las fotografías a una computadora y grabar un CD con las imágenes.
26. Llenar las hojas de inventario de evidencia y pedido de exámenes de laboratorio.
27. Concluir el informe con las respectivas conclusiones.
28. Entregar las evidencias embaladas a la Policía Judicial bajo cadena de custodia.
29. Enviar el informe al fiscal, excluyendo las fotografías, pero indicando que se han tomado.
30. Realizar una ampliación o alcance al informe pericial según los resultados de los exámenes o solicitud del fiscal.

En análisis, es fundamental realizar este procedimiento de peritaje forense debido a varios motivos. En primer lugar, garantiza la preservación y documentación adecuada de las pruebas físicas, como prendas de vestir, lesiones y muestras biológicas, que pueden ser clave para establecer la responsabilidad del agresor. Además, este proceso permite recopilar

información precisa sobre el estado físico y emocional de la víctima, lo cual puede ser utilizado en la evaluación de su salud y en el apoyo psicológico necesario.

La aplicación de estos puntos no solo contribuye al esclarecimiento de los hechos, sino que también respalda y protege los derechos de la víctima. Se promueve su participación activa y se le brinda la oportunidad de estar acompañada por una persona de confianza durante el procedimiento. Asimismo, se le proporciona información clara sobre cada paso del peritaje, asegurando su comprensión y comodidad en todo momento.

El informe pericial resultante de este proceso constituye una herramienta valiosa para los fiscales y el sistema judicial en general. Proporciona una evaluación imparcial y científica de los hechos, respaldada por evidencia sólida y protocolos rigurosos. Además, se asegura la cadena de custodia adecuada de las pruebas, lo que garantiza su validez y confiabilidad en un tribunal.

En resumen, la realización de un peritaje forense mediante la aplicación de estos 30 puntos es esencial en casos de violencia sexual. No solo permite recolectar y documentar pruebas de manera adecuada, sino que también asegura el respeto a los derechos de la víctima y fortalece la calidad y la objetividad de la investigación. Su implementación contribuye a la búsqueda de la verdad y a la garantía de justicia en estos casos tan delicados.

4.3 Derecho Comparado

4.3.1 Protocolo de actuación médico-forense ante la violencia sexual en los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Ministerio de Justicia Gobierno de España 2021 Inicio De Las Actuaciones Médico-Forenses

En este apartado se encuentra establecido el proceder médico en la investigación tomando en relevancia el siguiente contenido: En cualquier otro caso, y con el fin de asegurar las pruebas y la constatación de las posibles lesiones, el/la médico/a forense intervendrá conjuntamente con el especialista del sistema de salud, informando convenientemente a la víctima de la idoneidad del reconocimiento médico-legal y de la recogida de muestras para estudio biológico y/o químico toxicológico, obteniendo su consentimiento para ello.

Esta intervención se realizará sin demora y, tal como se ha expuesto, no estará condicionada a la existencia de una denuncia previa, ya que esta podrá ser interpuesta posteriormente. El/la médico/a forense se asegurará de que la fuerza policial competente para la investigación tenga conocimiento de los hechos, procurando establecer una comunicación adecuada que le

permita recabar información de interés para orientar la exploración y la toma de muestras de la forma más adecuada (FORENSE, 2021, pág. 11)

En el Ecuador no está normado que el medico tenga que establecer una comunicación con los cuerpos de la policía en delitos de flagrancias o en delitos a posterior denunciados, lo que nos conllevaría a tomar esto como referencia en nuestros protocolos para que las fuerzas policías puedan tener mayor información a la hora de realizar sus investigaciones, así como saber con qué tipo de investigado se encuentran pudiendo tomar así las medidas de preventivas adecuadas a preservar su integridad.

4.3.1.1 Presencia de cuerpos policiales durante la entrevista y exploración de la víctima. En protocolo establecido en España en 2021 de actual vigencia manifiesta lo siguiente:

A efectos de disminuir la victimización secundaria derivada de la reiteración del relato por parte de la víctima, se debe valorar, según el caso, la presencia de los cuerpos policiales que asumirán la investigación en la fase de recogida de los datos generales relacionados con los hechos. Posteriormente, al tiempo de recabar información médica sobre antecedentes ginecológicos y sobre el suceso concreto, la debida confidencialidad del acto médico obliga a prescindir de la presencia de la fuerza instructora durante esa parte de la entrevista. (Forense, 2021, pág. 15)

Este punto debe ser adoptado, puesto que en el Ecuador muchas denuncias de abusos sexuales no son realizadas por las víctimas, debido a la desconfianza en el sistema judicial penal, puesto que se transmiten experiencias entre familiares o conocidos acerca de la temor de la veracidad de los resultados obtenidos en estos procesos, por lo tanto, es completamente favorecedor a la víctima que unas muestras de ADN sean recogidas y enviadas al laboratorio delante del cuerpo policial, evitando así alguna modificación o alteración a la prueba que podría impedir determinar ADN del acusado sobre la víctima.

4.3.1.2 Muestras para estudios biológico-genéticos. El protocolo español nos indica que tipo de muestras se recogerán, bien sean muestras en búsqueda de semen, en la superficie corporal, tomas anales y del margen anal, peinado de vello púbico y recogida de pelos dubitados; además se consideran tomas vaginales, cervicales y genitales, lavado vaginal, uñas en recortes o hisopos y la ropa de la víctima en el momento de la agresión. Pero a consideración con el análisis de la investigación cabe resaltar el siguiente punto:

La recogida de las muestras debe seguir un orden con el fin de evitar contaminaciones de una zona a otra. La toma de muestras de genitales externos debe realizarse antes de la exploración digital o con espéculo. Las muestras se recogerán por orden desde la zona más exterior hacia el interior: región anal y rectal, y después vulva, vagina y cérvix. No deben introducirse en ningún orificio hisopos con ejes de madera.

La toma de muestras se hará de manera síncrona durante el examen físico, siguiendo las indicaciones de la Orden JUS/1291/2010 (27) y de acuerdo con los datos obtenidos en la anamnesis, los hallazgos que se vayan obteniendo, y siempre con el consentimiento de la víctima. Estos factores determinarán las zonas corporales susceptibles de la obtención de muestras con fines médico-forenses, así como los posteriores análisis a realizar sobre estas. Se procurará en todo momento recoger muestras de semen, saliva, sangre, pelos u otras que pudieran estar presentes en el cuerpo y en las prendas de la víctima (Forense, 2021, pág. 18)

Debido a que en delitos de abusos sexuales el examen médico es lo que determinara el conocimiento de lesiones en la víctima, o si existen restos de ADN del presunto victimario en la víctima, se debe realizar una recogida en el cuerpo de la víctima siguiendo un orden para evitar la alteración de las pruebas del mismo modo, es importante destacar esto que señala el manual, respecto a que exista una sincronicidad en el examen físico y la recogida de las pruebas ya que evitara en todo momento el olvido de la recolección o del análisis de una muestra indispensable en el procedimiento investigativo médico forense.

4.3.1.3 Muestras para estudios químico-toxicológicos. Por su parte el protocolo español nos indica que, en la ciudad de Barcelona, en la comunidad catalana, el estudio prospectivo mostro que el 30 % aproximadamente de los casos de agresiones sexuales se encontraban involucradas sustancias psicoactivas. Por lo cual realizar un examen toxicológico sería conveniente en determinados casos en que la víctima manifiesta algún tipo de intoxicación o alguna conducta que pueda suponer el hallarse bajo algún tipo de sustancia.

Sobre los tipos de muestras que se tomarán el manual indica lo siguiente: Se tomarán muestras de:

- **Sangre:** Se obtendrá en el plazo de las primeras 48 horas tras la presunta agresión. Se remitirá al laboratorio sangre venosa periférica en dos tubos de 5 ml debidamente etiquetados, preferiblemente uno con conservante (fluoruro sódico) y oxalato potásico como anticoagulante y el otro tubo con EDTA, ácido eídético. Llenos ambos, evitando dejar cámara de aire. Se conservarán y enviarán en condiciones de refrigeración al laboratorio (2–8°C).
- **Orina:** Es la muestra de elección. Se obtendrá siempre que no se superen los 5 días tras la presunta agresión. Se remitirá al laboratorio toda la que se pueda en un frasco debidamente etiquetado. Se conservará refrigerada y en caso de que su análisis se demore (más de 24 horas) es preferible congelar.
- **Pelo:** Se realizará su toma en aquellos casos en los que la presunta agresión se haya denunciado con mucho retraso (superior cinco días) o se sospeche que el tóxico ya no pudiera estar presente en sangre y orina. La toma se realizará trascurridas 4 - 6 semanas después del suceso. Se recogerá mechón cortado de la zona occipital y lo más próximo al cuero cabelludo de un grosor de 7 mm de diámetro. Se colocará fijado sobre un trozo de papel señalando el extremo proximal a la raíz y el extremo distal. Se conservará y enviará a temperatura ambiente (Forense, 2021, pág. 24)

Del protocolo español se llega a conocer que para cada parte del cuerpo habrá un determinado tiempo de validez para recoger la muestra, siendo la orina la sangre la menos duradera, pasando por la orina en una duración de no más de 5 días, hasta la recogida en una muestra de cabello que será tomará trascurridas entre 4 a 6 semanas.

Del protocolo cabe destacar que se enfatiza que existe un gran porcentaje de víctimas que han sufrido estados alterados de conciencia durante el hecho delictivo, por lo cual se

recomienda realizar las pruebas adecuadas en caso de encontrarse a la víctima intoxicada o con síntomas de estar con efectos de una sustancia psicoactiva.

4.3.1.4 Estándares y controles de calidad del proceso. Acera de este tema, en el protocolo de España encontramos la siguiente información:

Sus objetivos deben ser la potenciación de las fortalezas detectadas y la corrección de los puntos débiles, y sus resultados deben ser utilizados para modificar y mejorar estrategias de intervención, velando tanto por la calidad de las actuaciones periciales, como por el bienestar y la minimización de una posible victimización secundaria. Para estos fines pueden plantearse formularios dirigidos por una parte al médico forense actuante, quien podrá reflejar cualquier incidencia que contribuya a la mejora del servicio y, por otra, promoviendo la participación de las víctimas usuarias de forma que puedan manifestar sus impresiones sobre la atención recibida, a través de una recogida de datos anónima. Se recomienda que este contacto con las víctimas se coordine con las Oficinas de Atención a las Víctimas del Delito (Forense, 2021, pág. 34)

Lo que sugiere el protocolo en esta área, para mejorar la calidad de atención brindada a la ciudadanía en el Ecuador, se debería aplicar, mas no como una simple recomendación sino como una realidad. Así, el medico podrá encontrarse en constante análisis de los resultados de sus intervenciones lo que le permitirá mejorar en los puntos donde hayan existido errores o fallas en su proceder, así como al personal encargado de contratar a estos profesionales estar al tanto de la forma de laboral de estos especialistas, lo que conllevaría a mejorar la rama de profesionales encargados de estas investigaciones, logrando personas cada vez más actualizadas y comprometidas con realizar un trabajo acorde a unos principios profesionales adecuados para la ciudadanía.

4.4 Resolución NO. 01774 fiscalía general del Estado Colombiano- 2016

4.4.1 Valoración médico-legal.

En el protocolo Colombiano de actuaciones en medicina legal cabe destacar que al igual que en Ecuador, el consentimiento informado de la persona perjudicada es vital para poder realizar la pericia como lo manifiesta en el siguiente apartado:

Consentimiento informado de la víctima. Los exámenes médico-legales requieren del consentimiento libre e informado de la víctima para su realización, de su representante legal si esta fuese incapaz o, cuando se trate de un niño o niña que aún no pueda expresar su

opinión, de sus padres, representantes legales, o en su defecto, del defensor (a) de familia o el comisario (a) de familia, y a falta de estos, del personero (a) o el inspector (a) de familia. Si la persona adulta o NNA se niega a la práctica de la valoración médico-legal, esta no debe ser efectuada aun existiendo el consentimiento firmado por representantes.

Dicha negativa en ningún caso debe ser tomada como un indicio de la no ocurrencia de los hechos o de la falsedad del relato de la víctima. De ser estrictamente necesario, el (la) fiscal debe gestionar la respectiva autorización del Juez de Control de Garantías requerida para su realización, preservando en todo caso la dignidad y el bienestar de la persona examinada, que deben prevalecer sobre cualquier otra consideración. Así mismo, en caso de personas con discapacidad mental o intelectual se debe presumir válido su consentimiento o negación a menos que exista una sentencia judicial de interdicción (FGN, 2016, pág. 61)

Al igual que se observó en los protocolos de Ecuador y España, el consentimiento médico de la víctima también es solicitado por la Fiscalía de la Nación a sus profesionales encargados de realizar la valoración médico legal en delitos de carácter sexual, esto conlleva a dar una información adecuada, a que se tome una decisión autónoma, de forma voluntaria de participar en la investigación. Esto conlleva a una mejor cooperación de la víctima ya que está tendrá una superior comprensión de los procedimientos que se le van a realizar.

4.4.2 Acreditación de los elementos estructurales de los delitos de violencia sexual.

Con respecto a esto el protocolo colombiano nos señala en el siguiente fragmento lo siguiente:

Agravación de los delitos de violencia sexual. Adecuar correctamente la conducta típica constitutiva de violencia sexual incluye tomar en consideración las causales de agravación, así como las circunstancias de mayor y menor punibilidad³⁶⁰. Los crímenes de violencia sexual, tanto los relacionados con el conflicto armado como los registrados por fuera de este, se refieren a idénticas circunstancias de agravación que reflejan la posición del indiciado³⁶¹ o su relación con la víctima³⁶², la situación de vulnerabilidad de la víctima³⁶³, las consecuencias de la violencia sexual³⁶⁴, su relación con prácticas de control social³⁶⁵, y la gravedad³⁶⁶. (FGN, 2016, pág. 82)

Como se señala en la investigación, para el protocolo colombiano es algo que se debe acreditar en los elementos del delito, los elementos que agraven el delito así como los cuales

atenúen el delito, esto nos sirve para proteger la seguridad jurídica del acusado, el debido proceso y sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los demás tratados internacionales en el Ecuador.

4.4.3 Análisis de los medios probatorios.

El protocolo Colombiano manifiesta lo siguiente: Rechazo, exclusión o inadmisibilidad de las pruebas durante el juicio. Las siguientes situaciones deben evitarse para que los medios probatorios introducidos o solicitados por la FGN sean aceptados en juicio:

El equipo de trabajo debe evitar que los medios probatorios utilizados impliquen una intromisión innecesaria o desproporcionada en el derecho a la intimidad de las personas involucradas, en especial de la víctima. En este mismo sentido, la recolección de los medios probatorios no puede implicar tratos degradantes o discriminatorios por razones religiosas, étnicas, ideológicas, políticas, u otras (FGN, 2016, pág. 106).

4.5 Marco Doctrinario

4.5.1 Prueba ilícita

Llegados a esta etapa y una vez conocido la conformación de los manuales, así como la importancia de su correcta aplicación, cabe señalar las consecuencias que se podrán derivar en el caso de que una prueba haya sido obtenida con violación a la Constitución o a demás leyes vinculantes al Ecuador.

Por prueba ilícita debe entenderse aquella prueba obtenida y/o practicada con vulneración de derechos fundamentales. Por el contrario, prueba irregular sería aquella obtenida, propuesta o practicada con infracción de la normativa procesal que regula el procedimiento probatorio pero sin afectación nuclear de derechos fundamentales (Miranda, 2010, pág. 76).

Por lo tanto, en la legislación penal Ecuatoriana, por medio del principio de exclusión, las pruebas presentadas en la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio que no hayan sido obtenidas con sujeción a la ley, se solicitara al juez por el abogado o fiscal su exclusión, ya que se estaría vulnerando el debido proceso y la seguridad jurídica de su representado. Este es el mecanismo necesario para no tener que esperar a en la etapa de audiencia de juicio buscar

la desacreditación mediante el contrainterrogatorio de la que ya es una prueba realizada por un perito, se debe realizar en la etapa procesal oportuna.

4.5.2 La importancia de las Ciencias Forenses en el sistema penal acusatorio

El sistema de ciencias forenses, encargado de seguir las directrices establecidas en los protocolos tiene una gran importancia en la valoración de los indicios recogidos, así como de su análisis y la presentación de la conclusión de sus informes para ayudar al fiscal a la investigación pre-procesal. Por ciencias Forenses podemos entender la siguiente definición:

Cuando hablamos de estudios forenses, nos referimos al conjunto de materias que contribuyen a investigar y a esclarecer los hechos que constituyen actos delictivos. Estas materias pueden referirse a cualquier tipo de ciencia como la física, la química, la medicina, la biología, entre otras.

Referente a las ramas más comunes de la ciencia forense que pueden ser aplicadas en un proceso, Matheu (2017) menciona:

- Dactiloscopia, consiste en la toma de huellas dactilares que puede ser realizada directamente a la persona o ser buscada en los lugares en que se haya cometido el acto delictivo.
- Fotografía forense, consiste en captar todos los detalles del lugar del suceso.
- Genética forense, analiza el ADN de los individuos.
- Medicina forense, se encarga de examinar el cadáver de un individuo para averiguar la causa de la muerte.

4.5.3 Recolección de ADN en la investigación de delitos de abuso sexual.

Debido a la importancia de esta prueba para determinar la presencia física del investigado con la víctima, o el contacto físico, esta es una de las pruebas que más se realizaran ya sea en la piel de la víctima o sobre las prendas y objetos cercanos a ella, por lo cual es pertinente para realizar un análisis adecuado de estos manuales señalar lo siguiente.

La prueba del ADN puede prestar un gran servicio a la Administración de justicia a la hora del esclarecimiento y persecución de determinado tipo de delitos, como, por ejemplo, los que se cometen contra la libertad sexual. Pero no es menos cierto que con la utilización de esta nueva modalidad de pericia (con la toma de muestras biológicas

al individuo, el análisis genético posterior, y con el archivo o registro de los resultados de los análisis en una base de datos de ADN) pueden verse afectados y limitados una serie de derechos fundamentales. Por todo ello, se hace necesario que esta nueva tecnología se utilice bajo determinados presupuestos o garantías (previsión legal, control judicial, proporcionalidad, etc.), para que tales actuaciones sean calificadas como legítimas y ajustadas a Derecho (Mora, 2020, pág. 8).

De lo mencionado, el autor recalca la utilidad en los delitos contra la libertad sexual y lo necesario que es que estos procedimientos se lleven a cabo con el máximo rigor posible adecuándose en su integridad a lo que dicta el procedimiento, ya que es la única manera de tener imparcialidad y no producir una consecuencia en la vulneración de derechos de las partes procesales, ya que esta vulneración podría conllevar a efectos nocivos para el ciudadano que se viera afectado de esta mala práctica.

En este apartado es pertinente no solo conocer que a opinión de expertos en el tema, es necesario que estos informes se realicen apegados a la norma, si no también que es la genética forense, que es lo que busca y cuál es su finalidad.

La genética forense, engloba la aplicación de diferentes técnicas biológicas, que relacionadas con las técnicas del poder judicial, se diseña y se desarrolla una investigación en la que se logra determinar los perfiles genéticos de quienes están involucrados en la sucesión de un delito y que por medio de médicos y biólogos forenses que exploran los diferentes tipos de muestras y de restos abandonados por los agresores, junto con exámenes de prendas de la víctima, buscan fuentes de ADN, para luego proceder a realizar el estudio en los laboratorios y así culminar con parte investigativa dentro de las actuaciones penales. Es través de las instituciones creadas para el análisis y estudio de identificación genética forense, que en delitos como agresión sexual, homicidios, y demás que requieran un análisis de muestras como fluidos o residuos donde con ayuda de los restos orgánicos humanos como son la sangre, el pelo, la saliva, el esperma y la piel; o bien en la identificación de restos cadavéricos que estén debidamente manejados y con los protocolos de bioseguridad se llega a crear y establecer un principio y un fin de la comisión y autoría de los delitos (Espitia, *et al.*, 2015, pág. 11).

Por ello, como señala el autor los exámenes genéticos forenses brindan un gran apoyo al sistema judicial, permitiendo conocer mejor los hechos y si hay indicios sobre la autoría en el delito penal de la persona investigada o no se encuentran elementos. La estandarización de los procedimientos de realización de esta recolección de muestras y sus respectivos análisis cumpliendo la cadena de custodia, permiten acreditar el indicio a su obtención bajo los derechos Constitucionales y demás leyes vinculantes a Ecuador y poder ser aceptada y valorada de una forma confiable en la etapa de juicio, en caso contrario podría desmoronar la teoría de juicio de fiscalía o del abogado de la parte interesada, sino es recojida en base a derecho pudiendo llevar a causas como dejar en libertad a una persona que era culpable por falta de pruebas o efectuando una denegación de justicia para la víctima del proceso penal.

5. Metodología

5.1 Materiales Utilizados

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación se hizo uso de un conjunto de materiales que fueron pieza clave para cumplir con los objetivos planteados en la tesis de grado, entre los cuales se tiene en primer lugar las siguientes fuentes bibliográficas: Obras Jurídicas, Códigos, Leyes, Manuales, Diccionarios Jurídicos, Enciclopedias Jurídicas, Ensayos, Revistas Jurídicas y de Psicología Forense, Investigaciones Doctorales y Páginas Web de Departamentos Psicológicos, fundaciones y organismos de Justicia de diversos países; debidamente mencionados y citados a lo largo del marco teórico. Respecto a los materiales complementarios puedo mencionar: Portátil, dispositivo móvil, libreta de apuntes, conexión a internet, impresora, hojas de papel Bond, fotocopias, anillados, impresión de borradores de tesis y sus respectivos empastados, entre otros.

5.2 Métodos

Dado que los métodos de investigación son las técnicas que permiten recolectar los datos necesarios para analizar o encontrar nuevos conocimientos respecto a un determinado tema; para la obtención de la información que requería el presente trabajo de tesis, se hizo uso de los siguientes métodos

Método Científico: Es una serie de etapas que hay que recorrer para obtener un conocimiento válido desde el punto de vista científico, para ello se utilizará técnicas fiables para obtener buenos resultados a lo largo de la investigación del problema planteado y para poner a prueba la hipótesis planteada. Por lo que fue empleado en el desarrollo del marco conceptual y doctrinario, debido a la necesidad de analizar varias obras jurídicas de relevancia para este trabajo investigativo.

Método Inductivo: Es un método que va de lo particular a lo general, es decir, se estudian casos particulares para proceder a conclusiones generalizadas.

Método Deductivo: Este método parte de lo general a lo específico, con la ayuda del método analítico, ya que al partir de generalidades como puntos de partida se realiza inferencias mentales y se llega a nuevas conclusiones, también con este método se puede inferir en soluciones al problema que se está investigando

Método Analítico: Se analiza la separación de un todo en sus partes, por lo tanto, es un procedimiento lógico que posibilita descomponer mentalmente un todo en sus partes y

cualidades o elementos constitutivos, para poder estudiarlo de forma más detallada y establecer nuevas teorías. A través de este método fue posible analizar todos los conceptos y artículos establecidos dentro del marco teórico, así como los resultados arrojados por las diferentes encuestas y entrevistas aplicadas.

Método Exegético: Con este método se realizará un estudio minucioso con la finalidad de encontrar en las normas jurídicas el significado que el legislador le dio a dicha norma; siendo esencial en la presente investigación ya permitió el análisis e interpretación de varias normas jurídicas como por ejemplo: Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, Código Orgánico de la Función Judicial, y Ley Orgánica para la Erradicación de la Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar.

Método Hermenéutico: Este método permite interpretar textos jurídicos, que ayudan a entender el sentido de las normas jurídicas, es decir, se trata de encontrar a través de la interpretación el espíritu de la ley; por lo que fue esencial su aplicación en el desarrollo del marco jurídico de esta investigación, debido a la necesidad de interpretar las leyes ecuatorianas afines a la misma.

Método Mayéutica: Es un método de investigación que consiste en aplicar una serie de interrogantes a través de las cuales se va a descubrir conceptos que estaban ocultos en la mente del interrogado y que sirvió para cumplir con los objetivos planteados, así como también para contrastar la hipótesis. Por lo que su uso se dio en la formulación y aplicación de encuestas y entrevistas a profesionales del derecho.

Método comparativo: Este método permite contrastar dos realidades legales. Es decir que esta comparación se la puede realizar a través de normas nacionales con otras extranjeras, como fue en el caso del Código Penal y Legislación Complementaria de España, El Código Penal Colombiano; así como con la normativa ecuatoriana, tratándose específicamente del Código Orgánico Integral Penal.

Método estadístico: El método estadístico permite recolectar datos cuantitativos o cualitativos sobre cierta información extensa, diversa y compleja, a través de la presentación graficas donde dicha información va ser más accesible y concreta. Su uso se presentó a la hora de tabular los resultados arrojados de las encuestas y entrevistas planteadas, de forma que facilitó la elaboración de los cuadros estadísticos y las representaciones gráficas de los mismos.

Método sintético: Consiste en resumir y unir los aspectos más relevantes dentro de la investigación, es decir se trata un procedimiento analítico racional donde se rescata lo más relevante a través de un resumen de todo lo investigado. Este método se utilizó de forma global durante todo el desarrollo del trabajo de tesis, particularmente en la redacción del marco conceptual y doctrinario, debido a la extensa cantidad de información que se logró encontrar sobre los temas que los conforman respectivamente.

5.3 Técnicas

En la presente investigación se utilizaron las siguientes técnicas

Encuesta: Está conformada por una serie de preguntas, las mismas que se han diseñado con la finalidad de conocer el criterio de 30 profesionales del Derecho, quienes tienen conocimiento sobre la problemática planteada.

Entrevista: Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio. Se aplicó la entrevista a 5 profesionales especializados y conocedores de la problemática.

5.4 Observación Documental

Mediante la aplicación de este procedimiento se realizó el estudio de un caso judicial, que se han presentado en la sociedad en lo que concierne al delito de Abuso Sexual. También se cuenta con datos estadísticos que sirven para la demostración y fundamentación de la tesis en lo relacionado con el problema jurídico estudiado. De los resultados de la investigación expuestos en tablas, gráficos y en forma discursiva con deducciones, como de las interpretaciones, de las cuales se derivan su análisis de los criterios y datos específicos. Todo ello tiene como finalidad estructurar el Marco Teórico, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis; y, también permitirá desarrollar las conclusiones y recomendaciones dirigidas a resolver la problemática planteada.

6. Resultados

6.1 Resultados Encuestas

La presente técnica de encuesta se procedió a aplicarla a profesionales del Sistema Especializado Integral de Investigación de Medicina Legal y Ciencias Forenses y a abogados en libre ejercicio de la ciudad y provincia de Loja, que, con experticia en materia penal y delitos de carácter sexual pudieron manifestar su conocimiento para el desarrollo pertinente de la

investigación. Se tomó una muestra de 30 profesionales utilizando un formato de 6 preguntas de opción múltiple, de las cuales se procederá a detallar a los resultados obtenidos:

Tabla 1

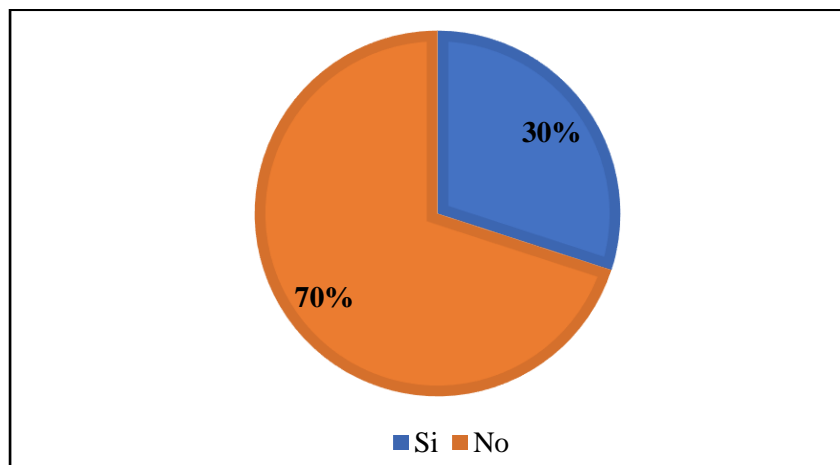
Primera pregunta: Al momento de realizar una pericia ¿Considera que en el Ecuador se cumplen los manuales y protocolos que deben seguir el Sistema Especializado Integral de investigación de Medicina Legal y Ciencias Forenses?

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	9	30 %
No	21	70 %
TOTAL	30	100%

Nota. Encuesta realizada a los Profesionales Sistema Integral de investigación médico legal y ciencias forenses y profesionales del libre ejercicio de la ciudad y provincia de Loja.

Grafica 1

Porcentaje de la primera pregunta



Nota. Porcentaje de la encuesta realizada a los Profesionales Sistema Integral de investigación médico legal y ciencias forenses y profesionales del libre ejercicio de la ciudad y provincia de Loja.

Interpretación

En la primera pregunta, 21 encuestados que responden al 70 % señalan que en el Ecuador no se cumplen los manuales y protocolos establecidos por la Fiscalía General del Estado para la investigación de un delito de abuso sexual, entre los diversos factores que manifestaron durante la encuesta de manera presencial estuvieron los siguientes; la falta de inversión de recursos para suministrar constantemente el kit en delitos sexuales por parte del Estado, la intención de no revictimizar a la víctima produce que no se profundice en el análisis técnico, los encuestados observaron que existe una tendencia de protección hacia una de las

partes en mayor medida que a la otra, los profesionales del libre ejercicio manifestaron que es a la víctima a quien se procura defender cuando debiese ser a ambas partes para llegar al esclarecimiento de los hechos y a la verdad procesal.

De igual manera, un factor que manifestaron los encuestados es la entrega de dadas a funcionarios públicos para la alteración de resultados en informes periciales, conllevando con estas acciones a el beneficio de la parte otorgante. Así mismo, varios encuestados, con base en su experiencia profesional en la defensa de delitos sexuales en el ámbito penal a lo largo de los años, también han resaltado otro factor. Se trata de la existencia de relaciones personales que influyen en la contratación de personal para realizar peritajes en procesos judiciales, incluso cuando estos individuos carecen de la preparación necesaria para garantizar una buena praxis profesional. En este sentido, se considera que la capacitación y la experiencia son requisitos fundamentales para asegurar la idoneidad de los candidatos a ocupar estos cargos de responsabilidad.

Por otra parte 9 encuestados que responden al 30 % señalan que en el Ecuador si se cumplen los manuales y protocolos de investigación ya que son de carácter obligatorio, y en el campo penal es la base de toda investigación como elemento de prueba para el juicio.

Análisis

Respecto a la pregunta, comparto la opinión del 70% de los encuestados que manifestaron que no se cumplen los protocolos y manuales establecidos para el Sistema Especializado Integral de Investigación de Medicina Legal y Ciencias Forenses, debido a la falta de recursos económicos afecta el suministro de materiales y la contratación de personal, lo que a su vez genera una sobrecarga de trabajo al realizar los informes periciales. Esta situación puede resultar en la omisión de procedimientos o en la falta de tiempo necesario para emitir informes periciales de manera adecuada.

A su vez, mediante la información recolectada de manera oral con los entrevistados se pudo conocer que en base a su experiencia muchos peritajes en delitos de abuso sexual se recolectan elementos de cargo y carecen de elementos de descargo, no realizándose con objetividad e imparcialidad para ambas partes procesales, no siendo objetivos al realizar la investigación, sobre este apartado los peritos pertenecientes al Sistema Integral de Investigación de Medicina Legal y Ciencias forenses mencionan desconocer de leyes y expresan que ellos conocen de su profesión sencillamente. Por tanto, resulta crucial establecer una comunicación efectiva con el fiscal correspondiente, demostrando el compromiso de los

peritos con los principios de objetividad e imparcialidad. Esto se vuelve indispensable para lograr un mejor desempeño en la labor de los peritos en investigaciones de delitos de abuso sexual hacia las mujeres en Ecuador.

Tabla 2

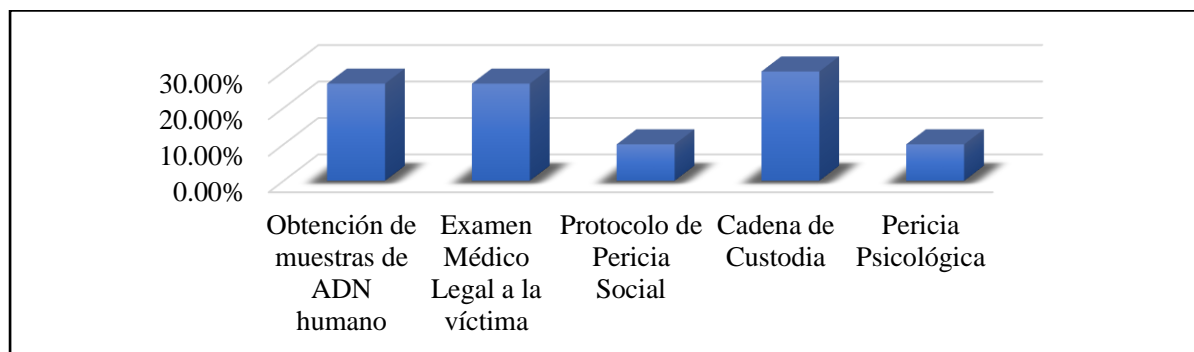
Segunda pregunta: ¿En qué tipo de procedimientos considera usted que se da la mayoría de vulneraciones a los protocolos y al debido cumplimiento del debido proceso en dicho procedimiento?

Indicadores	Variable	Porcentaje
Obtención de muestras de ADN humano	8	26,6%
Examen Médico Legal a la víctima	8	26,6%
Protocolo de Pericia Social	2	6,7%
Cadena de Custodia	9	30%
Pericia Psicológica	3	10%
TOTAL	30	99,9%

Nota. Encuesta realizada a los Profesionales Sistema Integral de investigación médico legal y ciencias forenses y profesionales del libre ejercicio de la ciudad y provincia de Loja.

Gráfica 2

Porcentaje de la segunda pregunta



Nota. Porcentaje de la encuesta realizada a los Profesionales Sistema Integral de investigación médico legal y ciencias forenses y profesionales del libre ejercicio de la ciudad y provincia de Loja.

Interpretación

En la segunda pregunta, 8 personas que corresponden al 26,6 % de encuestados manifestaron que las mayores vulneraciones que han presenciado en delitos de abuso sexual ha sido en la obtención de muestras de ADN humano, entre algunas de las causas que manifestaron está en la poca preparación por parte del médico encargado de realizar la recolección de muestras, evitando una correcta recolección de evidencia en la toma de muestras de restos de ADN de las prendas o del cuerpo de la víctima, especialmente al momento de realizarse el

delito flagrante. De la misma manera 8 personas, 26,6% de encuestados manifestaron que donde más han encontrado vulneraciones ha sido en el examen médico legal debido a que no ha habido una adecuada conexión entre médico y víctima para que esta tenga la confianza suficiente de contar todo lo sucedido, ya que de darse esta confianza el médico podrá realizar su informe con el relato de la víctima de manera que se pueda conocer si fue víctima de un abuso sexual o si esta denuncia es producto de alguna venganza u odio de la víctima por motivos ajenos a los de un delito de abuso sexual, durante la investigación un médico profesional encargado de llevar estas valoraciones pudo manifestar que la confianza entre víctima y médico le ha servido para ayudar a fiscalía con su informe a no llevar la investigación a etapa de instrucción por haber quedado demostrado que la denuncia fue producto de un circunstancia ajena y por lo tanto no se cumple el tipo penal.

Por otra parte 2 personas que corresponden al 6,7% de encuestados señalaron que donde más se incumple los protocolos es en la pericia de entorno social, 9 personas que corresponden al 30 % señalaron que esto se da en la cadena de custodia y 3 personas el 10% final señalo que esto se da en la pericia psicológica, ya que todo el sistema especializado integral de investigación se rige por la resolución 073-Fge-2014 y allí no consta un manual para las pericias psicológicas, por lo cual ellos deben tomar resoluciones emitidas por el Consejo de la Judicatura para guiarse en la elaboración de sus informes pero que estos informes finalmente no son objetivos y tienen un solo propósito de valorar cuanto de afectación tiene la víctima y no si es creíble o no el testimonio aportado.

Análisis

Respecto a las opiniones recopiladas en las encuestas estoy de acuerdo con el 10 % de encuestados que señalan que la pericia psicológica es donde más vulneraciones se dan, de las encuestas realizadas hubo una gran manifestación por parte de los encuestados de saber que estos delitos suelen darse en lugares privados, fuera de la presencia de testigos y que no suelen dejar rastros de ADN, lesiones o marcas, por lo cual en análisis psicológico es fundamental pero no solo para saber si esta traumatizada la víctima sino para ver si es cierto, ver si es real que ha sido violentada por otro ser humano, indagar en profundidad en el análisis es algo fundamental para la investigación ejercicio que no se da por miedo a la revictimización de la víctima con ello no pudiendo obtener una amplia información del relato que pueda dar a conocer si es creíble esta denuncia o tienen motivos espurios, por mi parte me encuentro de acuerdo ya que en Latinoamérica en los últimos años se han incrementado las denuncias falsas

de abuso sexual por motivos económicos, vengativos, quitar la patria potestad de uno de los dos progenitores entre otros como lo manifiesta el autor colombiano David Francisco Camargo Hernández, en su obra falsas denuncias por delitos sexuales. Por lo tanto, establecer un protocolo para la pericia psicológica por parte de la Fiscalía General del Estado, es necesario para proteger el sistema judicial penal de personas que quieran beneficiarse de él, para afectar a otros ciudadanos.

Tabla 3

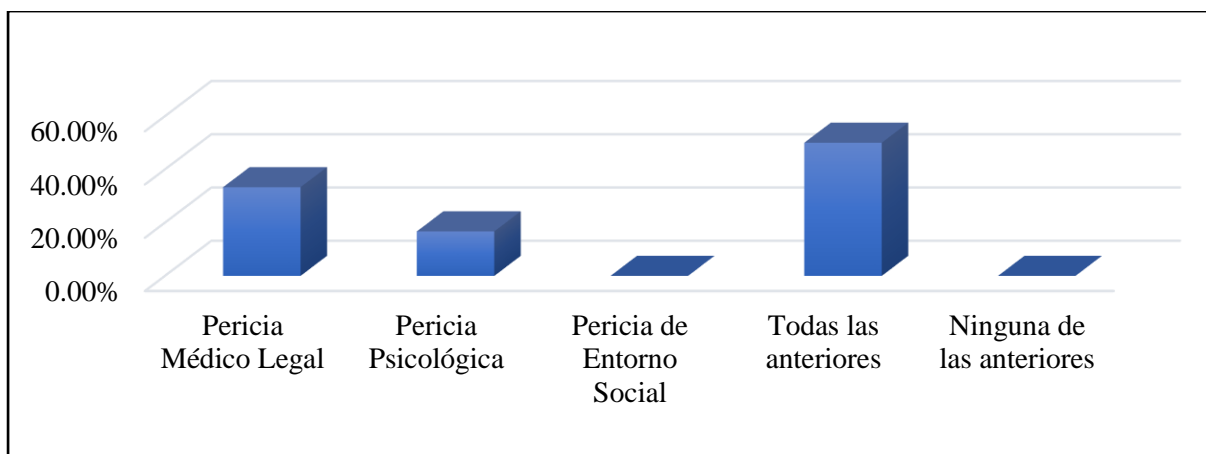
Tercera Pregunta: Para usted, ¿Qué tipo de prueba es más determinante para esclarecer el cometimiento o no de un presunto delito de abuso sexual?

Indicadores	Variable	Porcentaje
Pericia Médico Legal	10	33,3%
Pericia Psicológica	5	16,7%
Pericia de Entorno Social	0	0%
Todas las anteriores	15	50%
Ninguna de las anteriores	0	0%
TOTAL	30	100%

Nota. Encuesta realizada a los Profesionales Sistema Integral de investigación médico legal y ciencias forenses y profesionales del libre ejercicio de la ciudad y provincia de Loja.

Gráfico 3

Porcentaje de la tercera pregunta



Nota. Porcentaje de la encuesta realizada a los Profesionales Sistema Integral de investigación médico legal y ciencias forenses y profesionales del libre ejercicio de la ciudad y provincia de Loja.

Interpretación

Del total de 30 personas encuestadas en la pregunta tres, sobre qué tipo de prueba es más determinante para el esclarecimiento de un delito de abuso sexual, 10 encuestados lo equivalente al 33,3 % respondieron que la pericia médico legal ya que el relato que le da la víctima al médico de mantenerse congruente en el tiempo equivaldrá a tener una fuerte defensa por parte de la fiscalía en la defensa de esta víctima, por otra parte 5 personas que son el 16,7 % de encuestados manifestaron que la pericia psicológica ya que allí se puede observar la presencia de traumas posteriores al hecho o en su defecto si carece de algún tipo de síntoma o consecuencia emocional o física que haga pensar que los hechos son inventados por parte de la víctima. Y, por último, el 50% de los encuestados, es decir, 20 personas, expresaron la opinión de que todas las medidas mencionadas son necesarias para llevar a cabo una investigación de manera más efectiva. Estas medidas permiten evaluar si el relato de la víctima se mantiene o cambia debido a la presión del sistema judicial y los procedimientos legales, y si se mantiene a lo largo del tiempo. Además, destacaron que esto proporciona una credibilidad lógica a las pruebas ante los administradores de justicia.

Análisis

Conuerdo con él con el 50% de los entrevistados, ya que realizar correctamente las diversas pericias permitirá construir los hechos con mayor fiabilidad. Esto nos ayudará a determinar si hubo una intención dolosa por parte del agresor, así como las consecuencias que han afectado a la víctima y a sus familiares en áreas como lo emocional, psicológico, académico, social y familiar. Al darle una mayor importancia a una sola prueba para determinar

la comisión de un delito de abuso sexual, se corre el riesgo de dejar de lado otros elementos importantes que podrían ser considerados por los operadores de justicia para alcanzar una verdad procesal completa de los hechos.

Tabla 4

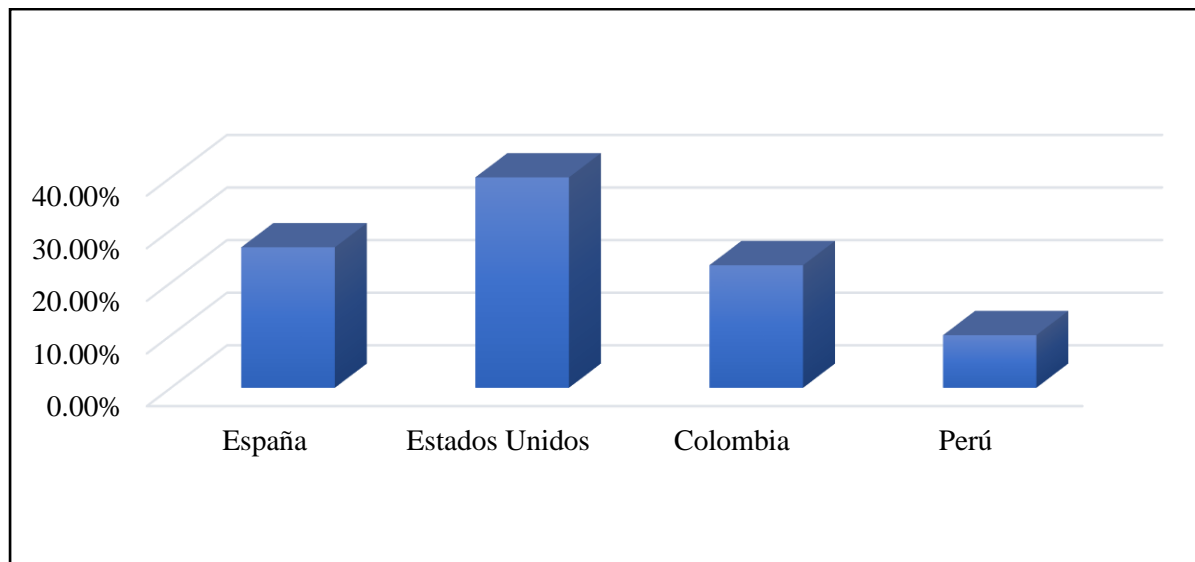
Cuarta pregunta: A su criterio, el Ecuador para tomar referencias a la hora de investigar un delito de abuso sexual en cuanto sea sobre legislaciones extranjeras, a que país debería tomar como referencia en cuanto a mecanismos y procedimientos investigativos penales.

Indicadores	Variable	Porcentaje
España	8	26,7%
Estados Unidos	12	40%
Colombia	7	23,3%
Perú	3	10%
TOTAL	30	100%

Nota. Encuesta realizada a los Profesionales Sistema Integral de investigación médico legal y ciencias forenses y profesionales del libre ejercicio de la ciudad y provincia de Loja

Gráfico 4

Porcentaje de la cuarta pregunta



Nota. Porcentaje de la encuesta realizada a los Profesionales Sistema Integral de investigación médico legal y ciencias forenses y profesionales del libre ejercicio de la ciudad y provincia de Loja.

Interpretación

En la presente pregunta, 8 encuestados que corresponden al 26,7 % valoran que España debe ser un país en el cual los protocolos y manuales investigativos en delitos de carácter sexual deben ser referentes, ya que a criterio de los encuestados cuenta con gran avance técnico en el manejo de delitos, es de los países donde más se cuenta con estudios sobre metodología adecuada para evaluar estos delitos, por el sometimiento a una etapa administrativa de las pruebas para valorar su aprobación, conocimiento y experiencias más avanzados y contar con amplia bibliografía acerca de la investigación del delito. Por otra parte 12 personas encuestas que corresponden al 40% del total, supieron manifestar que existen muchos casos y sentencias que son referentes, tomados como precedentes y sirven de estudio para los abogados, así como también por su tecnología y estudios más avanzados con respecto a Ecuador.

Mientras que 7 que es una cantidad del 23,4% de encuestados señalaron a Colombia ya que contiene lo mismos elementos jurídicos para referenciar la investigación en delitos sexuales, porque sus leyes se cumplen con mucha responsabilidad y a favor de las personas vulneradas, poseen una mayor capacitación y conocimiento en investigaciones penales, porque la región latinoamericana tiene un contexto social similar y se llevan manejando problemas sociales parecidos durante los últimos años. Mientras que 3 encuestados que corresponden al 10% manifestaron que Perú, se puede considerar como referencia ya que provenimos de una idiosincrasia muy parecida en cuanto al entorno demográfico parecido, costumbres, comportamientos, actos etc.

Análisis

Al respecto de esta pregunta, concuerdo con las respuestas de España y Colombia, ya que la primera ha sido históricamente como referencia en cuanto a materia jurídica, cuentan con avanzado sistema investigativo y la tecnología necesaria para actualizar en procedimientos y maneras de realizar los procedimientos correspondientes, por eso para esta investigación se decidió el protocolo Español para comparar que se debería tomar de este país para considerar en una investigación de delito de abuso sexual, por otra parte ya que Colombia comparte con Ecuador una forma de ser parecida de sus habitantes y es considerada más avanzada en métodos inergativos, supone una gran referencia, esto último lo supieron manifestar algunos médicos que expresan que deben de tomar doctrina Colombiana en muchas ocasiones para mejorar su conocimiento en la investigación médico legal ya que el Ecuador tiene actualmente escasa doctrina para poder mejorar su conocimiento.

Tabla 5

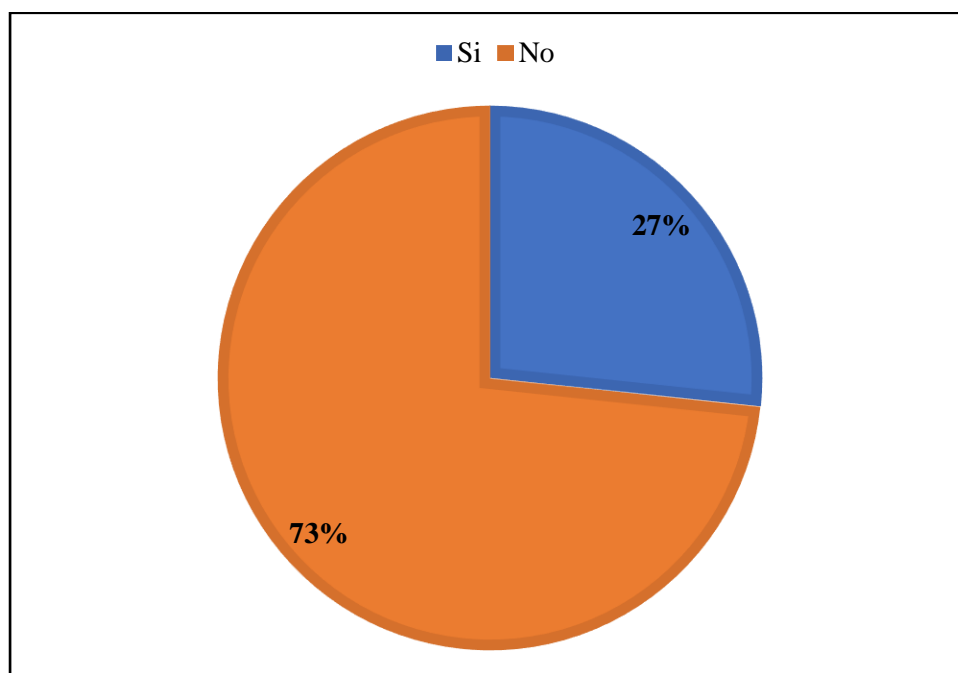
Quinta pregunta: ¿Considera esclarecedora la realización correcta de los protocolos y manuales expedidos por la Fiscalía General del Estado en la investigación de un presunto delito de abuso sexual?

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	8	26,7%
No	22	73,3,7%
TOTAL	30	100%

Nota. Encuesta realizada a los Profesionales Sistema Integral de investigación médico legal y ciencias forenses y profesionales del libre ejercicio de la ciudad y provincia de Loja

Gráfica 5

Porcentaje de la quinta pregunta



Nota. Porcentaje de la encuesta realizada a los Profesionales Sistema Integral de investigación médico legal y ciencias forenses y profesionales del libre ejercicio de la ciudad y provincia de Loja.

Interpretación

En la presente pregunta 8 encuestados que corresponden al 26,7% manifestaron que sí, que una correcta realización de los protocolos y manuales serviría para esclarecer eficientemente los hechos en la investigación de un presunto delito de abuso sexual, entre sus argumentos estuvieron algunos como los siguientes, que una correcta realización haría una adecuada investigación, otro argumento fue que están ajustados a los preceptos constitucionales y derechos humanos por lo cual serian bastante esclarecedores en una investigación de aplicarlos correctamente, ya que realizar un correcto manejo garantiza que en

las audiencias de juicio, las partes procesales tengan las garantías para sostener su teoría del caso.

Mientras que el 76.3%, de encuestados, es decir 22 personas manifestaron que a pesar de que se realice correctamente los protocolos y manuales no resultaría esclarecedora a la investigación del presunto delito de abuso sexual, entre los argumentos que supieron manifestar estuvieron algunos como los siguientes, a pesar de que se apliquen correctamente no están en constante actualización como es parte del código deontológico de psicología forense, no porque no se sigue el principio de objetividad y tienen a ser más realizadas las pericias para encontrar elementos de cargo que de descargo favoreciendo más a la presunta víctima que del victimario, están obsoletos y falta dirección técnica en el campo de investigación, no están adecuados a la realidad actual, se encuentran obsoletos para el avance que se ha producido con respeto al pensamiento, formas de actuación y realidad actual con la que convive la ciudadanía el Ecuador.

Análisis

Personalmente concuerdo con el 76,3 % de personas encuestadas que no consideran suficiente la correcta realización ya que los protocolos de investigación deben ser actualizados estar acorde a la realidad actual, a la implementación de tecnología y de investigaciones en el ámbito penal, para poder mejorar en cuanto a procedimientos o a formas de su realización así como a añadir nuevas formas de comprensión de la víctima o del victimario acorde a los resultados obtenidos por el sistema judicial en los últimos años.

Sería idóneo que las personas encargadas de realizar una pericia en delitos de abuso sexual, estén completamente actualizados en procedimientos y formas de identificar el cometimiento del delito, la veracidad del testimonio, formas de no revictimización de la víctima a la vez que formas de profundizar en el análisis para encontrar la verdad de los hechos, que el Sistema Especializado Integral de investigación de Medicina Legal y Ciencias Forenses cuente con nuevas y mejores formas de llevar a cabo la realización de todos los procedimientos.

6.2 Resultados Entrevistas

La técnica de entrevista fue aplicada a cinco profesionales del Derecho especializados en ciencias penales, Abogados en libre ejercicio, de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados que a continuación se detallan.

Primera Pregunta: En base a sus años de trabajo y experiencia, cual ha sido el medio de prueba más determinante para verificar el cometimiento de un presunto delito de abuso sexual.

Primer entrevistado: Es indudablemente pertinente establecer, que el abuso sexual es el acto que se ejerce contra de la voluntad de una persona y se le obliga de alguna manera a tener un acto de naturaleza sexual sin que exista en este evento penetración o acceso carnal, el tema del abuso sexual se puede dar por diversas circunstancias dependiendo del hecho se va a determinar la prueba con la que el fiscal va a demostrar la materialidad de la infracción. A mi criterio personal a través de las muestras o vestigios de fluidos en la victima o a través de peritajes psicológicos o de ser el caso a través de un examen ginecológico.

Segundo entrevistado: En mi experiencia estos delitos siempre han estado caracterizados de difícil probanza, esto es porque por lo general el victimario se aprovecha de la privacidad o de la intimidad de un escenario para poder cometer este ilícito, es decir en la mayoría de las veces no está a la vista y paciencia del público, esto hace pues que uno de los medios de prueba más efectivos que se puede usar en estos casos es el testimonio de la víctima o del victimario, o en este caso también de otras personas que pudieron haber conocido las circunstancias en las cuales se cometió este hecho.

Toda vez que el testimonio es una declaración que se hace sobre las circunstancias sobre las que se cometió esta infracción penal, creo que permite optimizar la recolección de elementos relevantes en abusos sexuales, sobre todo en casos donde las víctimas son menores de edad o personas con discapacidad que es en donde yo he tenido experiencia de patrocinar, siempre y cuando esta prueba deba tener un nexo causal, debe cumplir con lo que establece el artículo 455 del COIP, tener ese nexo causal entre la infracción y la persona procesada, pues de tener esto el fundamento deberá basarse como lo dice este artículo en hechos reales.

Tercer entrevistado: Dentro del abuso sexual una de las pruebas más determinantes es la valoración ginecológica, así no exista penetración, pero se debe tener en cuenta que el verbo rector de esta es la manipulación directa o indirecta de los miembros reproductores o las partes íntimas de las personas, en este punto exacto muchas veces que existe tocamiento directo existen pistilos dactilares y muchas veces en estos pistilos dactilares se hace la recopilación la cual se solicita el emparejamiento directo que se hace en la ciudad de Quito, esto podría hacerse en una flagrancia pero en una denuncia que es hecha posterior a los hechos la versión anticipada seria la prueba determinante, es fundamental y pesa muchísimo, estos delitos son por lo general

de claustro es decir, que nadie tiene conocimiento más que la víctima y el victimario, pero si bien es cierto se podría decir que una de las pruebas periciales fundamentales es el testimonio anticipado o la versión anticipada que se hace dentro de la cámara de Gesell, esto es fundamental porque se pueden hacer preguntas como abogado y como defensor de la víctima, estas preguntas deben estar coordinadas en base a los hechos que se suscitaron el día de los eventos. Esto sería para mi criterio las dos pruebas fundamentales dependiendo del tipo y de la ocasión en que se encuentre.

Cuarto entrevistado: Saludos y gracias por la entrevista, bueno bajo mi perspectiva en base a sus años de trabajo y experiencia, cual ha sido el medio de prueba más determinante para determinar el cometimiento de un delito de abuso sexual, desde mi experiencia considero bajo mi perspectiva que la prueba más contundente es el análisis de ADN que puede encontrarse en la ropa, pues considero que al ser una prueba científica es bastante fiable capaz de corroborar el cometimiento del delito penal que se esté presentando, no obstante, también considero el testimonio anticipado como una gran herramienta siempre en cuando se realice de manera eficiente y con las preguntas adecuadas al caso.

Quinto entrevistado: Con base a mi experiencia, este medio ha sido el testimonio anticipado de la víctima que se da en Cámara de Gesell acompañada por psicológicos, trabajadores sociales, terapeutas, el testimonio anticipado ha permitido en muchas ocasiones en la etapa de juicio llegar a una sentencia favorable a la víctima, no obstante también se han dado archivos de causas debido al contrainterrogatorio que se permite en Cámara por parte de abogado de la contraparte. Este medio cuando son menores de edad, pero al ser una persona mayor de edad me parece conveniente señalar que la prueba psicológica otorga una gran credibilidad, aunque a mi opinión estos exámenes deberían ser más objetivos, profundizando en el análisis, porque a lo largo de los años de trabajo que tengo he podido comprobar como el motor en muchas denuncias de este tipo ha sido la existencia de motivaciones espurias.

Comentario del autor: Conuerdo con la mayoría de los entrevistados, ya que dependiendo del hecho va a ser más necesario realizar diferentes pruebas, ya que como manifiestan algunos entrevistados estos delitos no están a la vista pública, pero en lo general más determinante del análisis de los resultados considero que son los vestigios corporales y el testimonio anticipado, donde la prueba tenga nexo causal entre la infracción y la persona procesada.

Por una parte la valoración ginecológica va a permitir de haber existido un tocamiento recolectar estos pistilos dactilares con los cuales se solicitara un emparejamiento directo en la ciudad de Quito con las muestras del investigado, esta prueba se va a poder llevar a cabo en delitos de flagrancia, es decir denunciados en el momento o en menos de 24 horas de lo ocurrido, no obstante, de ser posterior la denuncia a los hechos ocurridos considero que la prueba más determinante es el testimonio anticipado de la víctima tiene muchísimo, como lo establece el artículo 502 literal 2 del Código Orgánico Integral Penal.

Segunda Pregunta: En base a sus años de trabajo y experiencia, cual ha sido el medio de prueba más determinante para ratificar el principio de inocencia de un acusado.

Primer entrevistado: En base a la pregunta planteada deseo establecer dos lineamientos, primero los medios de prueba que sirven para establecer la responsabilidad del procesado son un objeto de contradicción por la parte defensora, en este sentido la principal defensa hacia el procesado respecto de la defensa técnica adecuada y la contradicción que le pueda hacer a los medios de prueba que ha presentado fiscalía, y como segundo los medios de prueba de descargo de la responsabilidad del presunto infractor, en este caso un medio de prueba determinante para ratificar el principio de inocencia del acusado puede variar dependiendo del contexto pero en base a mis años de experiencia son principalmente peritajes, para determinar que no hay un vínculo o un nexo causal del hecho con el presunto infractor y con la teoría que pretende sostenerse por fiscalía.

Segundo Entrevistado: Comenzaré recordando que la presunción de inocencia es una garantía constitucional, en un estado de derechos como el nuestro, se reconoce la calidad de inocente hasta que en sentencia se declare lo contrario, en este sentido debo indicar que el estado de inocencia se debe romper por la parte denuncia con la carga procesal y la evacuación de estas pruebas. Mediante la investigación encontrando algún indicio o detalle que lleve a hacer pensar al tribunal que esa persona es culpable, este principio está contemplado no solamente en nuestro cogido orgánico integral penal, sino también está en nuestra carta magna y a nivel internacional en la carta magna de derechos humanos.

Tercer entrevistado: Para ratificar la inocencia dentro de los abusos sexuales, hay que tener en cuenta que el abuso sexual, es el único delito donde se sentencia a la persona con la declaración de parte o la declaración de víctima, para poder sostener el grado de inocencia de una persona que se encuentra involucrada en estos tipos de delitos tenemos que partir fundamentalmente dentro de los elementos que se encuentran dentro de la investigación,

elementos de fiscalía como nosotros como parte del acusado, para poder llegar a una verdad relativa, porque una verdad absoluta dentro de los procesos no existe verdad, entonces en base a los hechos suscitados en la investigación y estos podrían ser los meta peritajes, la valoración psicológica tanto de la víctima como del acusado, el test de credibilidad por parte de la víctima, las preguntas en el momento oportuno de la investigación en etapas procesales oportunas, esto se da en la cámara de Gesell, dentro de esto también debemos comprobar que no haya elementos espurios, elementos que llevan a un odio o a una represalia a poner esta denuncia, todo esto se debe evacuar para decir que la denuncia no tiene validez y en muchas de las veces en primera instancia si la sentencian, donde es el éxito de sacar a las personas de estos delitos es en Quito, pero a experiencia personal yo los he sacado en el tribunal que si me ha correspondido, pero como manifiesta la pregunta los elementos más importantes para ratificar el estado de inocencia sería el contrainterrogatorio y las valoraciones que se pueden hacer dentro de la investigación como el test de la veracidad, el meta peritaje, valoración psicológica que ya viene incluida dentro del proceso, hay que tener mucho ojo en estos test psicológicos ya que tienen que cumplir ciertos requisitos que tienen que estar apegados a la normativa por lo cual es importante tener el criterio de un perito psicólogo que no esté dentro de la fiscalía sino que sea independiente.

Cuarto entrevistado: El principio de inocencia establece una presunción a favor de la persona acusada del delito, por lo cual esto lo he trabajado mediante meta peritajes psicológicos, donde se ha desacreditado las conclusiones del primer peritaje realizado por fiscalía, y otra herramienta fundamental es con la existencia de testigos, exigiendo su presencia como lo manifiesta el artículo 503 literal primero de COIP, en el cual se establece el uso de la fuerza pública con el testigo que tiene la obligación a comparecer personalmente y rendir su testimonio.

Quinto entrevistado: Esta pregunta la considero muy pertinente a estos temas, ya que es determinante en el proceso penal, en lo que respecta a la actividad probatoria ya que obliga y hace que sea necesaria la existencia de pruebas plenas, suficientes e idóneas para determinar la responsabilidad del encausado en el cometimiento de un delito, en base a mi experiencia la forma más determinante de ratificar este principio debía de ser acogerse al silencio y que a criterio de los operadores de justicia no se hubiese roto este estado del acusado, pero lamentablemente no ha sido así, la herramienta de la cual he hecho parte han sido los contrainterrogatorios y el contrainterrogatorio durante el testimonio anticipado en el cual en muchas ocasiones después de él, fiscalía ha decidido no presentar cargos en contra de mis

acusados ya que se ha permitido demostrar que existían rencores, o diferentes tipos de motivaciones que llevaron a estas víctimas a tomar represalias contra el acusado.

Comentario del autor: Concuero con la mayoría de entrevistados, en que deben ser las partes acusadoras quienes traten de romper este principio, ya que el principio de inocencia es el estatus jurídico que mantiene una persona y deberá ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario, ya que solo se podrá condenar al acusado si se llega a la convicción de su culpabilidad, más allá de toda duda razonable. A criterio personal, la mejor forma de defender esto sería en el contrainterrogatorio a los peritos del Sistema Especializado Integral de investigación de Medicina Legal y Ciencias Forenses mediante y mediante la solicitud de meta peritajes en informes que no se encuentren apegados a la ley y a los protocolos establecidos para la correcta realización dicho informe pericial.

Tercera Pregunta: A criterio profesional y personal, que indicadores en pruebas periciales le llevan al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada.

Primer entrevistado: Principalmente lo que se tiene en cuenta es el correcto sustento del perito en la audiencia de juicio, desprendido de esto la prueba pericial debe ser idónea y debe respetar los principios básicos, como el anuncio correcto que la prueba no haya sido obtenida de manera violatoria a los derechos constitucionales, y en el sentido estricto el juez valoraría esa prueba pericial como se ha actuado en la fase de investigación y como se ha sostenido en juicio y que vinculo este elemento tiene con el hecho que se acusa y con la persona procesada, entonces los indicadores de las pruebas periciales que llevan al convencimiento en el cometimiento de un delito, en delitos de abuso sexual la prueba fuerte sería un peritaje ginecológico, esto va a tomar relevancia al momento de la decisión del juez pero pese a eso debe respetarse el debido proceso y la evacuación correcta de esa prueba que debería ser el sustento en la audiencia de juicio.

Segundo entrevistado: Respondiendo a esta pregunta creo que primeramente se debe considerar que el juez no tiene conocimiento directo de los hechos, es por esto que la ley le permite conocerlos por medio de las herramientas legales denominados medios de prueba, entre estos pues justamente la prueba pericial que es una prueba que tiene bastante peso en materia penal, en donde el perito al ser un experto en determinada área va a aplicar todo su conocimiento, experticia, técnicas, su criterio científico también y suministrar al juez todos estos argumentos para que él pueda formar de una manera adecuada su sana crítica, formar su

imparcialidad, y justamente verificar si los hechos o circunstancias se dieron de esa manera, yo considero los dos indicadores que se deben cumplir son primero la aplicación de los procedimientos técnicos, porque un informe pericial debe ser inminentemente técnico y allí va a ser donde el perito va a poder sustentar los hechos a través de las técnicas que el aplico, entonces uno de los indicadores va a ser las técnicas, los procedimientos técnicos que el aplico, y el otro indicador que yo considero muy importante es el criterio científico, que nos da justamente el perito a través de los hechos que él va a demostrar que ocurrieron, ese criterio es muy importante pues permite que el juez pueda tener conocimiento de esos hechos, pueda saber en qué circunstancias se dieron y pueda formar su criterio para poder realizar un juicio dentro del debido proceso.

Tercer entrevistado: A la concordancia de los hechos relatados al momento de la denuncia y a las que se han venido dando durante el momento de las pericias, que no varían en esto ya que esto sería más creíble, la concordancia y la relación, por eso es importantísimo el trabajo del abogado, saber defender cada etapa procesal en todo tipo de delitos sexuales, elementos hay muchos para poder determinar la posibilidad, como pueden ser la existencia del lugar donde hubieron los hechos, el testimonio es fundamental así carezca muchas de las veces de algún tipo de versiones que apoyen la credibilidad de la víctima con la versión de ella es más que suficiente.

Cuarto entrevistado: En base a mi experiencia, durante el test psicológico la existencia de análisis de credibilidad de la víctima, cuando se ajusta el relato a criterios de realidad definidos anteriormente, evaluando la credibilidad discursiva, existiendo una estructura lógica, un lenguaje acorde a la persona la cual es víctima, un niño por lo general usa palabras como pipi en vez de pene o miembro, la cantidad de detalles en el relato, detalles inusuales, relatos del estado mental subjetivo, la ubicación temporal, la ubicación espacial, y más indicadores, van a dar lugar a un informe psicológico donde se haya realizado un test de credibilidad que difícilmente pueda desacreditarse en la etapa de contrainterrogatorio por la parte contraria.

Quinto entrevistado: Para mí es la prueba médico legal en casos de delitos flagrantes ya que se recogen muestras de ADN en la parte del cuerpo donde la víctima relate a la médica que existió un tocamiento y estas son transcritas en las conclusiones del informe donde se solicita al Fiscal un cotejamiento de las muestras con la persona investigada, o también cuando existen indicadores como signos de violencia del agresor y también la considero a la prueba psicológica sobre todo cuando esta última exhibe imparcialidad, una autoridad científica del

perito y hay coincidencia del dictamen pericial con la coherencia lógica de los métodos científicos aplicados por el perito.

Comentario del autor: De la pregunta realizada a los entrevistados se puede determinar que los informes periciales realizados de manera técnica y siguiendo los protocolos garantizan una imparcialidad por parte del profesional encargado, la cual si durante la etapa del juicio es testificada de manera que sustente su metodología científica y exista con esta una lógica en sus conclusiones, va a llevar un gran peso en la etapa de evacuación de pruebas, más si durante el conainterrogatorio no resulta ser desacreditada por la parte contraria, aportando métodos actualizados y el porqué de la decisión de aplicar estos métodos en lugar de otros, que pudo haber manifestado otro perito de haberlo en su meta peritaje.

Cuarta Pregunta: En base a su experiencia en la profesión, que consecuencias ha podido conocer del incumplimiento de manuales y protocolos de investigación en el esclarecimiento de un delito por parte del Sistema Especializado Integral de investigación de Medicina Legal y Ciencias dirigido por Fiscalía.

Primer entrevistado: Principalmente suelen presentar deficiencias al momento que se exponen en audiencia de juicio en las alegaciones de las partes procesales, el incumplimiento de esto generalmente corresponde al momento de levantamiento de vestigios en la escena del hecho o en la cadena de custodia entonces este tipo de incumplimientos marca debates fuertes en la audiencia de juicio y por lo tanto a veces la prueba resulta ineficaz para poder probar la materialidad de la infracción, por lo tanto los protocolos y manuales deben ser de estricto cumplimiento para que en la audiencia de juicio las partes procesales no tengan objeciones al respecto y más bien puedan tener esa certeza respecto a la prueba que se pretende usar para probar la materialidad del delito. Las consecuencias del mal manejo dan como resultado injusticia o que los jueces emitan sentencia ratificatoria de inocencia o sentencias que no van acorde con lo que fiscalía se propuso acusar con respecto a probar algún delito.

Segundo entrevistado: En este sistema el irrespeto a estas reglas de la cadena de custodia que son vitales dentro de un proceso judicial, debido a que ya se han visto contaminadas en el cumplimiento de estos protocolos, por ello la consecuencia más grave que he podido conocer es la denegación de la justicia, es decir, un error en la cadena de custodia no solamente es eso sino que puede llevar a la denegación de la justicia, y esto hace que si una persona que está siendo procesada pudiera ser culpable pudiera quedar eximido de todo lo que se le acusa, esta es la gravedad que no se cumpla con todos estos protocolos para la realización

de estas pruebas técnicas que son de mucha efectividad en cada uno de estos procesos judiciales, sobre todo en esta área penal en la que se puede observar que un error de esta naturaleza puede denegar la justicia de un ciudadano o de una ciudadana.

Tercer entrevistado: Dentro de los peritajes se deben cumplir ciertos protocolos, como por ejemplo la obtención de fluidos debe ser firmado por parte de la persona el consentimiento de la toma de fluidos, muchas veces por la carga laboral se olvidan los peritos de pedir este consentimiento y se llega a producir una prueba que no ha sido obtenida de forma legal y muchas veces es una de las fallas que son presenciadas muchas veces, otra vez el inicio de la cadena de custodia o que documentos consta, de no seguirse bajo el protocolo indicado puede llegar muchas veces a la nulidad del proceso, eso es en base a la experiencia que me ha tocado vivirla, también se podría decir que la falta de conocimiento de algunos peritos en el hecho de calificarse como peritos no los hace poseedores de conocimiento sino más bien en base a la experiencia y las preguntas que se les hace en audiencia tienen que ser en base al peritaje muchas veces se excede del peritaje. Entonces en este sentido si es falta de conocimiento de los protocolos y la manera en que se tienen que llevar.

Cuarto entrevistado: Con lo referido a esta pregunta, la primera consecuencia es la producción de informes de baja fiabilidad utilizados en la audiencia de juzgamiento, la segunda es la emisión de informes periciales irrelevantes para el proceso siendo esto perjudicial para la víctima, olvidando que estos informes pueden llegar a influir en la decisión del juez, la tercera consecuencia es que los peritos no cuentan con un apoyo jurídico en su especialidad al momento de exponer su informe.

Quinto entrevistado: Estas pruebas muchas veces son presentadas con un aura de rigor científico que realmente no poseen, y la consecuencia de esto es llevar a los juzgadores a cometer errores en la decisión final. En base a mis años de experiencia puedo transmitir que un incorrecto uso de los protocolos y manuales de investigación en un delito de abuso sexual puede incurrir en una denegación de la justicia de una víctima y con ello llegar a trastornos psicológicos, daño psíquico, la autolesión o incluso el suicidio.

Comentario del autor: En base a lo que manifiestan los profesionales entrevistados, podemos verificar que en el Ecuador un mal uso de los protocolos puede dar diferentes tipos de circunstancias desde una denegación de justicia a una víctima, una mala realización de un informe pericial conllevando a una mala administración de justicia, hasta causas mucho peores como puede ser problemas psicológicos en la víctima, lesiones o hasta un suicidio por esta

denegación. Por mi parte considero con sus opiniones ya que una denegación de justicia no solo queda en el archivo de una denuncia sino que va más allá y va en la inseguridad en la vida diaria que le queda a esta persona por miedo a represalias y a que una denegación de justicia puede ser producto de enfermedades en la persona o situaciones más graves que se pudieron haber evitado al realizar una correcta investigación, respetando así los derechos Constitucionales y los tratados internacionales ratificados en el Ecuador, como la Declaración Universal de derechos humanos, en especial a sus artículos 7 y 8.

Quinta Pregunta: En base a su experiencia profesional, ¿Que mecanismos idóneos puede recomendar para el correcto cumplimiento del protocolo único en casos de delitos sexuales hacia las mujeres en el Ecuador?

Primer entrevistado: Considero que por parte de la Fiscalía encargada de la investigación del delito se debería de realizar un examen a los informes periciales a fin de ver si se cumplen o no los parámetros establecidos en cuanto a los manuales y protocolos establecidos correspondientes con la realización de ese informe, esto hará que se desarrolle un sistema procesal penal más confiable, por lo general cada despacho de fiscalía cuenta con un fiscal, un secretario y un auxiliar de secretario los cuales podrían realizar este control, previo a una correcta capacitación periódica o permanente por parte de la Fiscalía General del Estado.

Segundo entrevistado: Considero que se deben dar más capacitaciones a los profesionales del Sistema Especializado Integral de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para se encuentren más preparados y de la misma manera puedan formular sus inquietudes o dudas con respecto a las diferentes situaciones que se dan a la hora de realizar sus informes a nivel nacional para con ello producir nuevos mecanismos y formas de investigación mejor preparada para la realidad actual que se maneja en el País tanto en sierra, costa como en el oriente.

Tercer entrevistado: A mi criterio se debería de dar más tiempo en las investigaciones de delitos flagrantes ya que en el Ecuador se tienen 24 horas para formular cargos y recoger todos los elementos que se requieren desde el momento de la detención, creería pertinente que serían 48 horas como se lo hace en Perú, Colombia, Argentina, que inclusive se tiene de dos a tres días para formular cargos y recopilar los elementos de convicción, para poder llamar a juicio y llegarle a conocer al procesado las medidas cautelares y el inicio de la instrucción fiscal.

Por lo cual es importante realizar una evaluación y monitoreo constante del Protocolo Único en casos de abuso sexual hacia las mujeres en Ecuador, para identificar posibles mejoras y asegurar su efectiva implementación en todo el país.

Cuarto entrevistado: Un control realizado por fiscalía de los informes periciales, sería lo idóneo, para comprobar que se cumplen los protocolos establecidos en los manuales, así cumpliéndose el debido proceso y garantizando a la seguridad jurídica, ya que estos protocolos tienen un carácter de obligatorio cumplimiento por parte de los profesionales encargados de la realización de estos informes periciales.

Quinto entrevistado: Es necesario que todos los actores involucrados en el proceso de atención a víctimas de abuso sexual reciban capacitación y sensibilización en la materia, para que puedan brindar un trato empático, respetuoso y adecuado a las víctimas. Esto incluye al personal de salud, de la Fiscalía, de la Policía y del Poder Judicial.

Es importante que se realice una evaluación exhaustiva de todas las pruebas y circunstancias del caso, para evitar que la mayoría de las sentencias sean favorables a la víctima sin una justificación sólida.

Comentario del autor: puedo concluir las entrevistas interpretando de las respuestas brindadas que existe una clara necesidad de mejorar los protocolos y mecanismos en la investigación y atención de casos de abuso sexual hacia las mujeres en Ecuador. Los entrevistados enfatizan en la importancia de capacitar a los profesionales encargados de llevar a cabo las pericias forenses y brindarles herramientas para mejorar su desempeño en este ámbito. Además, se destaca la importancia de dar mayor tiempo a las investigaciones de delitos flagrantes y realizar un monitoreo constante del Protocolo Único.

Otro aspecto también relevante mencionado por los entrevistados es la necesidad de garantizar el debido proceso y la seguridad jurídica, lo que implica la realización de controles rigurosos a los informes periciales y el análisis exhaustivo de las pruebas y circunstancias del caso. Asimismo, se hace hincapié en la importancia de sensibilizar y capacitar a todos los actores involucrados en el proceso de atención a víctimas de abuso sexual para brindar un trato adecuado y respetuoso a las víctimas.

En resumen, es necesario seguir trabajando en la implementación de medidas que aseguren un sistema procesal penal más confiable y eficiente en la atención a víctimas de abuso sexual en Ecuador.

6.3 Estudio de Casos

El presente estudio de casos se desarrolla con sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, considerando sus contenidos para ser analizados, interpretados y expuestos en el siguiente estudio jurídico.

6.3.1 Datos referenciales

CASO N°1

CASO V.R.P., V.P.C. Y OTROS VS. NICARAGUA**

Víctima: V.R.P

Dependencia Judicial: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Fecha: 16 de octubre de 2001

Antecedentes

El 16 de octubre de 2001 la señora V.P.C. llevó a su hija, de nueve años de edad, a una consulta médica privada. El médico que la atendió, luego de examinar a V.R.P. y tomar la biopsia respectiva bajo anestesia, encontró que la niña presentaba ruptura del himen y condilomas en la región perianal, indicativo de enfermedad venérea y en atención al cuadro clínico que presentaba, decidió derivarla a un médico gineco-obstetra para una valoración más especializada, quien confirmó el diagnóstico. Ambos médicos concluyeron y declararon en el proceso a nivel interno que, conforme a los hallazgos médicos, V.R.P. era víctima de abuso sexual y había sufrido penetración anal. En virtud de estos hallazgos y del relato efectuado por la niña en cuanto a que su padre sería el autor de los hechos ocurridos entre septiembre y octubre del año anterior, el 20 de noviembre de 2001 la señora V.P.C. lo denunció ante el Juzgado de Distrito del Crimen de Jinotega por el delito de violación sexual en contra de su hija. El 12 de abril de 2002 quedó constituido el Tribunal de Jurados. Al finalizar la audiencia de vista pública, y antes de que el jurado se reuniera a deliberar en sesión secreta, uno de los abogados de la defensa entregó a la presidenta del jurado un paquete en una bolsa gris, así como dos hojas de papel rosado, que el imputado solicitó que leyeran en la sesión privada. El

13 de abril de 2002 el Tribunal de Jurados emitió su veredicto, de acuerdo a su íntima convicción, declarando al procesado inocente del delito de violación en perjuicio de V.R.P. Ante la decisión del Tribunal de Jurados, la acusación privada interpuso incidente de nulidad, por el supuesto cohecho de los miembros del jurado. El 13 de mayo de 2002 el Juzgado de Distrito de lo Penal de Jinotega declaró la nulidad del veredicto. La decisión fue recurrida en apelación por la defensa el 14 de mayo de 2002. Contra el auto admitiendo la apelación, el abogado de la acusación presentó recurso de reposición, el cual fue declarado no ha lugar el 15 de mayo de 2002 y la causa remitida al Tribunal de Apelaciones. El 13 de enero de 2003 la Sala Penal del Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción Norte de Matagalpa declaró la nulidad sustancial y absoluta del proceso a partir, inclusive, del auto dictado el 13 de mayo de 2002. El 9 de agosto de 2005 el Juez de Distrito para lo Penal de Juicio de Jinotega dictó una nueva sentencia en la que declaró no ha lugar al incidente de nulidad sustancial del Veredicto Ni 33 del Tribunal de Jurados y, en consecuencia, que el mismo era firme y con todos sus efectos jurídicos en cuanto declaró la inocencia del imputado. Durante el transcurso del proceso, la señora V.P.C. realizó otras gestiones con el objetivo de denunciar presuntas irregularidades en la investigación y en el proceso, entre ellas, presentó quejas contra el médico forense y la fiscal auxiliar departamental, así como contra la jueza a cargo del proceso y la jueza de derecho que fungió como presidenta del Tribunal de Jurados. A raíz de las quejas presentadas por V.P.C., la fiscal auxiliar departamental, el médico forense, una integrante del Tribunal de Jurados y la jueza de derecho y presidenta del Tribunal de Jurados, presentaron acciones contra V.P.C. y sus familiares por los delitos de injurias y calumnias. Los abogados que apoyaron legalmente dichas acciones se encontraban relacionados con el imputado. El 6 de diciembre de 2002 la señora V.P.C. salió de Nicaragua junto con sus dos hijas, e ingresó a los Estados Unidos donde se les concedió el asilo.

Resolución.

La Corte estableció que su sentencia constituye per se una forma de reparación. Asimismo, ordenó a Nicaragua: i) dentro de un plazo razonable, determinar, por intermedio de las instituciones públicas competentes, las eventuales responsabilidades de los funcionarios que contribuyeron con su actuación a la comisión de actos de revictimización y violencia institucional en perjuicio de V.R.P., y en la medida que corresponda, aplicar las consecuencias que la ley pudiera prever; ii) pagar a V.R.P., V.P.C. y N.R.P. las sumas establecidas por concepto de gastos por tratamiento médico, psicológico y/o psiquiátrico, según corresponda; iii) brindar gratuitamente, a través de sus instituciones de salud especializadas, y de forma

inmediata, adecuada y efectiva, el tratamiento psicológico y/o psiquiátrico, a H.J.R.P. y V.A.R.P.; iv) realizar las publicaciones ordenadas, si V.R.P. así lo autoriza; v) pagar a V.R.P. la suma establecida en concepto de beca para poder sufragar los gastos necesarios para la conclusión de su formación profesional en el lugar donde resida; vi) otorgar a V.A.R.P. una beca en una institución pública nicaragüense, concertada entre el beneficiario y el Estado, para realizar estudios superiores técnicos o universitarios, o bien para capacitarse en un oficio; vii) adoptar, implementar, supervisar y fiscalizar de forma apropiada tres protocolos estandarizados, sobre las siguientes materias: a) protocolo de investigación y actuación durante el proceso penal para casos de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual; b) protocolo sobre abordaje integral y valoración médico legal para casos de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, y c) protocolo de atención integral para niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual; viii) crear e implementar una figura especializada que brinde asistencia jurídica gratuita a las niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos, especialmente de violencia sexual; ix) adoptar e implementar las capacitaciones y los cursos, de carácter permanente; x) pagar las cantidades fijadas por concepto de indemnización por daño material e inmaterial, así como por el reintegro de costas y gastos, y xi) reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la suma erogada durante la tramitación del presente caso.

La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de la Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

Comentario del Autor

En el presente caso se evidencia el atropello de los derechos fundamentales a la señora V.P.C y a su hija V.R.P, en nuestro caso el país es un estado Constitucional de derechos y de justicia, donde la soberanía se encuentra en el pueblo siendo esto el fundamento de la autoridad que tienen los órganos del poder público que cumplir, en primera jerarquía juezas y jueces tienen la obligación de velar por la aplicación fiel a la Constitución, instrumentos internacionales ratificados en el Ecuador y las leyes y demás normas jurídicas, como lo señala el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 25.

En este caso podemos observar que la señora V.P.C el 16 de Octubre de 2001, lleva a su hija V.R.P. a una revisión médica privada, en la cual el médico después de haberla atendido

y tomado la biopsia de muestra bajo anestesia encuentra una rotura del himen y colidomas en la región anal, las cuales son verrugas venéreas, constituyen una enfermedad de transmisión sexual (ETS) común, provocada por el virus del papiloma humano (VPH) que afecta la piel o las membranas mucosas, estas verrugas se transmiten a través del contacto de piel a piel durante el sexo vaginal, anal u oral con alguien que las tiene.

Después de esta atención se la deriva a la menor V.R.P a una valoración especializada por parte de un médico gineco-obstetra, ambos concluyeron en el proceso interno que la V.R.P era víctima de un abuso sexual y había sufrido penetración anal. A consecuencia de estos descubrimientos y del relato de la menor que su padre sería el autor de los hechos acontecidos entre septiembre y octubre del año anterior, la señora V.P.C lo denuncia ante el Juzgado de distrito del Crimen de Jinotega, a partir de allí el día 12 de abril al finalizar la audiencia pública el abogado del imputado, entrega un paquete en una bolsa gris y un par de documentos que el imputado solicito que leyeran en la sesión privada. Al día siguiente el tribunal emitió su veredicto, de acuerdo a su personal convicción, declarando al procesado inocente. La acusación privada interpuso un recurso de nulidad por cohecho de los jueces del tribunal y el 13 de mayo de 2002 dos se declara la nulidad del veredicto. Ante esto la defensa recurre la apelación y la respuesta de la acusación privada fue presentar un recurso de reposición, el cual fue declarado que no daba lugar y la causa enviada al Tribunal de Apelaciones. El 13 de enero, es declarada la nulidad sustancial y absoluta del proceso por el Tribunal de Apelaciones, no obstante, el 9 de agosto del 2005 el Juez de Distrito para lo Penal, dicta una nueva sentencia no dando lugar al incidente de nulidad y declarando la inocencia del imputado.

Durante el curso del proceso, la Señora V.P.C denuncia presuntas irregularidades y quejas contra el médico forense y fiscal auxiliar, así como con la jueza a cargo del proceso y la jueza que desempeño la función como presidenta del Tribunal de Jurados. A raíz de esto los denunciados presentaron acciones por delitos de injurias y calumnias por parte de V.P.C pero no contra el abogado de la acusación privada e incluso los abogados que apoyaron dichas denuncias se encontraban inmersos en vínculos con el imputado. El 6 de diciembre de 2002 la señora V.P.C sale de Nicaragua con sus dos hijas e ingresa a Estados Unidos el cual les concede el asilo.

En la sentencia podemos observar cómo La Corte Interamericana de Derechos Humanos ordena en su primer apartado, por el cometimiento de actos de revictimización hacia la niña V.R.P se tomen las responsabilidades pertinentes según la ley a los funcionarios

protagonistas de la actuación, ya que se estuvo intentando por medio de sistema judicial, el dejar en libertad a una persona culpable mediante la compra de autoridades. Después podemos ver como se realiza una reparación a la víctima en cuanto a gastos realizados, se le brinda un tratamiento psicológico y se le ayuda con una beca para que pueda terminar los estudios en los que ella considere ser una profesional. Pero lo más importante es que establece que se cree el protocolo de investigación en casos de delitos sexuales en niñas, niños y adolescentes, también se establece la creación del protocolo de abordaje integral y valoración médico legal a los referidos y el protocolo de atención integral para niñas, niños y adolescentes.

Con esto se verifica la importancia de estos protocolos para las investigaciones en menores como en personas adultas en el caso de Ecuador, lo que se debe considerar del análisis del estudio del presente caso es que habiendo una existencia de estos protocolos es como se va a poder producir un mejor sistema procesal penal, protegiendo y resguardando los derechos y garantías de los ciudadanos en nuestro estado Constitucional de Derechos, ya que al emitirse informes en base a protocolos hechos con la finalidad de dar eficiencia y tecnicismo científico se va a poder ayudar a los Jueces y entes encargados del sistema judicial penal a que se apliquen los principios emanados de la Constitución para las víctimas y los ciudadanos de una forma mejor, ayudando a la reparación integral de la víctima y a dar el debido cuidado a los derechos y garantías de las partes procesales en los juicios.

7. Discusión

Con la finalidad de examinar si se han cumplido las metas propuestas en la presente investigación, para la comprobación y demostración, es imprescindible indicar que he planteado un objetivo general y tres específicos que a continuación me permito enunciarlos.

7.1 Verificación de Objetivos

7.1.1 *Objetivo General*

El objetivo general se hace mención en el trabajo de titulación es: **Realizar un análisis jurídico y doctrinario del protocolo único en casos de delitos de abuso sexual a mujeres en el Ecuador.**

El presente se verifica con el desarrollo del marco teórico, ubicado en el punto número 4 de la tesis, en el que se realiza un estudio de conceptos dentro del marco conceptual abarcando como temáticas: El Abuso Sexual, La Víctima, La Persona Procesada y La Fiscalía; además se desarrolló un estudio de teorías y principios dentro del marco jurídico analizando los siguientes temas: Reconocimiento y Garantías de las Personas, El Debido Proceso, El Sistema Procesal Penal, La Fiscalía directo de la Investigación Pre-Procesal y Procesal Penal, Organización y Dirección, Cadena de Custodia; de la misma manera se desarrolla un estudio jurídico dentro del marco jurídico del protocolo único establecido por la fiscalía general de la Nación sobre Manuales y Protocolos Para el Sistema Especializado Integral de Investigación en Medicina Legal y Ciencias Forenses abordando los siguientes manuales; Manual de Laboratorio de ADN humano, Manual de Procedimientos de Biología Forense, Protocolo de Peritajes Forenses de Infracciones Penales relacionadas con Violencia Intrafamiliar, Delitos Sexuales y Lesiones, cuando la Vida de la Víctima no Corre Riesgo Por Lesiones,

Finalmente se culmina con un estudio comparado acerca de los protocolos en delitos sexuales vigentes en los países de España y de Colombia abordando los siguientes temas: Presencia de cuerpos policiales durante la entrevista y exploración de la víctima, Intervención Médico- Forense, Muestras para estudios biológico -genéticos, Muestras para estudios microbiológicos, Empaquetado Cadena de custodia y documentación, valoración del Estado Psíquico, Acto de investigación relacionado con la víctima y otros testigos en Valoración Médico Legal, Acto de investigación relacionado a la víctima y otros testigos en La Entrevista, Valoración Psicológica y Psiquiátrica.

7.1.2 *Objetivos Específicos*

El primer objetivo específico se verifica de la siguiente manera: **Analizar el protocolo que se manejan dentro del Ecuador en casos de abuso sexual hacia las mujeres**

Se procedió a verificar este objetivo a través del análisis realizado en el marco jurídico, respecto a la resolución 073- FGE-2014, partiendo de un enfoque conceptual hasta llegar a formar un criterio asertivo con respecto a esta resolución, la cual tiene un carácter de cumplimiento obligatorio por parte de los profesionales encargados del Sistema de Investigación Integral en Medicina Legal y Ciencias forenses, para estandarizar los procesos y efectivizar mejor sus procedimientos a la hora de buscar la verdad en una investigación penal, más precisamente en una de delitos sexuales. Estos procedimientos ocurrirán según dos vertientes diferentes y según cuál de estas sea se deberá de tomar diferentes tipos de muestras, estas vertientes son delitos flagrantes, es decir de inmediatez considerado así hasta 24 horas después de su cometimiento, y en delitos de ejercicio público de acción los cuales serán aceptados por el tribunal penal, mientras no prescriba el ejercicio de su acción. Y serán realizados de manera propia por el personal encargado a dirección de la Fiscalía, como lo señala el numeral 1 del artículo 443 de Código Orgánico Integral Penal.

El segundo objetivo específico se verifica de la siguiente manera: **Conocer los medios probatorios vigentes que se realizan en el Código Orgánico Integral Penal, en casos de delitos de abuso sexual**

El segundo objetivo específico se verifica de la siguiente manera: El Segundo objetivo se verifica en la tercera pregunta de las encuestas, la cual expresa: ¿Qué tipo de prueba es más determinante para esclarecer el consentimiento de un presunto delito de abuso sexual? De estas respuestas se conoce la opinión de los profesionales en el libre ejercicio, así como en el análisis una síntesis de la experiencia de los encuestados en base a su oficio principal el cual es la defensa en delitos penales, en esta pregunta se verifica que las pericias son el medio de prueba más documentado e importante a la vez que el testimonio anticipado de la víctima, el cual en base a la experiencia de los profesionales tiene un poco más de importancia, por otra parte el medio de prueba documental no se encuentra muy evacuado en este tipo de delitos ya que los delitos sexuales a menudo ocurren en privado, sin testigos directos o pruebas físicas evidentes. Esto dificulta la recopilación de pruebas documentales o materiales que respalden la acusación.

El tercer objetivo específico se verifica de la siguiente manera: **Recomendar los mecanismos idóneos para el efectivo cumplimiento del protocolo único en casos de abuso sexual hacia las mujeres en el Ecuador**

Se pudo verificar el tercer objetivo específico mediante las respuestas obtenidas en las entrevistas, lo que indica que se logró recomendar los mecanismos apropiados para garantizar el cumplimiento efectivo del Protocolo Único en casos de abuso sexual hacia las mujeres en el Ecuador. Los entrevistados resaltaron la importancia de capacitar a los profesionales encargados de llevar a cabo las pericias forenses y brindarles herramientas para mejorar su desempeño en este ámbito. Asimismo, se subrayó la necesidad de asegurar el debido proceso y la seguridad jurídica. También se hizo hincapié en la importancia de sensibilizar y capacitar a todos los involucrados en el proceso de atención a las víctimas de abuso sexual, con el objetivo de brindarles un trato adecuado y respetuoso.

7.1.3 Contrastación de la Hipótesis.

La hipótesis planteada en el proyecto de tesis legalmente aprobada es la siguiente y se procede a su contestación:

“La inadecuada aplicación de manuales y protocolos investigativos por parte del Sistema Especializado Integral de Investigación de Medicina Legal y Ciencias Forenses en la investigación de delitos de abuso sexual acarrea consecuencias tanto negativas para una víctima como un investigado; de igual manera afecta a la efectiva aplicación de justicia”.

La hipótesis planteada en el proyecto de tesis sostiene que la inadecuada aplicación de manuales y protocolos investigativos por parte del Sistema Especializado Integral de Investigación de Medicina Legal y Ciencias Forenses en la investigación de delitos de abuso sexual acarrea consecuencias negativas tanto para la víctima como para el investigado, y afecta la efectiva aplicación de justicia. Para verificar esta hipótesis, se utilizaron diferentes métodos y técnicas de análisis.

En primer lugar, se examinó el marco jurídico que regula los derechos y garantías de las partes procesales en un proceso penal. Luego, se realizó un análisis jurídico de los manuales y protocolos de Fiscalía en casos de delitos de abuso sexual en Ecuador, para determinar la importancia de su adecuada aplicación en términos de seguridad jurídica y debido proceso.

Además, se compararon los protocolos de investigación en delitos sexuales de otros países como España y Colombia, donde se destaca la importancia de evitar la revictimización de la víctima y obtener su consentimiento o el de un familiar de hasta segundo grado de consanguinidad.

Finalmente, se aplicaron encuestas y entrevistas para corroborar la inadecuada aplicación de manuales y protocolos investigativos por parte del Sistema Especializado Integral de Investigación de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Los profesionales del derecho y del Sistema Especializado Integral de Investigación de Medicina Legal y Ciencias Forenses entrevistados manifestaron consecuencias negativas como la desconfianza ciudadana en el sistema judicial penal, sentencias incorrectas contra personas inocentes acusadas de delitos de abuso sexual, la negación de justicia a víctimas de estos delitos y la posible ocurrencia de traumas psicológicos y otros efectos graves en las partes afectadas.

En conclusión, la hipótesis planteada en el proyecto de tesis se verifica a través de diferentes métodos y técnicas aplicadas, y se evidencia la necesidad de una adecuada aplicación de manuales y protocolos investigativos por parte del Sistema Especializado Integral de Investigación de Medicina Legal y Ciencias Forenses para garantizar una investigación penal efectiva y justa en casos de delitos de abuso sexual.

7.1.4 Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal.

La propuesta legal está orientada a mejorar el sistema de justicia penal, velando de mejor manera por las garantías y de derechos de las partes procesales y ayudando al principio de celeridad procesal. En primer lugar durante la investigación se observó por parte de las personas encuestadas el conocimiento en base a su experiencia profesional que durante una investigación acerca de un delito de abuso sexual muchos informes periciales no se han realizado correctamente respetando los protocolos y manuales para dicho informe, no obstante, son admitidos como pruebas para las etapas de audiencia de juicio, informes obtenidos con violación al derecho al debido proceso emanado en la Constitución de la Republica del Ecuador, vulnerando la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva de la parte procesal afectada. Este hecho fue manifestado por los entrevistados y encuestados expresando que se está produciendo por dos motivos, el primero es por una inobservancia del profesional encargado de realizar el informe de los protocolos pudiendo ser por diversas causas como la cual puede ser un exceso de carga laboral o la realización de un informe mecánico no

personalizado sobre la persona atendida por ejemplo, y el segundo motivo es, por la falta de un inciso en el artículo 511, donde se establecen los deberes de los peritos durante una pericia en donde se haga una mención a la obligación que tienen estos informes de realizarse con la debida aplicación de los protocolos establecidos para dicho procedimiento, con el fin de respetar el debido proceso.

Las garantías que otorgan a las partes procesales el debido proceso suponen una justicia adecuada a la dignidad humana pues garantizan al ciudadano que se cumplan los derechos y normas de ambas partes.

En segundo lugar, la inadecuada aplicación de los manuales y protocolos como han manifestado los encuestados y entrevistados supone una serie de consecuencias que afectan a nivel individual por parte de la persona afectada como a nivel colectivo para el entorno familiar, social, laboral de la persona, por lo tanto los ciudadanos, es una necesidad primaria mejorar este apartado en la legislación penal del Ecuador, pudiendo establecer así un sistema procesal penal más seguro y efectivo para la investigación de delitos de carácter sexual en el país, en el cual el apoyo científico que brindan los profesionales del Sistema Especializado Integral de Investigación de Medicina Legal y Ciencias Forenses al momento de realizar un informe pericial sea aportado cumpliendo en todo momento los requisitos ya no solo científicos sino legales que ameritan un informe pericial sólido como apoyo de Fiscalía en la investigación de un delito de abuso sexual, o cualquier delito penal en que se requieran informes periciales.

Por última parte, para proponer esta reforma legal se debe conocer que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, como lo establece el artículo primero de la Constitución de la República del Ecuador, en el cual el deber primordial del Estado es garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución, tratados internacionales y demás cuerpos legales del país, como lo manifiesta su artículo 3 numeral primero. Entre estos derechos para los ciudadanos inmersos en un proceso penal en el caso de un delito de abuso sexual podemos encontrar los siguientes: El derecho a la integridad personal; física, psíquica, moral y sexual, el derecho a decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual, como se encuentra establecido en los numerales tercero y noveno del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador. Así mismo la Carta Magna menciona en su artículo 75 el derecho a la tutela efectiva de los ciudadanos, y en el artículo 76 las garantías básicas en el debido proceso en todo proceso que se determinen derechos y obligaciones. El derecho a la protección especial, especialmente

a la no revictimización específicamente en la obtención y valoración de pruebas, como lo estipula el artículo 78.

La presente justificación establece el derecho de ambas partes procesales al respeto de su integridad en todos los aspectos en un Estado constitucional de derechos cual mayor responsabilidad está en el cumplimiento de la constitución y de toda ley y norma que no viole lo establecido en ella, para ello se garantiza el respeto a la constitución en todos los procesos que impliquen derechos y obligaciones de los ciudadanos con el debido proceso, por lo tanto esta es la base en el momento de pedir una propuesta legal; el derecho a la integridad de las partes procesales y al cumplimiento de la constitución en toda etapa procesal penal, para evitar la vulneración de garantías y derechos de las partes como el debido proceso, la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica, ya que una vulneración estaría produciendo no solo un daño a nivel individual sino también un daño a nivel social debido a un incumplimiento en el goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados en el país.

De la misma manera, se debe tener en cuenta para esta propuesta legal el Código Orgánico Integral Penal que es donde se va a realizar la reforma establece como principio general en su artículo segundo que en materia penal se tomara en cuenta los principios Constitucionales, Tratados Internacionales de Derechos Humanos y los desarrollados en el Código, es decir, el procedimiento penal se deberá regir por principios como el principio constitucional de justicia, el principio de dignidad establecido en los derechos humanos y los principios del Código Orgánico Integral Penal como el principio de imparcialidad y de objetividad que permiten realizar una propuesta de reforma legal pertinente a la dignidad de los ciudadanos velando por su justicia en un sistema penal donde se garantice la objetividad e imparcialidad de las actuaciones en los distintos niveles comenzando con la recolección de elementos de cargo y de descargo donde se garantice el efectivo goce de los principios, derechos y garantías establecidas en el país, pudiendo de esta manera los ciudadanos que deban utilizar durante un momento dado el sistema penal sentir la seguridad y confianza en la realización de justicia.

8. Conclusiones

Luego del desarrollo, análisis del marco teórico y de la tabulación de los resultados de campo, como la verificación de los objetivos, hipótesis se procede a presentar las siguientes conclusiones:

1. Considerando los resultados del análisis jurídico llevado a cabo, se pudo evidenciar la trascendental importancia de la correcta aplicación de los protocolos por parte del Sistema Especializado Integral en Medicina Legal y Ciencias Forenses, de acuerdo a las directrices emitidas por la Fiscalía General del Estado. Esto se debe a que, al seguir los procedimientos adecuados, se garantiza la protección de los derechos tanto de las víctimas como de los presuntos victimarios, asegurando la debida observancia del debido proceso y la seguridad jurídica que se establecen en la Carta Magna de la Constitución de la República del Ecuador.
2. En Ecuador, los abogados especializados en derecho penal en ejercicio privado han adquirido una amplia experiencia en el campo. Sin embargo, según encuestas y entrevistas, la mayoría de ellos han expresado su preocupación por el hecho de que algunos peritos encargados de realizar pericias no siguen correctamente los manuales y protocolos establecidos por la Fiscalía General del Estado. Esta situación ha llevado a la negación de justicia para los ciudadanos, destacando así la importancia de respetar los procedimientos y garantías procesales establecidos para la investigación y sanción de delitos.
3. En el Ecuador, los profesionales de derecho en la rama penal en libre ejercicio han acumulado una vasta experiencia en la materia mediante la cual manifestaron en su gran mayoría mediante las encuestas y entrevistas que tienen el conocimiento que algunos peritos a cargo de realizar pericias no aplican correctamente los manuales y protocolos establecidos por la Fiscalía General del Estado. Esto ha resultado en la denegación de justicia para ciudadanos y ciudadanas, lo que subraya la importancia de respetar los procedimientos y garantías procesales establecidos para la investigación y sanción de delitos.
4. De acuerdo con los resultados de las encuestas y entrevistas realizadas, se considera pertinente destacar que las pruebas periciales deben ser realizadas de manera objetiva para brindar imparcialidad a la investigación. La mayoría de los encuestados manifestó que existe una tendencia a producir elementos de cargo mas no elementos de descargo

al presunto victimario, por lo que se hace necesario garantizar la neutralidad y objetividad en la realización de las pruebas periciales.

5. Basándonos en las entrevistas, se evidencia una necesidad por parte de los profesionales del Derecho de establecer acciones y normativas que mejoren la implementación del Protocolo Único en casos de abuso sexual hacia las mujeres en Ecuador. Entre estas acciones se destacan la capacitación continua del personal encargado de las pericias forenses, la incorporación de normas que integren los protocolos durante la realización de las pericias, y la sensibilización de todos los actores involucrados en el proceso de atención a las víctimas de abuso sexual. La adopción de estas medidas contribuirá a fortalecer un sistema procesal penal más confiable y eficiente en la atención a las víctimas de abuso sexual en Ecuador.
6. Los profesionales del Derecho en Ecuador expresan la necesidad de mejorar la implementación del Protocolo Único en casos de abuso sexual hacia las mujeres. Esto incluye acciones como la capacitación continua del personal forense, la integración de normas en las pericias y la sensibilización de todos los involucrados en la atención a las víctimas. Estas medidas fortalecerán el sistema procesal penal para brindar una atención más confiable y eficiente a las víctimas de abuso sexual en Ecuador.
7. El análisis del caso evidenció que una inadecuada aplicación de los protocolos en una investigación de abuso sexual puede tener graves consecuencias para las víctimas de estos delitos. Esto puede prolongar el tiempo en que tienen que estar involucradas en las diversas etapas del procedimiento penal, generando una revictimización y perjudicando su estado. En contraparte, una correcta aplicación de los protocolos puede favorecer la resolución del caso en la primera instancia judicial, lo que beneficia a las víctimas y agiliza el proceso legal.
8. El uso correcto de protocolos en la investigación penal de delitos de carácter sexual es fundamental para garantizar el debido proceso tanto para la víctima como para el presunto victimario. Asimismo, permite que la teoría del caso de la fiscalía se sustente en pruebas sólidas y objetivas, y que se puedan garantizar los derechos de la víctima y su familia a la reparación integral. Por lo tanto, es necesario promover y fomentar una aplicación adecuada de protocolos estandarizados en la investigación penal de este tipo de delitos para garantizar la justicia y el respeto de los derechos humanos de todas las partes involucradas.

9. Recomendaciones

Las recomendaciones que se estima establecer en la presente investigación son las siguientes:

1. Se recomienda a la Fiscalía General del Estado realizar capacitaciones concernientes a que las fiscalías competentes de las provincias encargadas de la investigación del delito de abuso sexual presten la atención necesaria a los profesionales responsables de realizar las pericias correspondientes, con el objetivo de aplicar las directrices y procedimientos en los delitos de abuso sexual de manera objetiva. Se busca encontrar elementos tanto a favor como en contra de las partes procesales, asegurando así una pericia imparcial y equitativa.
2. Es recomendable que los administradores de justicia excluyan, en la etapa procesal oportuna, aquellos elementos de prueba que hayan sido obtenidos en violación a la Constitución y otras normas aplicables. De esta manera, se evita que en la audiencia se genere una discusión sobre su validez, permitiendo que las teorías del caso presentadas por las partes se fundamenten en lo que sucedió y cómo sucedió, en lugar de centrarse únicamente en la exclusión de pruebas por ser inconstitucionales.
3. Se recomienda a la Corte Nacional de Justicia imparta más capacitaciones y seminarios para los administradores de justicia, con el fin de fomentar la correcta aplicación de los manuales y protocolos en la investigación penal. Estas capacitaciones deberían abordar soluciones a los problemas jurídicos que puedan derivar de la mala aplicación o falta de aplicación de los mandatos en estos procedimientos, tomando en cuenta las dificultades que se han presentado en tiempos recientes.
4. Se recomienda al El Sistema Especializado Integral de Investigación en Medicina Legal y Ciencias Forenses debería solicitar a Fiscalía General del Estado la emisión de nuevos manuales y protocolos actualizados acorde a la realidad que se vive en el Ecuador. De esta manera, podrían solucionar las fallas que han sido identificadas en encuestas, como la falta de personal y la mala gestión en la agenda de fechas, lo que genera una carga laboral excesiva y poco tiempo para establecer una relación de confianza con la víctima. La actualización de manuales, protocolos y estudios doctrinarios permitiría una mejor capacitación en las investigaciones en territorio ecuatoriano, ya que actualmente se ven obligados a buscar doctrina en otros países como Colombia, Perú o España, lo que

refleja la falta de doctrina específica para el Sistema Especializado Integral de Investigación en Medicina Legal y Ciencias Forenses en el Ecuador.

9.1 Proyecto de Reforma Legal.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que: el artículo 1 de la Constitución de la República indica al Ecuador como un Estado “constitucional de derechos y justicia”, siendo un deber primordial su respeto promoción, protección y garantía.

Que: El artículo 66 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza el derecho a la integridad personal, el cual incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual.

Que: El artículo 76 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece en las normas contenidas del debido proceso la correspondencia toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

Que: En el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador se reconoce el derecho a la seguridad jurídica fundamentado en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que: En el artículo 83 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador se dispone como deber y responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

Que: Que el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta la obligación de la Asamblea Nacional de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que: en su artículo 195, la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante

el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.

Que: en el artículo 11 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal se ordena el derecho de la víctima a no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos.

Que: en el artículo 11 numeral 9 del Código Orgánico Integral Penal se otorga el derecho a la víctima a recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal.

Que: en el artículo 11 numeral 12 se provee a la víctima del derecho a ser tratada en condiciones de igualdad y cuando amerite, aplicar medidas de acción afirmativa que garanticen una investigación, proceso y reparación, en relación con su dignidad humana.

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6, del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional resuelve expedir la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Art. 1. – A continuación del artículo 511 agréguese en un numeral que manifieste:

Realizar los informes periciales dando debido cumplimiento a los requisitos establecidos para dicho informe en los manuales, protocolos, instructivos y formatos del Sistema Especializado Integral de Investigación de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con el fin de garantizar la adecuada recolección, análisis y presentación de los medios de prueba necesarios para el proceso penal y asegurar el debido proceso y el derecho a la defensa de las partes. La Fiscalía General del Estado será la encargada de supervisar y asegurar el cumplimiento de estos requisitos por parte de los profesionales encargados de la elaboración de los informes periciales.

Art.2 – A continuación del artículo 163 agréguese un artículo, en el comienzo de los delitos contra la integridad sexual y reproductiva que manifieste:

En los delitos sexuales, se aplicarán los manuales, protocolos, instructivos y formatos del Sistema Especializado Integral de Investigación de Medicina Legal y Ciencias Forenses, garantizando el cumplimiento de los principios procesales y derechos de las víctimas establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Estado es parte. La Fiscalía y los jueces, deberán velar por el cumplimiento de estas disposiciones en todo momento del proceso penal, en aras de proteger la integridad física, psíquica, moral y sexual de las víctimas y evitar su revictimización.

Artículo final: Quedan derogadas las demás disposiciones legales que se opongan a la presente reforma.

Disposición final: La presente Ley Reformativa al Código Orgánico Integral Penal entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 31 días del mes de marzo de 2023.

f.....

Presidenta de la Asamblea Nacional

f.....

Secretario de la Asamblea Nacional

10. Bibliografía

- Asamblea Nacional Constituyente (ANC). (2018). *Ley para prevenir y erradicar la violencia*. Quito. https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador . (2009). *Código Organico de la Función Judicial (COFJ)*. Quito: CEP. <https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:EC/codigo+organico+de+la+funcion+judicial/vid/codigo-organico-funcion-judicial-631472775>
- Calle, X. (Noviembre de 2022). El principio de la objetividad fiscal en la etapa pre-procesal . <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/565/575>
- Casado, L. (2009). *Diccionario Juridico*. Florida: Valleta Ediciones. <https://www.derechopenalened.com/libros/diccionario-de-derecho-laura-casado.pdf>
- Codigo Organico Integral Penal (COIP). (2014). *Delitos contra la integridad sexual y reproductiva*. Ecuador. https://doi.org/https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2018). *Declaración sobre Los principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder*. Ciudad de México: CNDH MEXICO. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-basic-principles-justice-victims-crime-and-abuse>
- Consejo Superior de la Judicatura Colombiana. (2023). *Constitución Política de Colombia*. Corte Constitucional. https://app.vlex.com/#search/*/constituci%C3%B3n+colombia/vid/constitucion-politica-colombia-42867930
- Constitución de la República del Ecuador (CRE). (2008). *Derechos de Protección*. Quito. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Cumbre Judicial Iberoamericana. (2014). *Código Iberoamericano De Etica Judicial*. Santiago de Chile. https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_57.pdf
- Departamento de Derecho Internacional (DEA). (1994). *Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*. Belém do Pará. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

- Espitia, A., y Niño, L. y. (2015). Analisis genético en delitos sexuales. [*Tesis para la obtención de diplomado. Universidad La Gran Colombia*].
https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/2719/Analisis_genetico_delitos.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Fiscalia General de la Nacion (FGN). (2016). *PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN DE VIOLENCIA SEXUAL*. Bogata: Temis.
- Fiscalía General del estado . (2020). Plan estrategico Institucional . *Fisacalía general del estado* . <https://www.fiscalia.gob.ec/pdf/Plan-Estrategico-Institucional.pdf>
- Fiscalia General del Estado (FGE). (2014). *Resolucìon No. 073 - FGE- 2014*.
<https://www.cienciasforenses.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/10/registro-oficial-318-MANUALES-PROTOCOLOS.pdf>
- Fiscalia General del Estado. (2014). En R. N. 073-FGE-2014. Quito.
<https://www.cienciasforenses.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/10/registro-oficial-318-MANUALES-PROTOCOLOS.pdf>
- FORENSE, C. M. (2021). *Protocolo de actuación médico-forense ante la violencia sexual en los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses*. Madrid: Ministerio de Justicia. Secretaría General Técnica.
- Matheu, V. (abril de 2017). Principios de la ciencias forenses. [*Tesis a la obtención de Tecnico. Universidad Rafael Landivar*].
https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w25106w/U1/PRINCIPIOS_DE_LAS_CIENCIAS_FORENSES.pdf
- Mena, J. M. (2020). *¿Para qué servimos los fiscales?* Madrid: Los Libros de la Catara.
<https://es.scribd.com/book/470870212/Para-que-servimos-los-fiscales>
- Miranda, M. (2010). La prueba ilícita: la regla de exclusión probatoria y sus excepciones. (J. B. Editor, Ed.) <https://www.marcialpons.es/libros/el-concepto-de-prueba-ilicita-y-su-tratamiento-en-el-proceso-penal/9788476987117/>

- Mora, J. (2020). Delitos contra la libertad sexual y analisis de ADN. *Revista Latinoamericana de Derecho Médico y Medicina Legal*, 6(2), págs. 7-13.
<https://www.binasss.sa.cr/revistas/rldmml/v6-7n2-1/art1.pdf>
- Organizacion Americana de la salud (OPS). (2013). Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Violencia sexual. *Prganizacion Panamericana de la Salud* .
https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184_violenciasexual.pdf
- Ossorio, M. (2018). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Madrid: Heliasta.
- Ossorio, M. (2018). *Diccionario de Ciencias Juridicas, Politicas y Sociales*. Ciudad de Guatemala: Datascan S.A. <https://biblioteca.ismm.edu.cu/wp-content/uploads/2017/06/diccionario-juridico-politico.pdf>
- Pulgar, H. y. (Julio-Septiembre de 2022). Toxicología aplicada a la medicina legal forense. *Articulo Cientifico*, 8(3).
<https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/2805>
- Roque, I. (2016). La Toxología forense. *Revista de Ciencias Forenses de Honduras*, 2(1), págs. 7-63. Revista de Ciencias Forenses de Honduras:
<http://portal.amelica.org/ameli/jatsRepo/153/153811010/index.html>
- Terreros, F. V. (2013). *Diccionario Penal Jurisprudencial*. Lima: Gaceta Juridica S.A.
<https://issuu.com/dayanabm4/docs/13701i>
- Urbano, J. (2015). *LECCIONES DE DERECHO PENAL PARTE GENERAL*. Bogota: Universidad Externado de Colombia. ISBN 978-958-710-656-5

11. Anexos

Anexo 1: Encuesta

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO Y PERSONAL DEL SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

Señor/a Doctor (a):

Por encontrarme realizando la presente tesis, la cual se denomina Análisis Jurídico y Doctrinario del Protocolo Único en casos de Abuso Sexual hacia las mujeres en el Ecuador, acudo a usted, con la finalidad de solicitarle, se sirva dar contestación a las interrogantes que presento a continuación, la información obtenida, servirá únicamente para el desarrollo del estudio en cuestión. Desde ya, le expreso mi sincera muestra de agradecimiento.

CUESTIONARIO.

1. Al momento de realizar una pericia ¿Considera que en el Ecuador se cumplen los manuales y protocolos que debe seguir el Sistema Especializado Integral de investigación de Medicina Legal y Ciencias Forenses?

Si () No ()

Por qué:

.....
.....
.....
.....

2. ¿En qué tipo de procedimientos considera usted que se da la mayoría de vulneraciones a los protocolos y o al cumplimiento del debido proceso en dicho procedimiento?

1. Obtención de muestras de ADN humano.
2. Examen médico legal a la víctima.
3. Protocolo de Pericia social.
4. Cadena de Custodia
5. Pericia Psicológica.

3. ¿Para usted, que tipo de prueba es más determinante para esclarecer el cometimiento o no de un presunto delito de abuso sexual?

1. Pericia Médico Legal
2. Pericia Psicológica

- 3. Pericia de Entorno Social.
 - 4. Todas las anteriores.
 - 5. Ninguna de las anteriores.
4. A su criterio, el Ecuador para tomar referencias a la hora de investigar un delito de abuso sexual en cuanto sea sobre legislaciones extranjeras, a que país debería tomar como referencia en cuanto a mecanismos y procedimientos investigativos penales.
- 1. España
 - 2. Estados Unidos
 - 3. Colombia
 - 4. Perú

Fundamente su respuesta:

.....
.....
.....
.....

5. ¿Considera esclarecer la realización correcta de los protocolos y manuales expedidos por la fiscalía general del Estado en la investigación de un presunto delito de abuso sexual?

Si () No ()

Fundamente su respuesta:

.....
.....
.....
.....

Anexo 2: Entrevista

**ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO Y PERSONAL
DEL SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN DE
MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.**

Estudiante: Luis Alexander Aguilar Espinoza

Señor

.....
...

1. En base a sus años de trabajo y experiencia, cual ha sido el medio de prueba más determinante para verificar el cometimiento de un presunto delito de abuso sexual.
2. En base a sus años de trabajo y experiencia, cual ha sido el medio de prueba más determinante para ratificar el principio de inocencia de un acusado.
3. A criterio profesional y personal, que indicadores en pruebas periciales le llevan al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada.
4. En base a su experiencia en la profesión, que consecuencias ha podido conocer del incumplimiento de manuales y protocolos de investigación en el esclarecimiento de un delito por parte del Sistema Especializado Integral de investigación en Medicina Legal y Ciencias Forenses dirigido por la Fiscalía.
5. En base a su experiencia profesional, ¿Que mecanismos idóneos puede recomendar para el correcto cumplimiento del protocolo único en casos de delitos sexuales hacia las mujeres en el Ecuador?

Estoy seguro que sus doctos criterios serán muy fructíferos en mi investigación, agradezco su gentileza.

Anexo 3: Certificación de traducción del resumen.

Riobamba, 19 de junio de 2023

CERTIFICO:

VICTOR ANDRÉS CARVAJAL PEÑAFIEL, con cédula de ciudadanía número **0604540369**, SETEC ID. **MDT-3104-CCL-255680**, doy fe de que he traducido el documento adjunto, y que a mi leal saber y entender, esta es una traducción verdadera, precisa y completa con código: **VC-0119-06-23-TR** de un documento original en español denominado: **RESUMEN DE “ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL PROTOCOLO UNICO EN CASOS DE ABUSO SEXUAL HACIA MUJERES EN EL ECUADOR.”**, a inglés con el título: **"LEGAL AND DOCTRINAL ANALYSIS OF THE UNIFIED PROTOCOL IN CASES OF SEXUAL ABUSE AGAINST WOMEN IN ECUADOR."**, el cual me fue proporcionado por **LUIS ALEXANDER AGUILAR ESPINOZA**, con cédula de ciudadanía número **1104167042**.

Víctor Andrés Carvajal Peñafiel

Acreditación MDT-3104-CCL-255680

TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN DE IDIOMAS